



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLAN**

**ANALISIS JURIDICO DE LA BISEXUALIDAD COMO
CAUSAL DE DIVORCIO EN EL ESTADO DE MEXICO**

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO



PRESENTA
ALEJANDRO JACOBO CORTES

ASESOR: LIC. JUAN JOSE LOPEZ TAPIA

OCTUBRE DE 2004.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: JACOBO CORTES
ALESANDRO
FECHA: 22-OCT-04
FIRMA: *Jaco Cortes*

DEDICO ESTA OBRA:

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO,
ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLAN; Y A TODOS LOS PROFESORES QUE LABORAN EN LA MISMA,
YA QUE GRACIAS A ELLOS; CON SU PACIENCIA Y ENSEÑANZAS,
HE LOGRADO CONCLUIR MI CARRERA PROFESIONAL.**

A MI FAMILIA

**SABIENDO QUE JAMÁS EXISTIRÁ UNA
FORMA DE AGRADECER UNA VIDA DE LUCHA,
SACRIFICIO Y ESFUERZO CONSTANTES, SÓLO
DESEO QUE COMPRENDAN QUE EL LOGRO MÍO
ES SUYO, QUE MI ESFUERZO ES INSPIRADO
EN USTEDES Y QUE SON MI ÚNICO IDEAL.**

A MIS SINODALES:

**LIC. RICARDO ZAVALA PÉREZ
LIC. JOSE CARMEN VIVEROS RIVAS
LIC. JOEL HECTOR VILLARREAL LUNA
LIC. EDGAR ERIC GARZÓN ZÚÑIGA
LIC. JUAN JOSÉ LÓPEZ TAPIA (MI ASESOR DE TESIS)
A TODOS ELLOS; POR SU TOLERANCIA, COMPRENSIÓN
Y APOYO DESINTERESADO, PORQUE SIN ELLO
NO HUBIERA SIDO POSIBLE LA REALIZACIÓN DE MI
TESIS, A QUIENES LES EXPRESO TODO MI AGRADECIMIENTO.**

PERO SOBRE TODO.... A DIOS.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA BISEXUALIDAD COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I

EL MATRIMONIO.

- 1.1 Antecedentes históricos del matrimonio.
- 1.2 Concepto de matrimonio.
- 1.3 Elementos jurídicos del matrimonio.
- 1.4 Finalidad del matrimonio.
- 1.5 Examen médico prenupcial.

CAPÍTULO II

TIPOS DE DIVORCIO QUE REGULA NUESTRA LEGISLACIÓN.

- 2.1 Concepto de divorcio.
- 2.2 Divorcio administrativo.
- 2.3 Divorcio voluntario.
- 2.4 Causales.
- 2.5 Divorcio necesario.
- 2.6 Estadísticas de divorcio en el Estado de México.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS INTRODUCTORIO DE LA BISEXUALIDAD.

- 3.1 Antecedentes de la bisexualidad.
- 3.2 Concepto de la bisexualidad.
- 3.3 Conceptos de bisexualidad, homosexualidad, lesbianismo y heterosexual.
- 3.4 Características de la bisexualidad.
- 3.5 La bisexualidad en el hombre y la mujer.
- 3.6 Posibles causas que generan la bisexualidad.
- 3.7 Principales enfermedades de transmisión sexual que puede contraer un bisexual.

CAPÍTULO IV

LA BISEXUALIDAD COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

- 4.1 La bisexualidad desde el punto de vista jurídico.
- 4.2 Los efectos que produce la bisexualidad dentro del núcleo familiar.
- 4.3 La bisexualidad como falta moral en relación al cónyuge e hijos.
- 4.4 La necesidad de implementar un examen psicológico prenupcial para detectar la bisexualidad de las personas que desean contraer matrimonio.
- 4.5 La voluntad de una persona para contraer matrimonio con un bisexual
- 4.6 Forma de acreditar la bisexualidad como causal de divorcio.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.- Considero que es de suma importancia el análisis jurídico del fenómeno de la bisexualidad debido a la evolución de nuestra sociedad y las nuevas formas de vida actuales.

Esto sin mencionar, las enfermedades de transmisión sexual que acarrea dicho fenómeno, así como la repercusión que tiene sobre la familia y sobre todo el desarrollo integral de los hijos dentro del núcleo familiar.

OBJETIVO.- Reducir el índice de divorcios en nuestra sociedad y procurar el óptimo desarrollo integral y psicológico de los hijos dentro del matrimonio; así como recuperar el valor del matrimonio como una forma de integración familiar.

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
EL MATRIMONIO.	
1.1 Antecedentes históricos del matrimonio.	4
1.2 Concepto de matrimonio.	12
1.3 Elementos jurídicos del matrimonio.	15
1.4 Finalidad del matrimonio.	23
1.5 Examen médico prenupcial.	29
CAPÍTULO II	
TIPOS DE DIVORCIO QUE REGULA NUESTRA LEGISLACIÓN.	
2.1 Concepto de divorcio.	34
2.2 Divorcio administrativo.	38
2.3 Divorcio voluntario.	44
2.4 Causales.	47
2.5 Divorcio necesario.	56
2.6 Estadísticas de divorcio en el Estado de México.	60
CAPÍTULO II	
ANÁLISIS INTRODUCTORIO DE LA BISEXUALIDAD.	
3.1 Antecedentes de la bisexualidad.	72
3.2 Concepto de la bisexualidad.	78
3.3 Conceptos de bisexualidad, homosexualidad, lesbianismo y heterosexual.	83
3.4 Características de la bisexualidad.	95
3.5 La bisexualidad en el hombre y la mujer.	99
3.6 Posibles causas que generan la bisexualidad.	109
3.7 Principales enfermedades de transmisión sexual que puede contraer un bisexual.	114

CAPÍTULO IV

LA BISEXUALIDAD COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

4.1 La bisexualidad desde el punto de vista jurídico.	122
4.2 Los efectos que produce la bisexualidad dentro del núcleo familiar.	149
4.3 La bisexualidad como falta moral en relación al cónyuge e hijos.	153
4.4 La necesidad de implementar un examen psicológico prenupcial para detectar la bisexualidad de las personas que desean contraer matrimonio.	155
4.5 La voluntad de una persona para contraer matrimonio con un bisexual.	160
4.6 Forma de acreditar la bisexualidad como causal de divorcio.	163

CONCLUSIONES.	171
---------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	174
----------------------------	------------

I N T R O D U C C I O N

Actualmente las familias están muy interesadas en conocer y practicar sus deberes para cumplir con sus obligaciones que las lleven a conformar una relación efectiva más realista y sincera que las induzca a una vida más equilibrada en sus relaciones conyugales.

Sin embargo, es necesario precisar que vivimos una época marcada por mutaciones muy profundas de la sociedad, a la que no escapa sector alguno de la realidad humana.

El matrimonio, como base fundamental de la sociedad ha ocupado un lugar importante dentro del desarrollo de la misma. El objetivo más anhelado del matrimonio, es conseguir su solidez, y duración, sin embargo, debido a distintos problemas que hacen funesto y desagradable continuar con la vida matrimonial, surge el divorcio, como medio legal que disuelve el vínculo conyugal y que pese al repudio que en un principio la sociedad mostró; el divorcio, fue sometido a un proceso evolutivo de aceptación, el cual tuvo pasos lentos pero firmes, llegó a tener tanta importancia al grado de que la propia iglesia lo aceptó con el nombre de "repudio", siempre y cuando fuera por alguno de las causas que la misma institución religiosa permitiera, asimismo exclusivamente el divorcio sólo le correspondía al varón.

El divorcio dentro de su proceso evolutivo ha considerado circunstancias distintas que conlleven a la destrucción del núcleo familiar.

Un factor indispensable que permite al Legislador reformar los ordenamientos jurídicos competentes, es la propia transformación social, es por ello que cada causal de divorcio prevista en nuestro Código Civil vigente para el Estado de México, ha sido creada en la época adecuada.

Es por eso que la importancia de cada causal de divorcio crea a su alrededor un ambiente funesto, denigrante y humillante para el propio vínculo matrimonial.

Las décadas han transcurrido y las causales de divorcio contempladas en nuestro Código Civil son un reflejo preciso y claro de situaciones cotidianas que suceden en una sociedad como la nuestra; sin embargo, podemos decir que una de las consecuencias que trae la civilización es el movimiento evolutivo y constante de la libertad sexual. En este sentido encontramos la denominada "bisexualidad", observada como "la conducta de las personas que toman como objeto sexual a personas de uno u otro sexo, sin que una tendencia infiera con la otra". 1

1.- Freud, Sigmund. Estudio de Sexología Publicaciones.
Cit. Pro Wolf, Charlotte. Pág. 29.

En virtud de la libertad sexual, la bisexualidad se incrementa notoriamente a través de la historia. En este sentido, que el presente trabajo está enfocado a conocer las causas que se desenvuelven en un vínculo marital cuando alguno de los cónyuges practica la bisexualidad y con ello destruye la armonía y unión del núcleo familiar, además de causar graves trastornos al mismo y atenta contra los propios fines derivados de la celebración del matrimonio.

Es indudable que a través de la institución del matrimonio se pretende que los hijos tengan, desde el punto de vista psicológico, más consistencia emocional, que desde el punto de vista económico y jurídico se hallen asegurados en cuanto a sus derechos, y que socialmente su ubicación sea completa y definida.

CAPITULO I
EL MATRIMONIO

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO.

Es conveniente referimos al desarrollo que ha tenido el matrimonio en sus diferentes momentos históricos y poder precisar sus características y datos esenciales.

En épocas muy antiguas se conoció el matrimonio por comunidades, en que los hombres de un clan o tribu tomaban como esposas a las mujeres de otro clan (exogamia); un poco después aparece el matrimonio por raptó y por compra, en comunidades triviales más evolucionadas, apuntando ya hacia la base patriarcal.

Un antecedente de estos sistemas, aparece en forma legendaria en el raptó de las Sabinas y más tarde, en Roma, se sabe del matrimonio por compra a través de la **Coemptio**, venta simbólica de la mujer al futuro marido, quien pagaba por ella un precio. Se especula y se dice que es posible que la ceremonia de la entrega de las arras en el matrimonio encuentra su antecedente remoto en todo lo anterior.

En el derecho Romano, era simplemente una relación social que producía consecuencias jurídicas; entre los romanos el matrimonio encuentra diferentes formas, ya por medio de la *Confaeratio* o por medio de la *Coemptio*, que tenía como fin constatar la voluntad de convivencia, en calidad de esposos entre un hombre y una mujer.

El matrimonio se consideraba un estado de convivencia de los consortes con la intención de considerarse entre sí como con cónyuges.

Las relaciones maritales se establecían por medio de una situación, mejor que por un acto de declaración de voluntad, tal y como acontece actualmente. En sus orígenes, el matrimonio fue un mero hecho extraño al Derecho; después se hallaba organizado sobre una frase religiosa y finalmente llegó el momento en que adquirió un carácter jurídico en el jus civile. Éste reguló las incapacidades para contraer matrimonio y/o los efectos de las nupcias con relación a los consortes con respecto de los hijos; para fortalecer las *Justae Nuptiae*, basamento de la organización social romana durante la República.

En la celebración del matrimonio intervino el poder público, cuando desapareció el matrimonio religioso (*Confaeratio*), regulando las ceremonias de su celebración, asociado a la esposa al culto doméstico de la familia de su marido, esto fue hasta la caída del imperio romano, en que el poder civil no abandonó su intervención en estas ceremonias del culto, sino hasta el siglo X.

No obstante, en esa época en que el poder secular se debilitó, la iglesia asumió la intervención en el matrimonio y le dio competencia a los tribunales eclesiásticos para decidir acerca de éstas cuestiones. La iglesia fundó su autoridad que duró seis siglos, sobre todo en las cuestiones de estado civil y del matrimonio.

En el siglo XVI, el estado recobró poco a poco jurisdicción sobre las causas matrimoniales, sean económicas, sobre todo en las cuestiones de estado civil y del matrimonio.

A partir del siglo XVIII, el estado privó de efectos civiles a determinados matrimonios contraído ante la iglesia, cuando faltaban algunos requisitos que dictó el gobierno civil; de esto nació la lucha entre el poder civil y los tribunales eclesiásticos que en esta materia duró más de dos siglos.

La Constitución francesa de 1791 declara que el matrimonio es un contrato civil igualmente se creó en ese país y en otros, la secularización total de la legislación sobre matrimonio y esto también es paralelo a la secularización del registro civil.

En México, a partir de la dominación española, las relaciones jurídicas entre cónyuges y la celebración del matrimonio se regularizó por el derecho canónico. En situación prevaleció en México hasta mediados del siglo XIX. En efecto, el 23 de julio de 1859, el presidente Benito Juárez promulgó una ley referente a los actos del estado civil y su registro, abarcando los actos del estado civil, el matrimonio al que le atribuyó la naturaleza de contrato civil y se reglamentaron los requisitos para su celebración, elementos de existencia y de validez, etc.

Así los Códigos Civiles de 1870 y de 1884 que rigieron el D.F. y territorios federales, y los Códigos de los Estados de la Federación, confirmaron la naturaleza del matrimonio y su carácter indisoluble.

En el año 1914 el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Don Venustiano Carranza promulga en Veracruz una ley del divorcio que declara disoluble el vínculo matrimonial y deja a los esposos divorciados en libertad de contraer nupcias nuevamente.

Las disposiciones de ésta ley en lo que concierne a la disolubilidad del matrimonio, quedaron confirmadas por la Ley de Relaciones Familiares del 12 de abril de 1917.

Esta última legislación introdujo algunos cambios respecto a la situación jurídica de los bienes de los cónyuges, tuvo vigencia hasta el momento en que entró en vigor el Código Civil de 1928 que actualmente rige en el Distrito Federal a

partir del 1 de octubre de 1932, sin desconocer las reformas y adiciones al mismo.

Durante el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles, fue sometido a la Cámara de Diputados un proyecto de ley y en la exposición de motivos "equiparon la capacidad jurídica del hombre y la mujer, estableciéndose que ésta no quedaba sometida, por razones de sexo, a restricción legal alguna en la adquisición y ejercicio de un derecho" y se autorizó que la mujer ejerciera una profesión u oficio de comercio u otro, sin descuidar la dirección y los trabajos del hogar, así como administrar los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, si así lo hubieran convenido con su esposo. Habrá que tomar en cuenta dos resoluciones de la asamblea de las Naciones Unidas: una del 7 de noviembre de 1967, que aprobó la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y otra del 18 de noviembre de 1972, que proclamó a 1975 como el año internacional de la mujer, que impulsó el Presidente de la República de esa época.

En la presentación de la reforma de 1975, la cual deroga al artículo 166 y modifica los artículos 164 y 165 de manera que para lo sucesivo ya no existe, como una regla general y sin necesidad de prueba, la pensión alimenticia a favor de la esposa y a cargo del marido, sino que cuando la mujer casada demande alimentos a su esposo, deberá probar que está ella imposibilitada para trabajar, cosa muy difícil, ya que los dos cónyuges tienen posibilidades de dedicarse a toda clase de actividades productivas y probar que carece ella de bienes propios; sino rindiera esas dos pruebas no puede reclamar ella del esposo alimentos, porque los dos están obligados a sufragar los gastos y necesidades del hogar.

Si bien es cierto que el matrimonio ha pasado por diferentes épocas históricas, el divorcio también ha tenido que ir evolucionando poco a poco, por lo que es necesario mencionar algunos de los puntos más relevantes.

El divorcio es una institución jurídica que surgió cuando el derecho intervino para organizar al matrimonio jurídicamente, constituyéndolo sobre las bases de un nexo obligatorio entre el varón y la mujer que decide hacer vida en común.

Apareció primitivamente, como un derecho concedido al varón, de repudiar a la mujer en algunos casos, por causas de adulterio de la esposa y cuando era estéril la mujer.

En el Derecho Romano, el matrimonio se fundaba en la *affection coniugalis*; tenía lugar por medio de *diffarriatio*, que era la declaración voluntaria de separarse marido y mujer, por medio de la cual cesaba de producir efectos entre dos consortes la voluntad declarada en la ceremonia nupcial de tomarse recíprocamente como marido y mujer. Si el matrimonio se celebra bajo la forma de coemptio, la disolución de vínculos procedía, por medio de la *remenciatio* de la mujer.

Durante el nacimiento del cristianismo, con base en textos del Nuevo Testamento (San Mateo, San Lucas, San Marcos y otros), el divorcio fue condenado en términos generales; según dice San Mateo, el que despide a su mujer en caso de adulterio y se casa con otra, éste comete adulterio y quien se casare con divorciada también lo comete.

San Pablo condena el divorcio (Corintios VII, 10, III), aun cuando aparece que es lícito al cónyuge creyente, separarse de su consorte no cristiano. En el antiguo Derecho Germánico, el divorcio podía tener lugar por medio de un convenio entre el marido y los parientes de la mujer. Más tarde, el vínculo podría disolverse, celebrando entre los esposos el convenio y en un periodo posterior, el Derecho Germánico conoció al divorcio o simple declaración unilateral del marido,

y quien legítimamente podía abandonar a su mujer en dos casos: Por adulterio y esterilidad.

En el siglo X, la iglesia tomó plena jurisdicción sobre el matrimonio con base en los textos de San Marcos, San Lucas y otros, por lo que pronunció la indisolubilidad del matrimonio.

En la legislación antigua de España se menciona en el Fuero Juzgo, la Ley II que permite el divorcio por adulterio de la mujer, mediante autorización del Rey y en la Ley III autoriza a todo cristiano para separarse de quien estaba casado antes por otra ley no cristiana.

En el Derecho Azteca, se aceptaba el divorcio en los casos de adulterio o esterilidad de la mujer.

Los Concilios concluyeron la indisolubilidad del vínculo conyugal, ésta conclusión afectó solo al matrimonio efectuado. La ejecución tiene lugar en el Derecho Canónico, por la relación de la cópula carnal.

El Derecho Canónico menciona que el matrimonio no consumado, puede ser disuelto en dos casos: por profesión solemne en una orden religiosa reconocida por la iglesia y por permiso pontificio. El Derecho Canónico, en ciertos casos acepta la supresión de la comunidad conyugal (separación de cuerpos). La separación puede ser perpetua o temporal. La primera solo tiene lugar en caso de adulterio. La separación de cuerpos, siempre ha de ser decretada por la autoridad eclesiástica competente y nunca por simple voluntad de los cónyuges.

En el siglo XVI entre los protestantes se admitía el divorcio, fundándose originalmente el texto de San Mateo, solo en el caso de adulterio; después el protestantismo agregó el abandono y la declaración unilateral de la voluntad en su

origen y se requería la intervención de la autoridad que pronunciaba el divorcio, más tarde, se reconoció la necesidad de hacer intervenir a la autoridad eclesiástica.

La revolución francesa sustentaba el principio de que el matrimonio es un contrato y no un sacramento, debía llevar a la promulgación al divorcio. El principio de la autonomía de la voluntad, como base fundamental de los actos jurídicos y las ideas del individualismo, llevaron a la promulgación de la ley sobre divorcio del 20 de septiembre de 1792, en la que se reconoció la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial por numerosas causas, entre las cuales aceptaba la incompatibilidad de caracteres.

En el Código Napoleónico de 1804, se redujeron las causas de divorcio a tres: la sevicia, el adulterio y las injurias graves.

Solo aceptaba el divorcio por actos culposos de uno de los cónyuges y se rechaza en los casos en los que uno de ellos padezca de enfermedad mental, en los cuales no puede imputarse culpa alguna a los consortes.

En el Código Civil de 1804 en Francia, se mencionan algunos principios en el aspecto del divorcio, éstos influyeron legislaciones modernas de ciertos países.

En algunas naciones como Francia, Inglaterra y Países Bajos se admite el divorcio por culpa grave de uno de los esposos.

En Suiza, Portugal y Turquía se permite la disolución de vínculos aunque no medie culpa de los consortes.

En Rusia se acepta la disolución de vínculos por el solo deseo de uno de los cónyuges

En España, Australia e Irlanda para los cónyuges católicos no se acepta.

En Colombia, Argentina, Carolina del Sur y Québec en Canadá no aceptan la disolución de vínculos por el divorcio.

En cuanto se refiere a México, los Códigos Civiles de 1870 y de 1884 no aceptan el divorcio vincular y solo permite la separación de cuerpos y en una dispensa de la obligación de cohabitación en casos de enfermedad de alguno de los cónyuges.

La ley de Relaciones Familiares de abril de 1917, recogiendo las disposiciones de la Ley de divorcio de 1914, lo encoge, lo reglamenta minuciosamente e instruye el divorcio por mutuo consentimiento.

El Código Civil de 1956, (abrogado actualmente) señalaba en su artículo 253, dieciocho causales para solicitar el divorcio necesario.

El actual Código Civil para el Estado de México publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 07 de junio del 2002, contempla en su artículo 4.90, diecinueve causales de divorcio para solicitar el divorcio por cualquiera de los dos cónyuges. La causal que no señalaba el Código Civil anterior dice: Fracción IV "La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio".

1.2 CONCEPTO DE MATRIMONIO.

La trascendencia que tiene ésta institución comprende los órdenes jurídicos, moral y social, esto explica que los especialistas en esas disciplinas le hayan dedicado tanto esfuerzo en estudiar su problemática.

El matrimonio puede ser considerado religioso o civil, desde un primer concepto es un sacramento; y civil desde la concepción jurídica que puede definirse como un acto bilateral y solemne, porque se realiza entre dos personas de distinto sexo, una comunidad destinada al cumplimiento de los fines, espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la aceptación voluntaria de los contrayentes. El término matrimonio debe entenderse como la comunidad formada entre el marido y la mujer.

La palabra matrimonio etimológicamente proviene de la voz latina matrimonium, que a su vez se deriva de las palabras matris y monium que significan la carga, gravamen o cuidado de la madre. 2

“El matrimonio es la unión del hombre y la mujer concertado de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales”. 3

Para Rafael de Pina: “El matrimonio es un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes”. 4

Para la maestra Sara Montero: "El matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo que crean entre ellos una comunidad de vida total y permanente con Derechos y obligaciones recíprocas". 5

Para Galindo Garfias: "El matrimonio es un acto solemne que produce una comunidad de vida entre un hombre y una mujer, que crean el vínculo permanente, pero disoluble; bien por voluntad de los contrayentes, bien por dispense de la ley". 6

Para el maestro Antonio de Ibarrola: "El matrimonio es la unión formada entre dos personas de sexo diferente, a fin de producir una comunidad perfecta de toda su vida espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia". 7

Para el profesor Magallón Ibarra: "El matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer con el objeto de constituir la génesis de la familia". 8

Nuestro Código Civil vigente para el Estado de México, da el siguiente concepto de matrimonio:

"El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia".

En un momento determinado se podría pensar que ese criterio no es universalmente válido, debido a los matrimonios entre homosexuales que ya se contempla en algunos países europeos como lo es Dinamarca y Suecia, o en su caso; los matrimonios polígamos musulmanes (la unión de un hombre con varias mujeres), estas son algunas excepciones a lo señalado anteriormente.

2 Diccionario Crítico Etimológico vol. II sexta edición, Editorial Gredos página 206.

3 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Editorial Espasa, página 885.

4 Pina Rafael de Derecho Civil Mexicano. Editorial, Porrúa, página 314.

5 Montero Duhai, Sara Derecho de Familia. Editorial Porrúa, página 447.

6 Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil Mexicano. Editorial Porrúa, página 448.

7 Ibarrola, Antonio de. Derecho de Familia. Editorial Porrúa página 73.

8 Magallón Ibarra, Jorge Mario. El matrimonio. Editorial Tipográfica página 7.

1.3 ELEMENTOS JURIDICOS DEL MATRIMONIO.

La naturaleza jurídica de esta relación humana, es compleja como se observa en los distintos conceptos que se aportan, que se distan unos de otros al considerarse como contrato, institución o acto jurídico.

Es posible que la naturaleza institucional del matrimonio sea la que más aceptación tiene por tratarse de un grupo de normas que regula relaciones de una misma naturaleza que persigue un mismo fin y en este caso es la creación de un estado permanente entre los cónyuges del que surgen una serie de efectos de tipo jurídico. Si se toma literalmente la definición de Bonecasse, se puede apreciar tres momentos del matrimonio, es decir, del momento de su celebración que podemos definir como un acto de naturaleza contractual, el estado jurídico o civil que se establece a partir de la relación de este acto jurídico y la institución que la norma.

Los motivos por los que Bonecasse niega que el matrimonio sea un contrato son: "El contrato dentro del Código Civil se encuentra reglamentado dentro del derecho patrimonial, en cambio el matrimonio se refiere mas a los valores familiares y conyugales; en el contrato la supremacía de la voluntad es la regla, en el matrimonio se encuentra fuertemente limitado con relación a su objeto, en los contratos ya se dijo que es eminentemente económico, en lo que respecta a la intención de la voluntad también hay diferencia, ya que en los contratos civiles cada uno se obliga de la manera y términos que aparezcan que quiso obligarse, en general se habla de la intención de los contratantes y del consentimiento, el que está limitado en el matrimonio; la formalidad y solemnidad muy especial en el matrimonio, la compraventa valdría simple y sencillamente por la voluntad autónoma de las partes sin otro requisito, salvo las disposiciones que deben conservarse, la formalidad es bastante notaria y es muy distinta a la

solemnidad para la celebración y perfeccionamiento del matrimonio sin la cual el matrimonio sería inexistente, a pesar de la voluntad de las partes por lo que implica una dimensión distinta a cualquier otro contrato; el matrimonio solo puede celebrarse ante el Juez del domicilio y los contratos donde quieran las partes y ante el notario que deseen en caso de formalidad.

Por ser el matrimonio un acto de naturaleza compleja ninguna de las figuras determinan en forma exclusiva el carácter de éste, por lo que no puede excluirse de las demás, estas se complementan y debemos considerarlo como un acto jurídico, un contrato y una institución.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del matrimonio, entenderemos que se considera como:

- A).- Acto jurídico solemne.
- B).- Contrato.
- C).- Institución.

Para comprender estas concepciones del matrimonio es necesario atender a la explicación que nos expone el maestro Eduardo Pallares al manifestar lo siguiente: "El acto del matrimonio es de naturaleza civil y desde las leyes de reforma, expedidas por Juárez en el Puerto de Veracruz dejó de ser un acto religioso para convertirse en un contrato sujeto a la autoridad igualmente civil.

Puede también considerarse el matrimonio como una Institución social, porque los caracteres que se atribuyen a las instituciones jurídicas, son los siguientes:

“Un conjunto de normas jurídicas, debidamente unificado que reglamentan funciones o actividades sociales cuya importancia sea tal que merezca estar sujeta a la tutela del estado en forma especial.”

ELEMENTOS DE EXISTENCIA

Casi todos los actos jurídicos se constituyen de dos elementos: el consentimiento y el objeto. El matrimonio en casi todas las legislaciones es además solemne, ya que requiere de un tercer elemento que es la solemnidad, elemento también esencial.

ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL MATRIMONIO

A).- EL CONSENTIMIENTO.

b).- EL OBJETO.

C).-LA SOLEMNIDAD.

9.-Pallares, Eduardo. El divorcio en México. Editorial Porrúa, Pág. 37.

A).-EL CONSENTIMIENTO.

El matrimonio como todo acto jurídico bilateral requiere del consentimiento expreso de ambos pretendientes; primero en la solicitud del matrimonio ante el Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de los

pretendientes; y segundo al momento de contestar afirmativamente a la pregunta la de si acepta como cónyuge a la persona con la que se está casando. Realmente cuando se da ese segundo momento se configura el consentimiento, será siempre en forma personal y verbal, el matrimonio es por excelencia un acto libre en el que aun habiendo otorgado su conocimiento en la solicitud del matrimonio es necesario ratificarlo verbalmente ante la presencia del Oficial del Registro Civil, aun al momento de preguntarles, uno de los cónyuges contestare negativamente o no contestare no habría matrimonio.

En el último supuesto, surgirán las consecuencias de rupturas de esponsales, pero si se otorgó el consentimiento por violencia física o moral de cualquier persona, el que otorgó dicho consentimiento presionado podrá pedir posteriormente la nulidad del matrimonio.

b) EL OBJETO.

El objeto debe ser posible y consistente en establecer una comunidad de vida total y permanentemente entre personas de distinto sexo, en el que predomina la ayuda recíproca, el débito carnal, el auxilio espiritual, moral y económico a mayor abundancia el artículo 4.16 del Código Civil para el Estado de México dice: "Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir a los fines del matrimonio, a socorrerse y respetarse".

C).- LA SOLEMNIDAD.

El matrimonio es un acto solemne ya que se necesita que esté presente el Oficial del Registro Civil para que se pueda llevar a cabo tal situación.

El Código Civil para el Estado de México en su artículo 4.2 establece en que consiste la solemnidad del matrimonio:

Artículo 4.2. "El matrimonio debe celebrarse, con las solemnidades siguientes:

I Ante el Titular o los Oficiales del Registro civil;

II Con la presencia de los contrayentes o sus mandatarios, en el lugar, día y hora, designados;

III Con la comparecencia de sus testigos;

IV La lectura de la solicitud y los documentos relacionados;

V El Titular u Oficial del Registro Civil, procederá a interrogar a los testigos si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y si existe algún impedimento legal;

VI En caso de no existir impedimento, preguntará a cada uno de los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio; estando conformes los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad, asentándose el acta correspondiente.

Asimismo para terminar con la solemnidad del matrimonio, el Oficial del Registro Civil levantará un acta de matrimonio, la que contendrá todos los actos de las personas que intervinieron en dicho acto y el acta será firmada por el Oficial del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieren intervenido si supieren o pudieren hacerlo o en su caso, imprimirán sus huellas digitales; además al margen del acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

La falta de alguno de los elementos descritos provocan la inexistencia del acto jurídico, toda vez que éste no se forma, no nace y en consecuencia no

produce efectos jurídicos. Los actos inexistentes no son susceptibles de confirmación, por que nunca existieron.

ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO.

Una vez que se han constituido todos los elementos de existencia del matrimonio se deberán reunir los requisitos de validez que establece la ley.

- A) LA CAPACIDAD.
- B) LA AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.
- C) LA LICITUD EN EL OBJETO.
- D) LAS FORMALIDADES.

LA CAPACIDAD.

La capacidad a que se alude para las partes para contraer matrimonio lo tenemos contemplado en el Código Civil para el Estado de México, en sus artículos 4.4. y 4.5 los cuales establecen que la edad del hombre para contraer matrimonio es de 16 años y de la mujer es de 14, a pesar de que se necesita el consentimiento de alguno de los que ejerzan sobre ellos la patria potestad. Faltando éstos, se requiere el consentimiento del tutor; y a falta de éste, el Juez de Primera instancia.

LA AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.

En el matrimonio solo pueden darse dos vicios que son el error de identidad y la intimidación o la violencia.

El error de identidad, éste error consiste en casarse con la persona distinta a la que se desea unir, esto solo se llega a dar en los matrimonios que se celebran a través de procurador o por poder.

Esto lo encontramos en el artículo 4.61 del Código Civil para el Estado de México. Son causas de nulidad del matrimonio:

I.- El error acerca de la persona con quien se contrae;

II.- Que el matrimonio se haya celebrado con alguno de los impedimentos señalados en éste Código;

III.- Que se haya celebrado sin las formalidades que la ley señala."

LA INTIMIDACIÓN O LA VIOLENCIA.

Es el segundo vicio de la voluntad que puede invocarse para pedir la nulidad del matrimonio, la violencia puede ser la que se ejerce de manera física o

a través de una amenaza y un claro ejemplo de violencia se podría emplear en el caso del rapto, cuando una joven es raptada y no puede ejercer su libertad, hasta el momento hasta el momento en que se le restituya a lugar seguro para manifestar si es o no su voluntad de contraer matrimonio con la persona que la está raptando.

LA LICITUD DEL MATRIMONIO.

Esto quiere decir que el matrimonio debe realizarse sin que medie prohibición legal. La licitud del matrimonio consiste en que el mismo se efectúe entre personas que no tengan prohibición legal para celebrarlo.

Estas prohibiciones para contraer matrimonio son siempre circunstancias en cuanto a algunas condiciones de los individuos que no deban realizar con algunas personas, por ejemplo, si existe parentesco por consanguinidad, por afinidad o por adopción entre los cónyuges.

Si ha habido adulterio entre las personas que pretendan contraer matrimonio, siempre que ese adulterio haya sido judicialmente comprobado.

El atentado contra la vida de uno de los cónyuges para casarse con el cónyuge que queda libre.

LAS FORMALIDADES.

Las formalidades las encontramos contenidas en el artículo 4.2, el cual dispone lo siguiente:

El matrimonio debe celebrarse, ante el Titular o los Oficiales del Registro Civil, con la presencia de los contrayentes o sus mandatarios, en el lugar, día y hora designados, con la comparecencia de sus testigos, la lectura de la solicitud y los documentos relacionados; el Titular u Oficial del Registro Civil, procederá a interrogar a los testigos si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y si existe algún impedimento legal, en caso de no existir impedimento legal, preguntará a cada uno de los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio; Estando conformes los declarará unidos en nombre de la ley y la sociedad, asentándose el acta correspondiente.

FINALIDAD DEL MATRIMONIO.

El Código Civil para el Estado de México, en su capítulo segundo denominado: "De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio", el cual establece los fines del matrimonio en sus artículos 4.16, 4.18, 4.19 que a la letra dicen:

Artículo 4.16 "Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir a los fines del matrimonio, a socorrerse y respetarse.

Artículo 4.18 "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a sus alimentos y al de sus hijos, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden.

No tiene ésta obligación el cónyuge que carezca de bienes propios y esté imposibilitado para trabajar; ni el que por convenio tácito o expreso, se ocupe de las labores del hogar o de la atención de los hijos. En estos casos, el otro cónyuge solventará íntegramente esos gastos".

Artículo 4.19 "Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos y a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad.

En caso de desacuerdo el Juez de Primera Instancia resolverá lo conducente, sin necesidad de juicio.

Vemos que la legislación mexicana se ocupa de la regulación de los fines del matrimonio, por lo que será objeto de nuestro estudio, ya que como sabemos el matrimonio es la célula de nuestra familia y los encargados de esa familia son los cónyuges para lograr seres útiles en nuestra sociedad.

Con relación a esto, cabe señalar que diversos autores señalan los mismos fines para el matrimonio, considerados como los mismos la satisfacción del amor, la mutua compañía y asistencia y la procreación y educación de los hijos.

En lo referente a la satisfacción del amor ha existido un gran debate, puesto que algunos autores aseveran que no constituye un fin del matrimonio y tal vez estén en lo cierto, pero en mi opinión personal, lo considero un elemento importante, en virtud de que el amor es el motor de todos los seres humanos, lo que significa que si existe el amor, todos los fines serán cumplidos; logrando así el respeto, la unión y la ayuda mutua por lo que los cónyuges lograrán así su bienestar, garantizando con ello una buena educación, así como el desarrollo integral de los menores existentes en esa sociedad, además recordemos que el hombre y la mujer se unen en un vínculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse para llevar una vida menos pesada.

En cuanto a la procreación consideremos que a través de la historia el fin primordial del matrimonio ha sido la procreación esto es, cuando una pareja se une en matrimonio es para perpetuarse con la finalidad de formar una familia, pero en la actualidad este fin ya no es el primordial como lo era en tiempos remotos, si bien es cierto, que si nos unimos en matrimonio es con el propósito de formar una familia, también es cierto, que en la actualidad el desarrollo de la mujer en nuestra sociedad ha sido verdaderamente impulsada y cada vez es más aceptada en actividades distintas a las del hogar como era en el pasado, por lo que me atrevería a asegurar que las aspiraciones de la mujer en la actualidad no nada más es limitarse a tener hijos, por lo que cada vez más este fin se ha ido relegando aun cuando en la mayoría de los casos se cumple.

A este respecto el maestro Manuel Chávez Ascencio, resalta esta situación diciendo: "Se debe de tener en cuenta la capacidad de los cónyuges que deben de tener para lograr sus fines, pues de lo contrario, quizá no sería valido el matrimonio. Esto no quiere decir que la incapacidad, por ejemplo en caso de la esterilidad haga el matrimonio invalido, toda vez que existen otros fines en el matrimonio por cumplirse". 10

De lo anterior concluimos que la procreación es un fin muy importante en el matrimonio, pero que existen otros fines por cumplirse como lo son la ayuda mutua y la asistencia, así como que cada cónyuge logre su desarrollo en otros planos como en el profesional si que su condición de casado sea un obstáculo para lograrlo.

10.- Chavez Ascencio, Manuel. Finalidad del Matrimonio. Editorial Moderna. México 1997. pág. 167.

En cuanto a la ayuda mutua implica que un cónyuge debe de ayudar al otro en igualdad de situaciones en todo momento de la vida, entenderemos por ayuda mutua el aspecto económico, en lo relativo a la asistencia en caso de enfermedad, auxilio espiritual que deben dispensarse en la vejez, asimismo se podría considerar ayuda mutua para el caso de los hijos, no nada más darles lo referente a los alimentos, sino también para proporcionarles educación o un oficio como lo marca la ley.

Considero que la finalidad del matrimonio se encuentra también plasmada en la Epístola de Don Melchor Ocampo que se lee en la ceremonia de Matrimonio Civil a los futuros cónyuges y que a la letra dice:

" Declaro en nombre de la ley y de la sociedad, que quedan ustedes unidos en legítimo matrimonio, con todos los derechos y prerrogativas que la ley otorga y con las obligaciones que impone y manifiesto; que este es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede basarse así mismo para llegar a la perfección del género humano. Esta no existe en la persona sola sino en la dualidad conyugal.

Los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más, de lo que es cada uno para sí. El hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y fuerza, debe dar, y dará a la mujer protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando éste débil se entrega a él, y cuando por la sociedad se la confiado. La mujer cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia, y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no

quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo, propia de su carácter.

El uno y el otro se debe y tendrá respeto, deferencia, fidelidad, confianza y ternura, y ambos procurarán que lo que el uno se esperaba del otro al unirse con él, vaya a desmentir con la unión.

Que ambos deben prudencia y atenuar sus faltas. Nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados, deshonran al que las vierte, y prueban su falta de tino o de cordura en la elección, ni mucho menos se maltratará de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza.

Ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para cuando lleguen a serlo sus hijos, encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo.

La doctrina que inspiren a éstos tiernos y amados lazos de su afecto, hará suerte próspera o adversa; y la felicidad o la desventura de los hijos será la recompensa o el castigo, la ventura o la desdicha de los padres. La Sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres, por el gran bien que le hace dándole buenos y cumplidos ciudadanos; y la misma, censura y desprecia debidamente a los que, por abandono, por mal entendido cariño o por su mal ejemplo,

Corrompen el depósito sagrado que la naturaleza les confió, concediéndoles tales hijos.

Y por último que cuando la Sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres, sino que solo debía haber vivido sujetas a

tutelas, como incapaces de conducir dignamente se duele de haber consagrado con su autoridad la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres y dirigirse por sí mismos hacia el bien". 11

11.-Epístola de Don Melchor Ocampo, julio de 1859.

1.5.- EXAMEN MEDICO PRENUPCIAL.

Para entrar al estudio del Certificado Medico Pre-nupcial, (que es el nombre correcto, y como actualmente se conoce), y por tratarse de un tema meramente medico, fue necesaria la intervención de un doctor especialista en la materia, pero antes de entrar al estudio correspondiente debemos conocer el formato que actualmente se utiliza en los Registros Civiles del Estado de México, ya que dicho examen es uno de los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil.

CERTIFICADO MEDICO PRE-NUPCIAL

El suscrito Medico Cirujano legalmente autorizado para ejercer su profesión, con título registrado en el Departamento de Salubridad con el número _____ bajo protesta de decir verdad y Registro de Profesiones número _____

CERTIFICA QUE:

SIFILIS
TUBERCULOSIS
BLENORRAGIA
CHANCRO BLANDO
ENFERMEADES DE NICOLAS Y
NICOLAS Y FAVRE
ENFERMEADES DE INCLUSIVE
GRANULOMA
LAS REACCIONES DE WASSERMAN Y
KAHN, VENEREA
TAXICOMANIA
ENFERMEADES MENTALES
LEPRA

Habiendo practicado examen minucioso a

_____ de cuya identidad se ha cerciorado, después de haber usado los métodos de averiguación aconsejados para el caso por la Ciencia Medica, de las que se anexa constancia expedida por laboratorio autorizado por el Departamento de Salubridad Pública, encontré que no padece enfermedad venérea en periodo transmisible y ninguna otra de las que constituyen impedimento legal para contraer matrimonio.

El presente certificado y la constancia anexa dejan de tener validez después de quince días de la fecha en que se expiden.

Extiendo este certificado en _____ a los _____ días del Mes de _____ del año _____

Anexo constancia No, _____

Expedida por _____

Con fecha _____

Nombre y Firma del Médico

En los certificados médicos prenupciales no deberán aparecer enmendaduras ni abreviaturas y deberán estar escritos con una sola clase de letra, y de manera clara, es decir que pueda leerse fácilmente.

Preséntese este certificado y reacciones de sangre al C. Oficial correspondiente, que obran en poder del interesado.

El certificado medico prenupcial desde el punto de vista medico, del Doctor Melchor de los Ángeles Hernández, quien presta sus servicios profesionales en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Acatlán desde hace dieciocho años, lo define como una valoración medica que se sustenta en estudios de laboratorio de estos padecimientos, sobre todo porque estas son enfermedades de transmisión sexual, enfermedades que se pueden transmitir a un producto que se vaya a engendrar, incluso puede causar problemas graves al producto.

Respecto al certificado, debe ser firmado por un medico, el mismo que hace la valoración medica de los contrayentes y es lógico y necesario que debe pedir estudios de laboratorio para sífilis, tuberculosis, blenorragia, chancro blando, enfermedades de nicolas y favre, granuloma venerea, taxicomania, enfermedades mentales y lepra. Todas estas enfermedades son curables.

"Desde el punto de vista medico se considera que dicho certificado medico es actualmente obsoleto, toda vez que cuando se empezó a aplicar a los contrayentes no existía la enfermedad del SIDA, que puede ser detectada por medio de dos exámenes médicos; el ELISA y el WOSTER BLOD, esta ultima es la mas especifica para determinar el VIH, por tanto es necesario que se le anexe esta enfermedad para poder ser detectada antes de que los contrayentes se casen por el civil, así como esta enfermedad de transmisión sexual, existen otras que deberían ser analizadas, por ejemplo; papilomatosis, las enfermedades metabólicas, el alcoholismo, pues actualmente se considera como una enfermedad que puede transmitirse a los descendientes.

Como un comentario personal, el Doctor Melchor de los Ángeles Hernández, considera que dicho certificado actualmente esta incompleto, por no estar actualizado". 12

Desde mi punto de vista personal considero que el Certificado Medico que actualmente utilizan los Registros Civiles del Estado de México, no esta actualizado, toda vez que en la época que vivimos, nuestra sociedad ha sufrido muchos cambios, así como el surgimiento de nuevas enfermedades, como lo es el SÍNDROME DE INMUNO DEFICIENCIA ADQUIRIDA (S.I.D.A), que no existía al momento de exigir como requisito la practica de el examen medico que se conoce hasta la fecha, por lo que debe de incluirse la prueba para detectar si alguno de los contrayentes que deseen contraer matrimonio civil tiene dicha enfermedad, dadas las estadísticas de contagio en nuestro país.

Desde el punto de vista jurídico el Certificado Medico Pre-Nupcial, se encuentra regulado por la Legislación Civil para el Estado de México, así como por el Reglamento del Registro Civil.

"Artículo 4.7 del Código de Procedimientos Civiles, establece que "Son impedimentos para contraer matrimonio: Fracción VIII.- La embriaguez habitual y el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia.

Fracción IX.- La impotencia incurable para la cópula, la bisexualidad; las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. No serán impedimentos cuando sean aceptadas por el otro contrayente;

X.- Trastornos mentales, aunque haya espacios de lucidez." 13

El Reglamento del Registro Civil, en su Artículo 58.- DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON UN ACTA DE MATRIMONIO, (punto número cinco), "Certificado suscrito por médico titulado que haga constar bajo protesta de decir verdad que los contrayentes no padecen enfermedades crónicas e incurables contagiosas o hereditarias. Si uno o ambos de los contrayentes se encuentra en este supuesto, manifestarán su aceptación por escrito de que se celebre el matrimonio.¹⁴

12.-Dr. Melchor de los Ángeles Hernández, presta sus Servicios Sociales en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Acatán.

13.- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

14.- Gaceta de Gobierno, de fecha 23 de octubre del 2003; Reglamento del registro civil.

CAPITULO II

TIPOS DE DIVORCIO QUE REGULA NUESTRA LEGISLACION.

2.1 CONCEPTO DE DIVORCIO.

Para poder hablar de divorcio, es necesario partir de su significado:

"La palabra divorcio etimológicamente proviene de la voz latina, *divortium*, que a su vez se deriva de la palabra *divertere*, que significa irse cada cual por su lado, separase de lo que estaba unido" 15

Inicialmente el divorcio no disolvía el vínculo del matrimonio, solamente eximía a los cónyuges del deber de cohabitar, esto lo contempla la legislación, lo tenemos regulado en los artículos 4.95, Fracción I y 4.103 del Código Civil para el Estado de México, que a la letra dicen:

Artículo 4.95. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

I separar a los cónyuges, tomando siempre en cuenta las circunstancias personales de cada uno y el interés superior de los hijos menores y de los sujetos a la tutela."

Artículo 4.103. Antes de que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes haya obligación de dar alimentos.

"El divorcio es la ruptura del matrimonio, pronunciada por los tribunales; en virtud de que quedan los esposos desligados de las obligaciones que

les imponía el matrimonio y quedan en aptitud de celebrar segundas nupcias." 16

Por otra parte, el Doctor Galindo Garfias, define al divorcio como: "la disolución del vínculo matrimonial y solo tiene lugar mediante la declaración de Autoridad Judicial, y en ciertos casos por la Autoridad Administrativa, dentro de un procedimiento señalado por la ley, en que se compruebe debidamente la imposibilidad de que subsista la vida matrimonial." 17

El maestro Rafael de Pina señala: " el divorcio significa extinción de la vida conyugal, declarada por autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto y por una causa determinada de modo expreso." 18

Para Eduardo Pallares, el divorcio es: " el acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato de matrimonio concluye, tanto con relación a los cónyuges como respecto de terceros." 19

Para Sara Montero también es considerado como: " la forma legal de extinguir un matrimonio legal de los cónyuges, que permite a los mismos contraer con posterioridad contraer un nuevo matrimonio válido." 20

15.- Diccionario Crítico Etimológico. Volumen 1. Editorial Gredos, Pag. 431.

16- Couto, Ricardo, Derecho Civil mexicano. Tomo I. Editorial Vasconia, Página 300.

17- Galindo Garfias, Ignacio. D. Cit. Página 338.

18- Pina, Rafael de Ob. Cit Página 338.

19-Pallares, Eduardo. El Divorcio en México. Editorial Porrúa Página 36

20 Montero Dual, Sara. El divorcio. Apuntes propiedad de la División de la Universidad Abierta de la Facultad de derecho de la Universidad nacional Autónoma de México. Página 2.

"el divorcio vincular es la disolución, en vida de los esposos, de un matrimonio válido." 21

"Es la disolución del vínculo que une a los cónyuges dejándolos en aptitud de contraer nuevo matrimonio" 22

Para Antonio de Ibarrola, el divorcio vincular es: " la ruptura del lazo conyugal y la cesación de los efectos que la unión de los esposos producía respecto a ellos o a terceros." 23

Hugo Gatt, señala que " el divorcio vincular es la ruptura del vínculo para el futuro y determina en principio la cesación de todos sus efectos." 24

Divorcio Vincular es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos a consecuencia de una decisión judicial decidida o demandada de uno de ellos y otro, por las causas establecidas por la ley. 25

El Código Civil para el Estado de México, establece en su artículo 4.88 que "El divorcio disuelve el matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

Como podemos observar todos los autores coinciden en algunos elementos del concepto dado por el Código Civil, para dar uno propio, dentro del cual encontramos un elemento esencial que es "que se disuelve el vínculo matrimonial".

Por tanto concluimos que el divorcio es la terminación del matrimonio toda vez que destruye el vínculo que existe entre los cónyuges resultando de un matrimonio anterior y que puede ser a través de una vía administrativa o judicial

- 21- Clainol, Marcelo Y Jorge Ripert. Tratado práctico de derecho civil francés. Tomo II la familia. Editorial Cultura. Página 2.
- 22- Periche López, Eduardo. Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil. Editorial Porrúa. Página 116.
- 23-Ibarrola, Antonio de. Ob.Cit. Pagina 331.
- 24- Gatti, Hugo. La disolución del vínculo matrimonial. Editorial Centro de estudiantes de derecho. Página 17.
- 25-Colin y Capitant. Curso elemental de derecho civil. Tomo I, Editorial. Instituto editorial Reus. Página 416.

2.2.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

Este tipo de divorcio se encuentra estipulado en el artículo 4.104 del Código Civil Vigente para el estado de México, que a la letra dice:

"Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, podrán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio, comprobando que son casados, mayores de edad y manifestando su voluntad de divorciarse".

Las principales características del divorcio administrativo son que ambos cónyuges deben presentarse ante el Oficial del registro civil, previa identificación de ambos, el Oficial levantará el acta en la que hará constar la solicitud del divorcio. Citará a los cónyuges para que en un plazo de quince días se presenten a ratificarla, previa exhortación de avenimiento.

Hecha la ratificación de los cónyuges, el Oficial del registro Civil los declarará divorciado, levantando el acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio.

El divorcio administrativo no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de edad o mayores sujetos a la tutela o no han liquidado la sociedad conyugal, en este caso se hará la denuncia penal correspondiente.

Ejecutoriada una Sentencia de Divorcio, el Juez de Primera Instancia remitirá copia certificada de ella al Oficial del registro Civil de su jurisdicción y ante quien se celebró el matrimonio, para que a costa de los interesados se realicen los asientos correspondientes.

Hay otras legislaciones que coinciden con lo que acabamos de estudiar, como lo es Código Civil del distrito Federal en su artículo 272 en donde nos establece el divorcio administrativo y que a la letra dice:

Artículo 272 procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o mas de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el juez los decretará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

Si se prueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

También la Suprema Corte de Justicia de la Nación por jurisprudencia, nos manifiesta los requisitos que se deben cubrir para solicitar el divorcio administrativo. A continuación se mencionan algunas de ellas.

"DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. DEBE TRAMITARSE PASADO UN AÑO DE CELEBRADO EL MATRIMONIO, SEA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.

La condición que establece el artículo 296 del Código Civil del estado de Aguas Calientes, de promover divorcio por mutuo consentimiento, hasta pasado un año de la celebración del matrimonio, rige tanto para el de tramitación administrativa como para el que se sigue ante autoridad judicial, ya que en ambos se requiere el mutuo consentimiento para decretarlo, la ley no hace distinción alguna.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 29/89. Eva González Gutiérrez. 9 de febrero de 1989.

Unanimidad de votos. Ponente. Guillermo Baltazar Albear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Octava Epoca.

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo: Tercero, Segunda parte, enero a junio de 1989.

Página: 294.

"DIVORCIO ADMINISTRATIVO. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE NULIDAD, POR ENCONTRARSE EMBARAZADA LA CONYUGE AL MOMENTO DE DECRETARSE EL."

(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). Cuando el legislador estableció como requisito para el divorcio "administrativo" entre otros que los consortes no tengan hijos, no se refirió al simple estado de preñez de la mujer, sino que debe vincularse con el estudio biológico apto para conceptuarlo como persona en la connotación jurídica que le da el derecho civil, con sus atributos,

como son el nombre, la nacionalidad, la capacidad etcétera; esto se corrobora, tomando en cuenta las disposiciones de los artículos 24,25,26 y 28 del código civil vigente en la entidad, en cuanto refiere, el primero, que para los efectos de ésta ley " es persona el ser o la entidad capaz de tener derechos y obligaciones"; el segundo, "las personas son físicas o morales", el tercero establece que "es persona física, todo ser humano nacido, vivo o viable", el último precisa que "las personas físicas adquieren la capacidad jurídica por el nacimiento y la pierden por la muerte"; de la correlación de estos preceptos es dable establecer que el ser humano concebido no es conceptuado como persona física, dado que de acuerdo con el artículo 26, "es persona física todo ser humano nacido vivo o viable", el artículo 268 de ese código sustantivo establece: "para los efectos legales solo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive 24 horas o es presentado vivo al Registro civil", y si bien el artículo 28 ya citado establece " que la capacidad jurídica se adquiere por el nacimiento, pero que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código, esa afición del nacimiento solo es operante en los casos expresamente contemplados en la ley, sin que se encuentre disposición legal expresa por virtud de la cual para los efectos del divorcio "administrativo", debe tenerse por nacido al que no se ha desprendido del organismo de la madre, esto es, no puede considerársele como persona y por ende con la calidad jurídica de hijo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 1160/ 93. NOELA CASTAN COVANDO. 9 DE FEBRERO DE 1994, RESUELTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN CUANTO AL SENTIDO, Y MAYORIA DE VOTOS RESPECTO DE LAS CONSIDERACIONES DE LOS MAGISTRADOS: AGUSTIN ROMERO MONTALVO PONENTE, HECTOR SOTO GALLARDO Y RAYMUNDO A. MARTINEZ REBOYEDO, EN CONTRA DEL VOTO PARTICULA R DEL

MAGISTRADO RAYMUNDO A. MARTINEZ REBOYEDO. SECRETARIO:
DARIO MORAN GONZALEZ OCTAVA EPOCA.
INSTANCIA: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
SEPTIMO CIRCUITO.
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
TOMO: 15-I, FEBRERO DE 1995.
TESIS: VII. SEGUNDO C. 30C PAGINA 173.

**"DIVORCIO ADMINISTRATIVO. EL DECRETADO POR EL JUEZ
DEL REGISTRO CIVIL ADQUIERE CATEGORIA DE COSA
JUZGADA."**

Si bien es verdad, en términos generales que las sentencias solo pueden ser dictadas por autoridad jurisdiccional, también lo es que en algunos casos expresamente determinados, se otorga a otra autoridad facultad como sucede en lo previsto por el artículo 272 del código civil del Distrito federal, para que el juez del Registro Civil pueda declarar disuelto un vinculo matrimonial cuando medien las circunstancias que dicho numeral establece, es decir, que los solicitantes sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubiesen liquidado la sociedad conyugal, si se hubiesen casado bajo ese régimen, declaración a la que, por seguridad propia de los divorciantes, tiene que otorgárseles la categoría de cosa juzgada por haberse pronunciado con el pleno consentimiento de ellos, según se corrobora con la exposición de motivos que se tuvieron en cuenta para señalar nuevos derroteros a la legislación civil.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.**

AMPARO DIRECTO 2767/91. LILIA EDELSEIN DURAN. 16 DE JUNIO DE
1992 UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: CARLOS VILLEGAS VAZQUEZ,
SECRETARIO: REGULO POLA JESUS.
OCTAVA EPOCA.

INSTANCIA: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO.
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION
TOMO:XIII, ENERO DE 1994, PAGINA 209.

2.3 DIVORCIO VOLUNTARIO.

El Divorcio voluntario lo contempla el Código Civil para el Estado de México en sus artículos 4.101 y 4.102, la característica del mismo es que no hay en sí una controversia, como en el caso del divorcio necesario ya que los dos cónyuges están de acuerdo en divorciarse, únicamente que hay hijos y deberán de liquidar la sociedad conyugal, así como ponerse de acuerdo quien se va a quedar al cuidado de los hijos y cual será la casa que les servirá de habitación a los hijos y a la divorciante, también deberán fijar una pensión que sea suficiente para la manutención de los menores hijos, pero para esto se deberá hacer un convenio el cual se someterá a la aprobación del juez y con presencia del Ministerio Público adscrito a los juzgados familiares.

El mismo artículo señala los puntos que deberá de contener el convenio que debe presentarse al juez de lo familiar y que son lo siguientes:

I.- El domicilio que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento.

II.- La cantidad que por alimentos deba cubrir un cónyuge al otro durante el procedimiento, la forma de hacerlo y la garantía que debe darse para asegurarlos.

III.- Si hubiere hijos, la mención de quien deba tener su guardia y custodia durante y después del procedimiento y el régimen de convivencia.

IV.- La determinación del que debe de cubrir los alimentos de los hijos así como la forma de pago y su garantía, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio.

Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, presentarán su solicitud escrita al juez acompañando:

I.- Convenio a que se refiere el Código Civil;

II.- Copia certificada del acta de su matrimonio;

III Copia certificada del acta de nacimiento de sus menores hijos.

Presentada la solicitud, el juez citará oyendo al ministerio Público, a los cónyuges a una junta, dentro de los quince días siguientes, en la que procurará avenirlos.

Si el Juez no logra reconciliación, en la misma junta, analizará el convenio, señalando a los cónyuges los puntos que no se ajustan a derecho, o que no considera de equidad, proporcionándoles que lo corrijan o ajusten.

Dentro del plazo de cinco días el juez dictará resolución, en la que decidirá sobre el convenio, y si lo aprueba, declarará la disolución del vínculo matrimonial.

El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para poder solicitar su divorcio por mutuo consentimiento.

Los cónyuges comparecerán personalmente a la junta de avenencia.

En cualquier caso en que los cónyuges dejaren de pasar más de 90 días naturales sin continuar el procedimiento, el juez de oficio decretará la caducidad.

Los alimentos pueden garantizarse mediante fianza, depósito u orden de pago al lugar de trabajo del deudor alimentario.

La sentencia que decreta el divorcio es irrecurrible, la que lo niegue es apelable con efecto suspensivo.

De la sentencia Ejecutoriada de divorcio, se remitirá copia certificada a los oficiales de Registro Civil respectivos, para que a costa de los interesados proceda conforme a las disposiciones del Código Civil.

Cabe mencionar en el divorcio voluntario, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia.

2.4 CAUSALES.

Nadie puede negar con fundamento que es en las esferas sociales altas y sobre todo en ciertos medios "artísticos, científicos y políticos", en donde el divorcio se ha convertido en un procedimiento cómodo de satisfacer los apetitos sexuales más desenfrenados, aunque por las crisis se da también en otras esferas sociales.

El remedio de esta desmoralización no se encuentra en la supresión del divorcio, sino de adecuarlo jurídicamente y darle regularización y actualización legal, que de acuerdo a las experiencias y resultados obtenidos, evite los abusos en lo humanamente posible y no se permita en consecuencia, obtenerlo sino solo cuando realmente pueda constituir la solución para una situación matrimonial francamente imposible de sostener. Porque el divorcio como solución para situaciones conyugales incompatibles con la naturaleza y los fines del matrimonio, no tiene nada de inmoral. Lo que constituye una verdadera inmoralidad, es el abuso del divorcio en que se ha caído, cuyos efectos son para la sociedad y la familia perniciosos.

"No podemos dejar de reconocer que en la actualidad, existe una verdadera "problemática de divorcios" difícil de solucionarse por medios exclusivamente legislativos, sin que esto quiera decir que las normas sobre esta Institución no deban ser reformadas y actualizadas para que en lo posible, se impida la destrucción caprichosa del vínculo matrimonial, con ofensa de la moral y en agravio de los derechos de los hijos (cuando los haya). Porque evidentemente la práctica del divorcio, en algunos países, revela en forma general la infracción de deberes morales fundamentales y una vergonzosa e inmoral interpretación de los fines de dicha Institución". 26

26.-Ortizaba Monroy Salvador MATRIMONIO Y DIVORCIO EFECTOS JURIDICOS. Edit. PAC, S:A DE C.V. Página 35.

Actualmente las causales de divorcio, se encuentran contempladas en el artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México y son las siguientes:

- I.-** El adulterio de uno de los cónyuges;
- II.-** que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta al cónyuge;
- III.-** La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo;
- IV.- La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio;**
- V.-** La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;
- VI.-** Los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción;
- VII.-** Padecer alguna enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o hereditaria.
- VIII.-** Padecer enajenación mental incurable;
- IX.-** La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada;
- X.-** La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda del divorcio;
- XI.-** La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común;
- XII.-** La negativa de los cónyuges de darse alimentos;
- XIII.-** La acusación calumniosa por un delito, hecha por un cónyuge contra el otro;

XIV.- haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión no conmutable;

XV.- Los hábitos de juegos prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indevido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.- haber cometido un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de tercero, siempre que tenga señalada en la ley una pena de prisión que exceda de un año;

XVII.- El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos;

XVIII.- Permitir ser instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge;

XIX.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges, es la primera causal.

"Gramaticalmente el adulterio es el "Ayuntamiento carnal voluntario entre persona casada y otra de distinto sexo que no sea su cónyuge". El adulterio como causal de divorcio debe estar debidamente probado, de tal modo que el actor en un juicio de divorcio deberá allegar todas las pruebas que sean conducentes para convencer al juez de que efectivamente hubo ayuntamiento carnal entre el acusada o la acusada, con una persona de diferente sexo, ajena a la relación matrimonial." 27

27.- Sánchez Márquez Ricardo. DERECHO CIVIL. Editorial. PORRUA, Pág. 367.

DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE. PRUEBA.- El adulterio como causal para demandar el divorcio, es susceptible de probarse por medio del acta de nacimiento de un hijo natural de la cónyuge demandada habido con persona distinta a su esposo legítimo, porque aún cuando se trata de un documento público que no constituye una prueba para demostrar directamente la causal, en cambio sí hace prueba plena en cuanto al nacimiento del menor y lo declarado por quienes lo presentaron y reconocieron, y quedando demostrado el hecho relativo al nacimiento del hijo natural, cuando aún subsistía el vínculo matrimonial, queda deducida la existencia del adulterio, que es una consecuencia de aquel hecho, y establecida la presunción relativa a la existencia de la causal invocada.

Amparo directo 9448/766. Cinta Aguilera de Leal. 31 de julio de 1967. 5 votos. Ponente: José Castro Estrada.

Precedente: Quinta Epoca, Suplemento 1956.

Amparo Directo 4433/50. Maria Elena Aguilar Vargas. Unanimidad de 4 votos.

Semanario Judicial de la federación. Sexta epoca. Vol.CXXI, Cuarta Parte. Tercera Sala. Pág. 39.

II.- La segunda causal de divorcio nos habla sobre la ilegitimidad del hijo, "en este caso la conducta que asume la mujer no se tipifica como delito, sin embargo existe una conducta dolosa de la mujer, quien al ocultar el embarazo induce a error o mantiene en él a su novio para lograr contraer matrimonio.

El marido no podrá desconocer que es padre del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio, siempre y cuando se probare que supo antes de casarse del embarazo de su futura esposa; en suma, lo que se sanciona es la conducta inmoral de la mujer y la injuria que profiera a quien ha contraído matrimonio con ella". 28

III.- La propuesta indecorosa de un cónyuge al otro, de la que nos habla la tercera causal, implica una conducta inmoral, injuriosa, y en ciertos casos delictiva. Se puede configurar el delito de lenocinio si se prueba que el marido recibió dinero o cualquiera otra retribución por prostituirla o permitir la prostitución de su mujer.

IV.- La nueva causal de divorcio, la bisexualidad; debe estar plenamente manifestada por alguno de los cónyuges y debe ser a los seis meses posterior de celebrado el matrimonio, dado que la presente tesis se aboca al análisis de dicha causal se precisará mas adelante.

V.- Otra causal de divorcio es la incitación a la violencia, esta fracción contempla una conducta inmoral del que desea provocar un delito en el otro y totalmente lesivo para éste.

La incitación puede ser de palabra, por escrito, mediante actos como el desprecio, la burla, la negativa a cumplir con el débito conyugal o cualquiera otra forma análoga. Puede emplearse la violencia física o moral, esto es, usando la fuerza física o las amenazas de causarle un daño al cónyuge amenazado o su círculo familiar cercano.

VI.- Por otra parte, los actos inmorales son las conductas contrarias a las buenas costumbres y se consideran graves y peligrosas, ya que desvirtúan la función del matrimonio. La conducta depravada del padre o de la madre, con relación a los hijos de ambos o de uno sólo de ellos, pone de manifiesto un grave trastorno que impide cumplir con uno de los más nobles fines que debe cumplir tanto el padre como la madre, que consiste en formar, educar y corregir a los hijos.

VII.- Ahora bien, hablar de las enfermedades como causal de divorcio, desde la Ley Sobre Relaciones familiares de 1917 se viene mencionando a la sífilis y a la tuberculosis, por lo que hoy, no necesariamente serán causales de divorcio, pues en aquéllas épocas se consideraban a ambas como incurables y contagiosas, en la actualidad con los avances de la medicina moderna, ambas son curables si se detectan en sus primeras etapas.

Padece una enfermedad, quien siente física y corporalmente un daño, dolor, pena o castigo. Es necesario que la enfermedad que se padezca sea crónica o incurable y además contagiosa o hereditaria, por ejemplo el SIDA (síndrome de inmuno deficiencia adquirida) ya que es una enfermedad crónica e incurable, y además contagiosa y hereditaria.

VIII.- Padecer enajenación mental incurable, esta enfermedad da lugar también a una separación de cuerpos o un divorcio vincular, queda a elección del cónyuge sano. Existen razones suficientes para considerar a la locura como causal de divorcio, las principales son: el interés particular del cónyuge sano, y el interés superior de la salud pública en cuanto a procurar una descendencia sana y sin taras.

IX.- La separación conyugal por más de seis meses. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal; los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de ésta obligación a alguno de ellos, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social, o se establezca en lugar insalubre o indecoroso, de tal manera que si se abandona el domicilio conyugal sin causa que sea justificada y por más de seis meses, constituye causal de divorcio.

X.- Separación conyugal por más de un año.

El cónyuge que separa del domicilio conyugal, porque tiene a su favor una causa de divorcio, cualquiera que ésta sea, debe hacerla valer dentro del término que la ley le otorga. Si el motivo por el cual se separó, consiste en el adulterio de su cónyuge, supongamos que llega a manos de su esposa una acta de nacimiento de un hijo de su marido, habido fuera de su matrimonio, durante la vigencia de éste y con motivo de ello se separa de la esposa del domicilio conyugal; la acción para solicitar el divorcio dura seis meses, contados desde que se tuvo conocimiento del adulterio, si transcurren esos seis meses y el cónyuge que abandonó no intenta la acción de divorcio, ésta caduca y como ya no tiene causal que invocar deberá regresar al domicilio conyugal, porque a partir de ese momento empieza a incumplir con la obligación que tienen los cónyuges de vivir juntos, de no ser así el abandonado adquiere el derecho de demandar el divorcio, ya que hasta cierta fecha el abandono era con causa justificada y a partir de que deja de tener la causa el abandonante, el abandonado podrá esperar seis meses más y demandar el divorcio.

XI.- Otra causal de divorcio es la sevicia, amenazas o injurias. La Suprema corte de Justicia de la Nación en la tesis 1129 ha determinado que "La sevicia, como causal de divorcio, es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado o un golpe aislado que puede ser tolerado. Por tanto, quien invoque esta causal debe detallar la naturaleza y las modalidades de

los malos tratamientos, tanto para que la otra parte pueda defenderse, como para que el Juez esté en aptitud de calificar su gravedad y si en realidad configuran la causal.

XII.- La negativa de los cónyuges de darse alimentos. Los cónyuges tienen la obligación de proporcionarse alimentos, es común en nuestro tiempo que tanto el hombre como la mujer tengan retribuido, en cuyo caso, la pareja debe convenir expresa o tácitamente lo que cada uno debe aportar, el incumplimiento se daría cuando de manera injustificada no se cumpliera con lo pactado. Cuando solo uno de los miembros de la pareja tiene un trabajo retribuido (generalmente el hombre), y la mujer se dedica a un trabajo no retribuido, pero muchas veces más pesado, es el caso de las labores del hogar, la obligación de proporcionar los alimentos recae en el hombre y cuando éste deja de cumplir con la obligación de manera injustificada, incurre en la causal en comento. La causal no caduca ya que es de tracto sucesivo.

XIII.- Acusación calumniosa. Para que proceda esta causal se requiere que previamente se siga el juicio penal, se dicte sentencia y se declare inocente el cónyuge acusado por el delito que le imputó el otro cónyuge. Si en la resolución penal se establece que el acusado del delito que merecía una pena de prisión mayor a dos años, entonces el cónyuge acusado falsamente tendrá ya comprobada plenamente su causa de divorcio, pero se requerirá que la sentencia penal que declare su inocencia, cause ejecutoria.

Comete el delito de calumnia quien imputa a otro falsamente un ilícito, ya sea porque el hecho es falso o inocente la persona a quien se le atribuya.

XIV.- Comisión de delito. Se requiere una sentencia Ejecutoriada que determine la culpabilidad de uno de los cónyuges, por la comisión de un delito no

conmutable, para que el otro cónyuge pueda demandar el divorcio aduciendo ésta causal

XV.- Vicios. Se sanciona al cónyuge vicioso por el vicio que ha adquirido; pero se requiere que esos hábitos de juego, embriaguez o uso de drogas enervantes constituyan un motivo constante de desavenencia conyugal o amenacen causar la ruina de la familia.

XVI.- Delito entre cónyuges. El Código Penal de 1871 no sancionaba el robo entre consortes, y ese era el caso previsto por esta fracción, en la actualidad el Código Penal del Estado en su art. 373 señala: "Cuando el robo se cometa por un ascendiente contra su descendiente o por éste contra aquél, entre cónyuges, concubinos, entre adoptante y adoptado o por un padrastro o madrastra contra su hijastro o hijastra y viceversa, sólo se procederá por querrela del ofendido".

XVII.- Grave o reitero maltrato. Para que pueda darse el caso de esta causal el demandante debe acreditar el grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos, en la práctica generalmente esto sucede entre el padrastro y el hijastro.

XVIII.- Método de concepción artificial. Dado que nuestra sociedad sufre un constante cambio social, así como en el avance en su tecnología es necesario reglamentar ciertos aspectos que se viven ya en nuestros días como es el caso de esta fracción en la cual se advierte que es para uno u otro cónyuge de permitir ser instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de uno de ellos.

XIX.- La separación de los cónyuges por más de dos años. Para algunos autores se considera a ésta causal como extraña, inmoral y desestabilizadora. Con esta causal se establece el divorcio unilateral al permitir que cualquiera de los

cónyuges "independientemente del motivo, demande el divorcio al haber transcurrido más de dos años de la separación, no obstante que el otro cónyuge no esté de acuerdo con el divorcio. Se legaliza el repudio.

A grandes rasgos esta ha sido una breve explicación de cada una de las causales de divorcio necesario del Código Civil Vigente para el Estado de México.

2.5 DIVORCIO NECESARIO.

Para que se de el divorcio necesario es indispensable estar ubicado en una de las causales que señala el artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México, que sea solicitado por el cónyuge inocente, porque es el único que puede pedir la disolución del vínculo matrimonial.

Su distinción es fácil y clara, porque en tanto en la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento no se plantea disputa alguna sobre las causas que dan origen a la ruptura del vínculo matrimonial, y ambos cónyuges manifiestan que han convenido en divorciarse, en el divorcio necesario, por el contrario, el cónyuge que pretende no haber dado causa al divorcio, plantea ante la autoridad judicial, una cuestión litigiosa, fundando su petición en hechos que impiden la subsistencia de las relaciones conyugales y que además de encontrarse prevista, como causa de divorcio en el Código Civil, deben ser debidamente probadas en el juicio, para obtener del Juez de lo familiar una sentencia que decrete el divorcio solicitado.

Es competente para conocer de los juicios de divorcio necesario, el tribunal del domicilio conyugal; en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado, si no hay domicilio conyugal y por tratarse de acciones del estado civil es el juez del domicilio del demandado.

La acción de demandar el divorcio necesario, es personalísima y solo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, dentro de los seis meses siguientes de los hechos en que se funde la demanda, excepto en causas de tracto sucesivo, esta acción se extingue con la muerte de uno de los cónyuges.

Se caracteriza éste porque puede decretarse aún en contra de la voluntad del cónyuge culpable o seguir dicho proceso en rebeldía del demandado.

La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia ejecutoria, comunicándolo al juez.

El cónyuge que no haya dado causa al divorcio antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio podrá otorgar a su consorte, el perdón pero no podrá pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos que perdonó y que motivaron el juicio, aunque sí podrá demandar el divorcio por hecho nuevos, sean de la misma o diferente especie, solo si constituyen causas del divorcio.

Chavez Asencio manifiesta que " esta Institución del matrimonio es de orden público y de interés por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y solo por excepciones la ley permite que se rompa el vínculo del matrimonio" 29.

Las causas en las que procede el divorcio necesario son las que están enumeradas el artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México y son las siguientes:

- I.-** El adulterio de uno de los cónyuges;
- II.-** que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta al cónyuge;

29 B.R. Hicks. Concniente al matrimonio Ediciones Gilgal, S.A. México, 1989.

III.- La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo;

IV La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio;

V.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;

VI.- Los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción;

VII.- Padecer alguna enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o hereditaria.

VIII.- Padecer enajenación mental incurable;

IX.- La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

X.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda del divorcio;

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común;

XII.- La negativa de los cónyuges de darse alimentos;

XIII.- La acusación calumniosa por un delito, hecha por un cónyuge contra el otro;

XIV.- haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión no conmutable;

XV.- Los hábitos de juegos prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando

amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.- haber cometido un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de tercero, siempre que tenga señalada en la ley una pena de prisión que exceda de un año;

XVII.- El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos;

XVIII.- Permitir ser instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge;

XIX.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

Cada causal tiene carácter autónomo y no pueden invocarse unas en otras, ni invocarse unas y emplearse otras por parecidas, por analogía, menos por mayoría de razón; de aquí la importancia que reviste, que el legislador contemple la nueva causal de la "bisexualidad" de alguno de los cónyuges, ya que en éste caso específico, al contemplar los hijos o al enterarse que alguno de sus padres es bisexual le causaría un trastorno emocional que puede llegar a influir en su persona para llegar a ser también un bisexual.

2.6 ESTADÍSTICAS DE DIVORCIO EN EL ESTADO DE MEXICO.

Para conocer las estadísticas de divorcio en el Estado de México, fue necesario realizar una investigación en el INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática), ya que dicho Instituto tiene una importancia fundamental, porque es una forma de compartir con los usuarios no solamente las posibles estadísticas, sino también tener una retroalimentación de las necesidades de información. El intercambio es muy rico y muy positivo.

Para el INEGI, " la duración legal del matrimonio es la que expresa el número de años de existencia legal del matrimonio, comprendido entre la fecha de celebración de éste y la fecha de resolución o sentencia ejecutoria del divorcio".³⁰

Entidad Federativa, unidad geográfica mayor de la división político administrativa del país que es parte integrante de la Federación.

Las siguientes tablas nos muestran las estadísticas de divorcio en el Estado de México, así como algunas de las causales por las cuales se llevaron a cabo dichos divorcios.

30.- INEGI. XI Censo General de Población y Vivienda, Resumen General. Pág. 753

"La duración social del matrimonio, expresa el número de años de existencia social del matrimonio comprendido entre la fecha de celebración de éste y la fecha de demanda del divorcio".

**TIPO DE TRAMITE DE DIVORCIO POR ENTIDAD
FEDERATIVA.**

ENTIDADES CUYO CODIGO CIVIL REGLAMENTA EL DIVORCIO JUDICIAL Y EL ADMINISTRATIVO	ENTIDADES CUYO CODIGO CIVIL REGLAMENTA UNICAMENTE EL DIVORCIO JUDICIAL
Aguascalientes	Coahuila
Baja California	Chihuahua
Baja California Sur	Guanajuato
Campeche	Hidalgo
Colima	Jalisco
Chiapas	Morelos
Durango	Oaxaca
Guerrero	San Luis Potosí
México	Sinaloa
Michoacán	Sonora
Nayarit	Tamaulipas
Nuevo León	Tlaxcala
Puebla	Zacatecas
Querétaro	
Quintana Roo	
Tabasco	
Veracruz	
Yucatán	

**DIVORCIOS JUDICIALES POR ENTIDAD FEDERATIVA DE REGISTRO Y CAUSAS DEL DIVORCIO,
SEGUN PERSONA QUE LO SOLICITA Y A FAVOR DE QUIEN SE RESUELVE**

Cuadro 3.4

2000

Continuación

ENTIDAD FEDERATIVA DE REGISTRO Y CAUSAS DEL DIVORCIO ¹	TOTAL	PERSONA QUE LO SOLICITA				A FAVOR DE QUIEN SE RESUELVE			
		HOMBRE	MUJER	AMBOS	NO ESPE- CIFICADO	HOMBRE	MUJER	AMBOS	NO ESPE- CIFICADO
Quando un cónyuge haya pedido el divorcio o nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado	4	3	1	-	-	3	1	-	-
No especificado	4	1	3	-	-	2	2	-	-
HIDALGO	458	31	57	330	40	28	56	329	45
Mutuo consentimiento	329	-	-	329	-	-	-	329	-
Adulterio	7	3	3	-	1	3	3	-	1
Inclinación a la violencia	2	-	2	-	-	-	2	-	-
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	19	4	8	-	7	4	8	-	7
Abandono del hogar sin causa justificada	62	22	24	-	16	20	23	-	19
Declaración de ausencia o presunción de muerte	2	-	1	-	1	-	1	-	1
Servicio, amenazas e injurias	16	1	7	-	8	1	7	-	8
Negativa a contribuir voluntariamente al sostenimiento del hogar	12	-	7	-	5	-	7	-	5
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	4	-	2	-	2	-	2	-	2
Quando un cónyuge haya pedido el divorcio o nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado	1	-	1	-	-	-	1	-	-
No especificado	4	1	2	1	-	-	2	-	2
JALISCO	2 566	48	91	2 413	14	48	91	2 413	14
Mutuo consentimiento	2 413	-	-	2 413	-	-	-	2 413	-
Adulterio	23	9	12	-	2	9	12	-	2
Alumbramiento ilegítimo	1	1	-	-	-	1	-	-	-
Propuesta de prostitución	2	-	2	-	-	-	2	-	-
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	8	4	4	-	-	4	4	-	-
Abandono del hogar sin causa justificada	80	28	48	-	4	28	48	-	4
Servicio, amenazas e injurias	10	2	6	-	2	2	6	-	2
Negativa a contribuir voluntariamente al sostenimiento del hogar	8	-	6	-	2	-	6	-	2
Haber cometido delito infamante	3	-	3	-	-	-	3	-	-
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	2	-	2	-	-	-	2	-	-
Cometer acto delictivo contra el cónyuge	1	-	1	-	-	-	1	-	-
Incompatibilidad de caracteres	10	1	5	-	4	1	5	-	4
No especificado	5	3	2	-	-	3	2	-	-
MEXICO	5 088	745	1 050	2 914	379	740	1 038	2 914	396
Mutuo consentimiento	2 914	-	-	2 914	-	-	-	2 914	-
Adulterio	41	13	25	-	3	12	24	-	5
Propuesta de prostitución	1	-	1	-	-	-	1	-	-
Corrupción y maltrato a hijos	3	1	1	-	1	1	1	-	1
Enfermedad crónica o incurable y la impotencia incurable	2	-	1	-	1	-	1	-	1
Enajenación mental incurable	2	1	1	-	-	1	1	-	-
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	115	49	49	-	17	49	48	-	18
Abandono del hogar sin causa justificada	269	113	133	-	23	113	133	-	23
Declaración de ausencia o presunción de muerte	2	-	1	-	1	-	1	-	1
Servicio, amenazas e injurias	153	47	95	-	11	47	93	-	13
Negativa a contribuir voluntariamente al sostenimiento del hogar	128	8	115	-	5	8	113	-	7
Haber cometido delito infamante	2	1	1	-	-	1	1	-	-

**DIVORCIOS JUDICIALES POR ENTIDAD FEDERATIVA DE REGISTRO Y CAUSAS DEL DIVORCIO,
SEGUN PERSONA QUE LO SOLICITA Y A FAVOR DE QUIEN SE RESUELVE
2000**

Cuadro 3.4

Continuación

ENTIDAD FEDERATIVA DE REGISTRO Y CAUSAS DEL DIVORCIO ¹	TOTAL	PERSONA QUE LO SOLICITA				A FAVOR DE QUIEN SE RESUELVE			
		HOMBRE	MUJER	AMBOS	NO ESPE- CIFICADO	HOMBRE	MUJER	AMBOS	NO ESPE- CIFICADO
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	13	-	13	-	-	-	13	-	-
Cometer acto delictivo contra el cónyuge	1	-	1	-	-	-	1	-	-
La separación de los cónyuges por dos años o más independen- tamente del motivo	1 441	511	613	-	317	507	607	-	327
No especificado	1	1	-	-	-	1	-	-	-
MICHOACAN	1 019	259	378	364	18	257	375	364	23
Mutuo consentimiento	364	-	-	364	-	-	-	364	-
Adulterio	30	13	16	-	1	13	16	-	1
Incitación a la violencia	5	2	3	-	-	2	3	-	-
Enajenación mental incurable	2	-	1	-	1	-	1	-	1
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	28	11	17	-	-	11	17	-	-
Abandono del hogar sin causa justificada	525	216	294	-	15	215	291	-	19
Sevicia, amenazas e injurias	50	14	36	-	-	13	36	-	1
Negativa a contribuir voluntariamente al sostenimiento del hogar	6	-	5	-	1	-	5	-	1
Haber cometido delito infamante	1	-	1	-	-	-	1	-	-
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	5	1	4	-	-	1	4	-	-
Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado	3	2	1	-	-	2	1	-	-
MORELOS	596	29	41	474	52	29	41	474	52
Mutuo consentimiento	474	-	-	474	-	-	-	474	-
Adulterio	12	3	1	-	8	3	1	-	8
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	53	18	21	-	14	18	21	-	14
Abandono del hogar sin causa justificada	35	6	7	-	22	6	7	-	22
Sevicia, amenazas e injurias	10	1	6	-	3	1	6	-	3
Negativa a contribuir voluntariamente al sostenimiento del hogar	6	1	4	-	1	1	4	-	1
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	5	-	2	-	3	-	2	-	3
Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado	1	-	-	-	1	-	-	-	1
NAYARIT	424	67	50	285	22	67	50	285	22
Mutuo consentimiento	285	-	-	285	-	-	-	285	-
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	6	4	-	-	2	4	-	-	2
Abandono del hogar sin causa justificada	16	5	9	-	2	5	9	-	2
Sevicia, amenazas e injurias	3	-	3	-	-	-	3	-	-
Acusación calumniosa	1	-	-	-	1	-	-	-	1
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	2	-	2	-	-	-	2	-	-
La separación de los cónyuges por dos años o más independen- tamente del motivo	108	56	35	-	17	56	35	-	17
No especificado	3	2	1	-	-	2	1	-	-
NUEVO LEON	1 862	89	150	1 613	8	91	150	1 613	8
Mutuo consentimiento	1 613	-	-	1 613	-	-	-	1 613	-
Adulterio	15	4	9	-	2	4	9	-	2
Incitación a la violencia	1	1	-	-	-	1	-	-	-

**DIVORCIOS JUDICIALES POR ENTIDAD FEDERATIVA DE REGISTRO Y CAUSAS DEL DIVORCIO,
SEGUN CONCESION DE PATRIA POTESTAD Y PENSION ALIMENTICIA
000**

Cuadro 3.5

Continuación

ENTIDAD FEDERATIVA DE REGISTRO Y CAUSAS DEL DIVORCIO	TOTAL	PATRIA POTESTAD				PENSION ALIMENTICIA								
		MADRE	PADRE	AMBOS	OTRO	NO SE OTOR- GO	NO ESPE- CIFI- CADO	HI- JOS	ESPO- SA E HIJOS	ESPO- SA	ESPO- SO E HIJOS	ESPO- SO	NIN- GONO	NO ESPE- CIFI- CADO
al sostenimiento del hogar	2	2	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-
Acusación calumniosa	1	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Haber cometido delito infamant	1	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	4	1	-	3	-	-	-	-	4	-	-	-	-	-
Incompatibilidad de caracteres	67	5	2	34	-	26	31	10	2	-	-	-	24	-
Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado	4	-	-	-	-	2	-	-	1	-	-	-	1	-
No especificado	4	-	-	1	-	3	-	1	-	1	-	-	1	1
HIDALGO	458	57	11	222	-	166	2	244	37	6	9	1	113	48
Mutuo consentimiento	329	34	3	172	-	118	2	185	16	3	8	1	82	34
Adulterio	7	1	4	1	-	1	2	5	1	1	-	-	-	-
Inclitación a la violencia	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	1	1
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	19	-	-	13	-	6	-	7	5	-	1	-	4	2
Abandono del hogar sin causa justificada	62	9	4	18	-	31	-	25	6	-	-	-	24	7
Declaración de ausencia o presunción de muerte	2	1	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	1	-
Sevicia, amenazas e injurias	16	4	-	9	-	3	-	10	3	1	-	-	-	2
Negativa a contribuir voluntariamente al sostenimiento del hogar	12	5	-	4	-	3	-	5	4	-	-	-	1	2
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	4	2	-	2	-	-	-	3	1	-	-	-	-	-
Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado	1	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-
No especificado	4	-	-	3	-	1	-	3	1	1	-	-	-	-
JALISCO	2 566	97	16	1 656	1	769	27	1 738	32	13	-	-	625	158
Mutuo consentimiento	2 413	49	8	1 617	1	715	23	1 647	28	12	-	-	584	142
Adulterio	23	6	2	8	-	6	1	16	-	-	-	-	5	2
Alumbramiento ilegítimo	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-
Propuesta de prostitución	2	1	-	1	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	8	4	1	1	-	1	1	6	-	-	-	-	-	2
Abandono del hogar sin causa justificada	80	22	4	21	-	31	2	46	1	1	-	-	25	7
Sevicia, amenazas e injurias	10	3	1	3	-	3	-	7	-	-	-	-	2	1
Negativa a contribuir voluntariamente al sostenimiento del hogar	8	7	-	1	-	-	-	7	1	-	-	-	-	-
Haber cometido delito infamant	3	-	-	1	-	2	-	1	-	-	-	-	2	-
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	2	2	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-
Cometer acto delictivo contra el cónyuge	1	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Incompatibilidad de caracteres	10	3	-	1	-	6	-	2	2	-	-	-	4	2
No especificado	5	-	-	1	-	4	-	1	-	-	-	-	2	2
MEXICO	5 088	206	47	3 525	3	1 306	1	3 316	447	101	18	1	940	265
Mutuo consentimiento	2 914	61	12	2 188	2	651	-	1 981	274	63	8	-	461	127
Adulterio	41	5	4	21	1	9	1	26	5	3	-	-	6	1
Propuesta de prostitución	1	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Corrupción y maltrato a hijos	3	-	1	2	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-
Enfermedad crónica o incurable y la impotencia incurable	2	1	-	1	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-
Enajenación mental incurable	2	-	-	2	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	115	12	5	53	-	45	-	57	13	3	-	-	32	10
Abandono del hogar sin														

**DIVORCIOS JUDICIALES POR ENTIDAD FEDERATIVA DE REGISTRO Y CAUSAS DEL DIVORCIO,
SIN CONCESION DE PATRIA POTESTAD Y PENSION ALIMENTICIA**

Cuadro 3.5

00

Continuación

ENTIDAD FEDERATIVA REGISTRO Y CAUSAS DEL DIVORCIO*	TOTAL	PATRIA POTESTAD				PENSION ALIMENTICIA								
		MADRE	PADRE	AMBOS	OTRO	NO SE OTOR- GO	NO ESPE- CIFI- CADO	HI- JOS	ESPO- SA E HIJOS	ESPO- SA	ESPO- SO E HIJOS	ESPO- SO	NIN- GONO	NO ESPE- CIFI- CADO
causa justificada	269	16	5	166	-	82	-	162	22	3	3	-	62	17
Declaración de ausencia o presunción de muerte	2	-	-	2	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-
Servicio, amenazas e injurias	153	14	4	97	-	38	-	95	20	4	-	1	25	8
Negativa a contribuir voluntariamente														
al sostenimiento del hogar	128	11	1	100	-	16	-	91	21	6	-	-	8	2
Haber cometido delito infamant	2	-	1	1	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	13	6	-	5	-	2	-	10	1	1	-	-	1	-
Cometer acto delictivo contra el cónyuge	1	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
La separación de los cónyuges por dos años o más indepen- dientemente del motivo	1 441	80	14	884	-	463	-	881	90	18	7	-	345	100
No especificado	1	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
CHOACAN	1 019	198	61	474	3	268	15	702	34	-	-	-	199	84
Mutuo consentimiento	364	19	1	326	-	16	2	325	21	-	-	-	11	7
Adulterio	30	12	6	2	-	9	1	18	2	-	-	-	5	5
Incitación a la violencia	5	1	-	2	-	2	-	3	-	-	-	-	1	1
Enajenación mental incurable	2	1	-	1	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	28	8	4	9	-	7	-	19	2	-	-	-	6	1
Abandono del hogar sin causa justificada	525	125	44	121	3	220	12	285	8	-	-	-	169	63
Servicio, amenazas e injurias	50	23	6	12	-	9	-	40	1	-	-	-	5	4
Negativa a contribuir voluntariamente														
al sostenimiento del hogar	6	4	-	1	-	1	-	5	-	-	-	-	-	1
Haber cometido delito infamant	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	5	3	-	-	-	2	-	3	-	-	-	-	1	1
Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado	3	2	-	-	-	1	-	2	-	-	-	-	-	1
IRELOS	596	35	9	328	-	222	2	249	119	21	4	-	191	12
Mutuo consentimiento	474	16	4	272	-	180	2	198	92	21	2	-	155	6
Adulterio	12	1	1	6	-	4	-	5	2	-	1	-	4	-
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	53	10	3	24	-	16	-	28	9	-	-	-	12	4
Abandono del hogar sin causa justificada	35	6	1	13	-	15	-	9	10	-	1	-	14	1
Servicio, amenazas e injurias	10	2	-	6	-	2	-	4	4	-	-	-	1	1
Negativa a contribuir voluntariamente														
al sostenimiento del hogar	6	-	-	4	-	2	-	3	1	-	-	-	2	-
hábitos de juego, embriaguez o drogas	5	-	-	3	-	2	-	2	1	-	-	-	2	-
Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-
YARIT	424	14	4	300	2	98	6	318	2	1	-	-	55	48
Mutuo consentimiento	285	3	1	234	1	46	-	238	1	1	-	-	24	21
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	6	2	-	3	-	1	-	5	-	-	-	-	-	1
Abandono del hogar sin causa justificada	16	2	1	9	-	4	-	12	-	-	-	-	2	2
Servicio, amenazas e injurias	3	1	-	-	-	1	1	-	1	-	-	-	1	1
acusación calumniosa	1	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
hábitos de juego, embriaguez o drogas	2	1	-	1	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-

**DIVORCIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL REGISTRO, TIPO DE TRAMITE
Y CAUSAS DEL DIVORCIO, SEGUN NIVEL DE ESCOLARIDAD DEL
DIVORCIADO**

Cuadro 3.11

Continuación

ENTIDAD FEDERATIVA DE REGISTRO, TIPO DE TRAMITE Y CAUSAS DEL DIVORCIO ¹	TOTAL	NIVEL DE ESCOLARIDAD DEL DIVORCIADO							
		SN ESCO- LARIDAD	PRIMARIA	SECUNDARIA O EQUIVA- LENTE	PREPARA- TORIA O EQUIVA- LENTE	SUPERIOR	CARRERA TECNICA	OTRA	NO ESPE- CIFI- CADO
presunción de muerte	2	-	-	1	-	-	-	-	1
Sevicia, amenazas e injurias	16	-	3	5	-	-	-	-	8
Negativa a contribuir voluntariamente al sostenimiento del hogar	12	1	1	1	1	-	-	-	6
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	4	-	-	-	-	1	-	-	3
Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado	1	-	-	-	-	-	-	-	1
No especificado	4	-	-	1	-	-	-	1	2
JALISCO	2 566	25	537	631	458	569	113	3	230
Divorcios Administrativos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Divorcios Judiciales	2 566	25	537	631	458	569	113	3	230
Mutuo consentimiento	2 413	22	508	610	450	557	112	3	151
Adulterio	23	-	5	4	4	1	-	-	9
Alumbramiento ilegítimo	1	-	-	-	-	-	-	-	1
Propuesta de prostitución	2	-	2	-	-	-	-	-	-
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	8	1	2	1	-	1	-	-	3
Abandono del hogar sin causa justificada	80	1	14	10	3	6	-	-	46
Sevicia, amenazas e injurias	10	-	2	1	-	-	-	-	7
Negativa a contribuir voluntariamente al sostenimiento del hogar	8	-	1	1	-	-	-	-	6
Haber cometido delito infamante	3	-	-	2	-	-	-	-	1
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	2	-	-	-	-	1	-	-	1
Cometer acto delictivo contra el cónyuge	1	-	-	-	1	-	-	-	-
Incompatibilidad de caracteres	10	-	3	1	-	2	1	-	3
No especificado	5	1	-	1	-	1	-	-	2
MEXICO	6 032	37	702	1 699	1 237	1 277	239	3	838
Divorcios Administrativos	944	7	60	303	366	202	-	-	6
Divorcios Judiciales	5 088	30	642	1 396	871	1 075	239	3	832
Mutuo consentimiento	2 914	18	384	799	616	869	187	1	40
Adulterio	41	-	10	6	8	2	1	-	14
Propuesta de prostitución	1	-	-	1	-	-	-	-	-
Corrupción y maltrato a hijos	3	-	2	-	-	1	-	-	-
Enfermedad crónica o incurable y la impotencia incurable	2	-	2	-	-	-	-	-	-
Enajenación mental incurable	2	-	-	-	-	-	-	-	2
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	115	-	13	30	13	17	4	-	38
Abandono del hogar sin causa justificada	269	2	34	82	21	20	9	1	100
Declaración de ausencia o presunción de muerte	2	-	-	-	-	-	-	-	2
Sevicia, amenazas e injurias	153	-	21	42	18	18	2	-	52
Negativa a contribuir voluntariamente al sostenimiento del hogar	128	1	20	30	16	16	3	-	42
Haber cometido delito infamante	2	-	1	1	-	-	-	-	-
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	13	-	1	5	2	2	-	-	3
Cometer acto delictivo contra el cónyuge	1	-	-	1	-	-	-	-	-
La separación de los cónyuges por dos años o más indepen- dientemente del motivo	1 441	9	154	399	176	130	33	1	539
No especificado	1	-	-	-	1	-	-	-	-

**VORCIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL REGISTRO, TIPO DE TRAMITE
CAUSAS DEL DIVORCIO, SEGUN NIVEL DE ESCOLARIDAD
LA DIVORCIADA**

Cuadro 3.12

00

Continuación

ENTIDAD FEDERATIVA REGISTRO, TIPO DE TRAMITE Y CAUSAS DEL DIVORCIO ¹	TOTAL	NIVEL DE ESCOLARIDAD DE LA DIVORCIADA							
		SIN ESCOLARIDAD	PRIMARIA	SECUNDARIA O EQUIVALENTE	PREPARATORIA O EQUIVALENTE	SUPERIOR	CARRERA TECNICA	OTRA	NO ESPECIFICADO
presunción de muerte	2	-	-	1	-	-	-	-	1
Servicio, amenazas e injurias	16	-	3	5	-	-	-	-	8
Negativa a contribuir voluntariamente al sostenimiento del hogar	12	1	1	2	-	-	-	-	8
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	4	-	1	-	-	-	-	-	3
Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado	1	-	-	-	-	-	-	-	1
No especificado	4	-	-	1	-	-	-	-	3
ALISCO	2 566	24	569	645	408	465	226	4	225
Divorcios Administrativos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Divorcios Judiciales	2 566	24	569	645	408	465	226	4	225
Mutuo consentimiento	2 413	21	540	619	397	452	223	4	157
Adulterio	23	-	5	8	2	1	-	-	7
Alumbramiento ilegítimo	1	-	-	-	-	-	-	-	1
Propuesta de prostitución	2	-	1	-	-	1	-	-	-
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	8	1	2	1	-	1	-	-	3
Abandono del hogar sin causa justificada	80	2	15	12	5	5	1	-	40
Servicio, amenazas e injurias	10	-	2	2	-	-	-	-	6
Negativa a contribuir voluntariamente al sostenimiento del hogar	8	-	1	-	-	1	1	-	5
Haber cometido delito infamante	3	-	1	1	1	-	-	-	-
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	2	-	-	-	-	1	1	-	-
Cometer acto delictivo contra el cónyuge	1	-	-	-	1	-	-	-	-
Incompatibilidad de caracteres	10	-	2	1	2	2	-	-	3
No especificado	5	-	-	1	-	1	-	-	3
MEXICO	6 032	42	915	1 622	1 047	932	632	3	839
Divorcios Administrativos	944	5	63	329	353	183	2	-	9
Divorcios Judiciales	5 088	37	852	1 293	694	749	630	3	830
Mutuo consentimiento	2 914	21	500	744	482	619	509	2	37
Adulterio	41	-	12	8	6	-	-	-	15
Propuesta de prostitución	1	-	-	1	-	-	-	-	-
Corrupción y maltrato a hijos	3	-	2	-	1	-	-	-	-
Enfermedad crónica o incurable y la impotencia incurable	2	-	2	-	-	-	-	-	-
Enajenación mental incurable	2	-	-	-	-	-	-	-	2
Separación del hogar conyugal por causa que justifique el divorcio	115	1	21	20	14	6	10	-	43
Abandono del hogar sin causa justificada	269	4	46	69	24	14	11	1	100
Declaración de ausencia o presunción de muerte	2	-	-	-	-	-	-	-	2
Servicio, amenazas e injurias	153	1	28	35	20	10	6	-	53
Negativa a contribuir voluntariamente al sostenimiento del hogar	128	-	25	29	13	13	9	-	39
Haber cometido delito infamante	2	-	1	1	-	-	-	-	-
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	13	-	2	4	2	1	-	-	4
Cometer acto delictivo contra el cónyuge	1	-	-	1	-	-	-	-	-
La separación de los cónyuges por dos años o más independientemente del motivo	1 441	10	212	381	132	86	85	-	535
No especificado	1	-	1	-	-	-	-	-	-

ADULTOS DIVORCIADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE RESIDENCIA HABITUAL,
EN SU CONDICION DE ACTIVIDAD Y POSICION EN EL TRABAJO

Cuadro 3.13

ENTIDAD FEDERATIVA DE RESIDENCIA DIVORCIADO	TOTAL	TOTAL NO TRA- BAJA	CONDICION DE ACTIVIDAD									NO ESPE- CIFI- CADO
			POSICION EN EL TRABAJO									
			TOTAL TRA- BAJA	EM- PLEA- DO	OBRERO	JORNA- LERO O PEON	PATRON O EM- PRE- SARIO	MIEM- BRO DE COOPE- RATIVA	TRABA- JADOR NO RE- MUNE- RADO	TRABA- JADOR POR CUENTA PROPIA	OTRA	
ADULTOS MEXICANOS	52 358	1 752	42 424	27 688	4 528	2 113	641	88	27	6 357	982	8 182
aguascalientes	761	47	629	421	67	22	10	-	1	104	4	85
Baja California	1 840	45	1 194	882	72	16	14	5	-	182	23	601
Baja California Sur	430	11	364	263	7	14	3	3	-	51	23	55
Campeche	548	8	486	300	107	25	17	3	-	32	2	54
Chihuahua	1 980	63	1 381	836	309	57	8	-	-	130	41	536
Chimala	496	25	381	262	30	24	4	-	-	58	3	90
Chiapas	1 199	29	851	458	56	179	11	2	-	120	25	319
Chihuahua	3 684	226	3 176	2 266	248	172	18	4	5	447	16	282
Distrito Federal	7 336	240	6 510	4 983	407	10	133	4	7	895	71	586
Jalisco	1 011	35	687	482	78	55	4	1	-	56	11	289
Jalisco	2 078	45	1 094	644	163	76	25	1	-	178	7	939
Jalisco	916	29	816	511	120	56	29	4	1	95	-	71
Jalisco	462	7	183	95	37	9	2	-	-	32	8	272
Jalisco	2 575	70	2 375	1 327	277	75	30	1	1	431	233	130
Jalisco	5 969	212	5 066	3 532	564	76	67	3	1	804	19	691
Jalisco	1 538	29	928	472	106	175	8	-	1	144	22	581
Jalisco	603	30	507	322	46	21	7	-	-	105	6	66
Jalisco	550	20	460	240	49	75	16	3	-	68	9	70
Jalisco	2 636	71	2 180	1 285	396	42	38	-	-	230	169	406
Jalisco	493	18	401	241	47	23	3	1	-	73	13	74
Jalisco	1 663	88	1 196	712	127	49	36	1	1	243	27	379
Jalisco	647	22	388	253	39	12	7	-	-	68	9	237
Jalisco	837	4	790	500	132	14	31	4	1	106	2	43
Jalisco	750	20	481	310	69	24	4	1	-	71	2	249
Jalisco	1 568	64	1 233	729	63	135	10	23	-	240	33	271
Jalisco	1 872	82	1 755	1 097	112	96	18	-	2	396	34	35
Jalisco	999	31	778	375	134	100	5	10	-	130	24	190
Jalisco	1 543	38	1 271	822	155	89	5	-	-	122	98	234
Jalisco	151	8	105	50	15	7	2	-	-	29	2	38
Jalisco	2 961	94	2 741	1 638	311	251	52	9	3	440	37	126
Jalisco	1 312	21	1 234	927	73	72	18	5	2	137	-	57
Jalisco	799	16	678	367	99	74	4	-	1	127	6	106
Jalisco	151	4	125	86	13	8	2	-	-	13	3	22

NTE. INEGI. Dirección General de Estadística. Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales.

MUJERES DIVORCIADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE RESIDENCIA HABITUAL,
SEGUN SU CONDICION DE ACTIVIDAD Y POSICION EN EL TRABAJO
100

Cuadro 3.14

ENTIDAD FEDERATIVA DE RESIDENCIA DE LA DIVORCIADA	TOTAL	TOTAL NO TRA- BAJA	CONDICION DE ACTIVIDAD									NO ESPE- CIFI- CADO
			POSICION EN EL TRABAJO									
			TOTAL TRA- BAJA	EM- PLEA- DO	OBRERO	JORNA- LERO O PEON	PATRON O EM- PRE- SARIO	MIEM- BRO DE COOPE- RATIVA	TRABA- JADOR NO RE- MUNE- RADO	TRABA- JADOR POR CUENTA PROPIA	OTRA	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	52 358	17 241	25 252	20 550	1 339	60	211	14	95	2 583	400	9 865
Aguascalientes	796	282	469	367	33	-	2	-	22	43	2	45
Baja California	1 852	404	858	698	32	1	2	1	14	101	9	590
Baja California Sur	423	106	235	209	4	1	-	-	-	19	2	82
Campeche	545	226	210	147	49	1	2	-	1	10	-	109
Coahuila	1 975	741	712	531	104	1	2	-	1	58	15	522
Colima	493	147	254	219	2	1	1	-	-	30	1	92
Chiapas	1 194	340	335	262	7	2	3	-	3	44	14	519
Chihuahua	3 704	1 300	2 137	1 903	69	5	6	1	4	144	5	267
Distrito Federal	6 175	1 878	3 735	3 169	106	1	49	2	8	357	43	562
Durango	1 024	396	358	297	42	1	-	-	-	16	2	270
Guanajuato	2 084	555	581	442	49	1	3	1	2	74	9	948
Guerrero	909	328	436	324	70	1	11	1	1	27	1	145
Hidalgo	523	94	123	94	8	1	-	-	-	12	8	306
Jalisco	2 944	960	1 755	1 361	97	-	13	1	1	185	97	229
México	6 502	2 032	3 510	2 944	166	4	21	-	4	362	9	960
Michoacán	1 623	299	439	355	10	4	-	1	2	59	8	885
Morelos	738	188	462	355	16	1	1	-	-	87	2	88
Nayarit	549	224	193	169	2	-	5	-	1	14	2	132
Nuevo León	2 627	870	1 180	899	102	2	10	1	-	93	73	577
Oaxaca	494	161	251	186	7	2	3	-	-	47	6	82
Puebla	1 653	600	725	540	48	2	13	-	6	106	10	328
Querétaro	641	149	255	203	15	1	-	-	1	29	6	237
Quintana Roo	825	217	518	357	94	2	18	1	1	44	1	90
San Luis Potosí	756	280	247	212	4	1	-	-	-	28	2	229
Sinaloa	1 545	668	643	560	1	3	2	1	2	66	8	234
Sonora	1 894	718	1 142	917	60	9	7	-	3	138	8	34
Tabasco	1 004	434	329	281	5	1	2	-	-	37	3	241
Tamaulipas	1 531	630	680	515	78	-	2	-	-	49	36	221
Tlaxcala	150	71	47	34	2	-	1	-	1	9	-	32
Veracruz	2 971	1 033	1 414	1 137	29	9	26	2	7	187	17	524
Yucatán	1 313	427	714	614	17	1	5	1	8	68	-	172
Zacatecas	797	441	257	211	8	1	1	-	2	33	1	99
Extranjero	104	42	48	38	3	-	-	-	-	7	-	14

FUENTE: INEGI. Dirección General de Estadística. Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales.

**IMPRES DIVORCIADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE RESIDENCIA HABITUAL,
SEGUN SU CONDICION DE ACTIVIDAD Y TIPO DE INACTIVIDAD**

Cuadro 3.15

ENTIDAD FEDERATIVA RESIDENCIA DEL DIVORCIADO	TOTAL	TOTAL TRA- BAJA	CONDICION DE ACTIVIDAD						NO ESPE- CIFI- CADO	
			TIPO DE INACTIVIDAD							
			TOTAL NO TRABAJA	HOGAR	ESTU- DIAN- TE	PENSIO- NADO O JUBILADO	RENTISTA	INCAPA- CITADO		BUSCA TRABAJO
TADOS UNIDOS MEXICANOS	52 358	42 424	1 752	23	294	529	14	33	859	8 182
Aguascalientes	761	629	47	-	10	15	-	-	22	85
Baja California	1 840	1 194	45	1	7	11	-	1	25	601
Baja California Sur	430	364	11	-	2	3	-	-	6	55
Campeche	548	486	8	-	2	3	-	1	2	54
Coahuila	1 980	1 381	63	-	5	32	-	-	26	536
Colima	496	381	25	1	2	3	-	1	18	90
Chiapas	1 199	851	29	-	6	6	-	1	16	319
Chihuahua	3 684	3 176	226	2	31	63	1	2	127	282
Distrito Federal	7 336	6 510	240	1	34	72	4	7	122	586
Durango	1 011	687	35	3	9	6	-	1	16	289
Guanajuato	2 078	1 084	45	3	16	8	-	1	17	939
Guerrero	916	816	29	-	9	5	2	-	13	71
Hidalgo	462	183	7	-	1	3	1	-	2	272
Jalisco	2 575	2 375	70	1	15	19	1	2	32	130
México	5 969	5 066	212	2	36	73	-	2	99	691
Michoacán	1 538	928	29	1	5	7	-	1	15	581
Morelos	603	507	30	-	2	16	-	1	11	66
Nayarit	550	460	20	-	8	6	-	-	6	70
Nuevo León	2 636	2 160	71	5	3	31	-	1	31	405
Oaxaca	493	401	18	-	6	4	-	-	8	74
Puebla	1 663	1 196	88	-	16	23	2	3	44	379
Querétaro	647	388	22	-	2	-	-	1	19	237
Quintana Roo	837	790	4	-	-	2	-	-	2	43
San Luis Potosí	750	481	20	1	2	8	-	-	9	249
Sinaloa	1 568	1 233	64	-	15	23	1	1	24	271
Sonora	1 872	1 755	82	1	16	17	-	1	47	35
Tabasco	999	778	31	-	5	9	-	1	16	190
Tamaulipas	1 543	1 271	38	1	6	12	-	-	19	234
Tlaxcala	151	105	8	-	2	2	-	-	4	38
Veracruz	2 961	2 741	94	-	9	34	2	3	46	126
Yucatán	1 312	1 234	21	-	8	7	-	-	6	57
Zacatecas	799	678	16	-	3	6	-	1	6	105
Extranjero	151	125	4	-	1	-	-	-	3	22

FUENTE: INEGI. Dirección General de Estadística. Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales.

**UJERES DIVORCIADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE RESIDENCIA HABITUAL,
EGUN SU CONDICION DE ACTIVIDAD Y TIPO DE INACTIVIDAD
100**

Cuadro 3.16

ENTIDAD FEDERATIVA DE RESIDENCIA DE LA DIVORCIADA	TOTAL	TOTAL TRABAJA	CONDICION DE ACTIVIDAD						NO ESPE- CIFI- CADO	
			TIPO DE INACTIVIDAD							
			TOTAL NO TRABAJA	HOGAR	ESTU- DIAN- TE	PENSIO- NADO O JUBILADO	RENTISTA	INCAPA- CITADO		BUSCA TRABAJO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	52 358	25 252	17 241	16 291	699	124	8	6	113	9 865
Aguascalientes	796	469	282	257	15	4	1	-	5	45
Baja California	1 852	858	404	378	16	3	-	1	6	590
Baja California Sur	423	235	106	100	4	-	-	-	2	82
Campeche	545	210	226	220	6	-	-	-	-	109
Coahuila	1 975	712	741	719	12	10	-	-	-	522
Colima	493	254	147	138	4	2	-	-	3	92
Chiapas	1 194	335	340	321	18	-	1	-	-	519
Chihuahua	3 704	2 137	1 300	1 221	65	11	-	-	3	267
Distrito Federal	6 175	3 735	1 878	1 700	117	31	3	1	26	562
Durango	1 024	358	396	383	9	1	-	-	3	270
Guanajuato	2 084	581	555	517	34	1	-	2	1	948
Guerrero	909	436	328	308	16	-	-	-	4	145
Hidalgo	523	123	94	93	1	-	-	-	-	306
Jalisco	2 944	1 755	960	896	57	6	-	-	1	229
México	6 502	3 510	2 032	1 902	103	16	1	-	10	960
Michoacán	1 623	439	299	285	13	-	-	-	1	885
Morelos	738	462	188	173	9	3	-	-	3	88
Nayarit	549	193	224	205	17	1	-	-	1	132
Nuevo León	2 627	1 180	870	849	10	7	-	-	4	577
Oaxaca	494	251	161	152	7	2	-	-	-	82
Puebla	1 653	725	600	551	21	5	1	-	22	328
Querétaro	641	255	149	142	6	-	-	-	1	237
Quintana Roo	825	518	217	214	2	1	-	-	-	90
San Luis Potosí	756	247	280	273	5	2	-	-	-	229
Sinaloa	1 545	643	668	637	23	7	-	-	1	234
Sonora	1 894	1 142	718	665	43	4	-	-	6	34
Tabasco	1 004	329	434	416	15	1	-	-	2	241
Tamaulipas	1 531	680	630	615	13	-	-	-	2	221
Tlaxcala	150	47	71	70	1	-	-	-	-	32
Veracruz	2 971	1 414	1 033	1 001	21	4	1	1	5	524
Yucatán	1 313	714	427	424	3	-	-	-	-	172
Zacatecas	797	257	441	424	13	2	-	1	1	99
Extranjero	104	48	42	42	-	-	-	-	-	14

FUENTE: INEGI. Dirección General de Estadística, Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales.

CAPITULO III

ANALISIS INTRODUCTORIO DE LA BISEXUALIDAD.

3.1 ANTECEDENTES DE LA BISEXUALIDAD.

El hombre a través de los tiempos se ha preocupado de la bisexualidad desde los albores de la historia.

“La ninfa de la fuente Salmacios, de la cultura griega, había sido responsable de su naturaleza bisexual, pues se enamoró tan profundamente del joven, que suplicó a los dioses que nunca se separara de él, estos satisficieron sus deseos fundiendo los dos sexos en uno solo.

Jung, (de la cultura china) sobresale en la historia de la bisexualidad al incorporar a la leyenda del hermafroditismo sus imágenes arquetípicas, de las cuales el ánima y el animus son los protagonistas principales, representando el otro ser sexuado o culto.

El animus dice C. G. Jung, en un aspecto varonil es una mujer y el ánima en femenino en un hombre. Representan las fuerzas más poderosas en la vida de ambos sexos. Es el ánima del hombre la que le impulsa buscar su pareja amorosa que corresponde a la parte femenina de sí mismo. Y el animus de la mujer anhela encontrar su propio ser masculino en la persona amada.” 31

En un temprano periodo de la vida, la bisexualidad es ciertamente homosexualidad, el amor, los celos, el odio, son los ingredientes intrínsecos de las vinculaciones del niño, están dirigidas bien hacia la madre o bien hacia el padre, dependiendo de la situación del momento. Esta permuta de emociones de un padre a otro, ilustra la naturaleza de los bisexuales, o de la bisexualidad, al igual que su temprana ambivalencia y demuestra, al mismo tiempo, que la homosexualidad es parte integrante de la bisexualidad.

31.- Wolf, Charlotte. La bisexualidad y su historia. Editorial. Nuevo mundo, pág 66.

"La leyenda cuenta que Narciso se enamoró de su propia imagen en una fuente, y el amor narcisista, tal como es generalmente conocido, se detuvo en un punto sin profundizar en la leyenda". 32

De hecho, el mito relata que una ninfa llamada Echo se enamoró de Narciso pero éste la rechazó.

Echo suplicó a Afrodita que la vengase y por eso Narciso se enamoró de su propio reflejo en el agua, confundiéndolo con el de una bella ninfa del agua, intentó asirla y abrazarla pero la frustración durante sus vanos intentos le hizo creer que ella no podría corresponderle porque se hallaba en peligro, por tal motivo intentó asirla repetidamente, pero había nada por asir, se fue desesperando cada día más, hasta que murió de pena y depresión.

Su modo de amar parece demostrar que los griegos, no creían en el llamado amor de sí mismos, ya que narciso no se amaba a sí mismo, sino a un objeto, es sobresaliente la interpretación que Melanie Klein hace del contenido real del mito griego.

Narciso que miraba dentro del agua, parecía mirar el mundo exterior, pero de hecho, vislumbraba su propio interior donde percibía inconscientemente la imagen del ser idolatrado con quien estaba identificado.

32.- Wolf, Charlotte. La bisexualidad y su historia. Editorial. Nuevo mundo, pág 66.

El nuevo sentido que Klein, da a la antigua leyenda, está estrechamente relacionada con el concepto del ánima y animus de Jung. Ambos autores abogan porque la bisexualidad está en los mismos orígenes del mundo y el amor.

La cultura griega demostraba aceptación del amor sexual entre hombres y mujeres, la **homosexualidad** y el "**lesbianismo**" era practicado ampliamente, se le consideraba importante para mantener el valor del soldado en la guerra y como el amor aristocrático por excelencia.

"A pesar de que existe poca información histórica, López Ibor (1982) relata como pasado el tiempo, el imperio romano heredó de Grecia el cultolésbico. Arsinoe, hermana de Cleopatra, era lesbiana. Historiadores romanos como Plutarco ha dejado ciertos testimonios que muestran la existencia de baños diseñados para nobles homosexuales femeninas.

En el renacimiento, con la exaltación del cuerpo y de la sensualidad, el bisexualismo fue cultivado a nivel político y artístico muy notorio. Son conocidas las mujeres que formaban parte del batallón de Catalina de Medecis, así como otras nobles de su época, que seguían su ejemplo. En el siglo XVIII en Francia se es auspiciada por la reina María Antonieta.

En un estudio citado por Caprio (1962) titulado " la vida sexual en la India Antigua", se describían las relaciones bisexuales en los harenes hindúes." 33

33.- Caprio, Leoncio. La Vida Sexual en la India Antigua. Editorial Mundo 1994.

En los harenes egipcios, cada mujer tenía una "amiga" que le servía de amante. En el Kama Sutra se menciona que como un marido no pudiera satisfacer a sus muchas esposas, ellas tenían que tener relaciones lésbicas para obtener gratificación sexual.

Aunque la bisexualidad en sí mismo no ha sido analizada hasta ahora, mediante investigaciones sistemáticas, la mayoría de los autores han proporcionado pruebas evidentes de sus manifestaciones.

Para el médico Ulrichs, en la época del oscurantismo escribe varias novelas sobre el tema de la homosexualidad, él debió de conocer el origen bisexual de la homosexualidad porque subrayó: "El sexo mental no está conectado con el sexo corporal". 34

Se consideraba a sí mismo como un hombre con sensibilidad femenina, una condición que aceptaba con normalidad, solicitaba que las personas como él pudieran gozar del mismo estado social que los heterosexuales, y que se les permitiera casarse con personas de su mismo sexo. Comparaba el hermafroditismo mental con la homosexualidad masculina.

Se señala a Ulrichs por sus ideas progresistas más de cien años antes de lo que ahora se ve.

34.- Foucault M. Historia de la Bisexualidad. Editorial México siglo XXI. 1979, 479 pág.

Charles Darwin en " the variation of animals an plants under domestication, de 1868 fue el primero en emplear la palabra bisexual; decía que tanto la bisexualidad sola, podría explicar determinados rasgos hereditarios. Características latentes del sexo opuesto pueden ser trasmitidas a las generaciones futuras tanto en la fauna como en la flora". 35

Algunos términos identificados reflejan la inseguridad acerca de las condiciones que pretenden describir, incluso, autores insignes del siglo XIX, al emplear los términos homosexualidad y bisexualidad, no escaparon a la confusión dominante. En aquella época, las diversas denominaciones para la homosexualidad eran: pederestía, sodomía, sentimientos sexuales opuestos, inversión, reacciones sexuales antagónicas y uranismo.

"La expresión sustantiva para la bisexualidad era hermafroditismo mental psíquico. Es Kafft Ebing, el que ya ubica el concepto de bisexualidad como lo comprendemos ahora. Fue el primer precursor de la sexología que dio una nueva perspectiva a todo el campo de las variaciones sexuales y a las bisexuales en particular; libro que se convirtió en la Biblia sexológica, también fue uno de los primeros autores en emplear el término de la naturaleza humana bisexualidad, lo consiguió a través de un lento proceso de análisis y pruebas, él incluso utilizó simultáneamente los términos hermafroditismo psíquico y bisexualidad". 36

35.- Charles Darwin. The variation of animals an plants under domestication. Editorial Prados.
36.- Kafft Ebing. Las Desviaciones Sexuales. Editorial Prados. Argentina, 1992. 345 páginas.

Las manifestaciones de bisexualidad en la sociedad primitiva aportan testimonios de su universalidad, con independencia de raza, color y evolución cultural. Como en las Islas del Mar del Sur.

Freud, hizo de la bisexualidad una de las piedras angulares de la teoría, y en la práctica psicoanalítica. No proporciona una definición clara pero reconoce que la bisexualidad era la fuerza motriz de la psiqui gobernando la mente en la enfermedad y la salud.

"Kinsey establece la manera de ver las preferencias como un continuo de una escala. Hace referencia a la distinción entre los tres tipos de conductas que presenta el ser humano homosexual, bisexual y heterosexual." 37

A pesar de que se ha demostrado que a través de la historia se reconoce la existencia de la bisexualidad y que los psicólogos nunca pusieron en duda la existencia de un factor biológico aún no pudiendo ponerlo a prueba porque no existían los adelantos en los campos de genética ni investigación cerebral y endocrinología; hoy en día, se observa la bisexualidad como una preferencia sexual más dentro de la sociedad.

37.- Kinsey B.R. Compendio de la Sexualidad. Editorial Burgos. 1990. 321 pág.

3.2 CONCEPTO DE LA BISEXUALIDAD.

Para hablar de bisexualidad debemos de tener un concepto definido de ésta, para conocer las repercusiones que tiene en la sociedad y sobretodo en un matrimonio.

" La palabra bisexual, es un término formado de dos voces, un griega y otra latina; se divide en "bi", que significa dos y "sexus" que significa sexo, por lo que entenderemos el significado de la palabra como la atracción hacia personas de los sexos". 38

Para el sexólogo Juan Luis Alvarez Gayou, es la " Conducta del hombre que no tiene preferencia al sexo, sólo contempla las cualidades del individuo". 39

Para Norma Edith Sánchez es la " Persona que tiene el mismo grado de atracción hacia uno y otro sexo y que origina estímulos sexuales efectivos sin haber preferencia real por alguno ". 40

Para Lourdes Ruíz González es "Bisexualidad, conducta del ser humano que no tiene preferencia por uno u otro sexo, en el afecto emotivo y sexual" 41

Para Ricardo Krafft-Eving; " La bisexualidad es el origen de la sexualidad humana y motriz de todas las reacciones biopsíquicas ya sean pasivas, activas o de cualquier genero"42

Para Sigmund Freud, " La bisexualidad, es la conducta de las personas que toman como objeto sexual a personas de uno u otro sexo, sin que una tendencia infiera con la otra".43

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Para Xantatl Matthez, " La bisexualidad es la suma total de características amorfas o inexistentes". 44

Para Víctor Gayou. " La persona consciente de su doble identidad de géneros aman habitualmente a uno y otro sexo por igual". 45

Para Charlotte Wolf. " La bisexualidad biopsicológica es la nota técnica para la experiencia de un sentimiento femenino en un hombre independientemente acompañado de su heterosexualidad". 46

Para María Ofelia Ceballos Martínez. " Es la conducta del ser humano que no tiene preferencia por uno u otro sexo". 47

Para Selma González Serratos. " La bisexualidad es el origen de la sexualidad humana y la matriz de todas las relaciones biopsíquicas ya sean pasivas o activas en el sujeto". 48

38.- Diccionario Crítico Etimológico. Editorial Gredos. Página 199.

39.-Alvarez Gayou, Juan Luis Taller básico de sexología. Conferencia del día 24 de marzo de 1990. Instituto Mexicano de Sexología. Director de IMESEX.

40.-Sánchez, Norma Edith. Taller medio de sexología. Conferencia del día 29 de marzo de 1990. IMESEX. Sexóloga.

41.-Ruíz González Lourdes. Taller de bisexualidad. Conferencia del 14 de marzo de 1990. Instituto Mexicano de Sexología. Sexóloga.

42.-Van Krafft-Ebing, Richard. Psicopatía sexual publicaciones por Wolf, págs 20 a 29.

43.- Freud, Sigmund. Estudio de sexología publicaciones. Pág.29

44.-Matthez, Xantatl. El bisexual estigmatizado. Ponencia presentada en el segundo. Simposium Internacional de Educación y Comunicación sobre SIDA, 1989.

45.-Gayou, Víctor. Taller de sexología humana. Conferencia del 29 de marzo de 1990, en el Instituto Mexicano de sexología. Sexólogo.

46.-wolf, Charlotte. Bisexuality A. Study. Editorial Fellow, página 9.

47.-Ceballos Martínez, María Ofelia. Conferencia de sexología humana. Instituto Mexicano de sexología. Conferencia del día 28 de marzo de 1990. Psicóloga.

48.-González Serratos, Selma. Psicología y sexología. Conferencia del 13 de febrero de 1990, en la facultad de psicología de la U.N.A.M.

La bisexualidad, pese a ser una de las piedras angulares de la sexualidad humana es muy poco estudiada, podríamos decir que su estudio sigue en pañales.

La pugna entre los doctores en la materia aún es muy grande, ya que éstos en muchas cuestiones aún no se han puesto de acuerdo; ni por lo menos podríamos decir un elemento básico de ésta.

En forma personal considero que la bisexualidad es la conducta de todo individuo identificado plenamente con su propio sexo que no tiene preferencia real al relacionarse emocional o sexualmente con personas de los dos sexos. Estos individuos durante sus vidas presentan cambios en cuanto a los sujetos de sus preferencias sexo afectivas, en ocasiones, o por largas temporadas, pueden sentirse atraídas por personas de su mismo sexo y en otros momentos por las del otro sexo. Algunos en una situación pueden mostrarse interesados en hombres y mujeres. Muchas personas tienen serias dificultades en aceptarlos.

Muchos homosexuales suelen considerar que los bisexuales no son sino homosexuales disfrazados o temerosos de aceptarse como homofilos. Con frecuencia los heterosexuales creen que se trata de un bisexual más siempre los han considerado como homosexuales que se están dañando, es decir, no se les ha querido reconocer como una identidad inexistente.

La bisexualidad como orientación sexual, implica la capacidad de reaccionar sexualmente entre ambos sexos y sentir igual interés emocional, por personas de ambos géneros. También se encuentra en algunos individuos una conducta bisexual sin la verdadera orientación, son los casos de comportamiento transitorio, bien sea por situaciones de aislamiento de las posibilidades heterosexuales o en los casos en que están en tránsito de una vida heterosexual o

viceversa. Este tránsito puede ser lento o rápido, dando a un periodo aparentemente bisexual.

Es frecuente encontrar casos de homosexuales que tratan de encubrir su orientación sexual con un matrimonio o con algunas relaciones heterosexuales.

Algunas parejas de matrimonios reconocen a la bisexualidad más que por verdadera inclinación por introducir alguna novedad a sus relaciones sexuales aburridas.

Algunas personas realizan actos bisexuales por una disposición a reaccionar ante cualquier cuerpo, sin ningún comportamiento afectivo con ninguno de los dos sexos. Otros se comprometen socio afectivamente con personas de ambos sexos, ya sea con un sistema de relaciones diferentes para cada caso o simplemente dejando a un lado las deferencias genitales, para relacionarse con la persona. Para cada uno, la aceptación de su bisexualidad puede ser agresiva o repentina, lenta o pasiva, puede ser desde la adolescencia o en la vida adulta, con lucha interior o sin ella, el bisexual también puede tener una selectividad, pero no basta únicamente en los genitales de una persona.

Como en cualquier forma de orientación sexual, que no implica un estado patológico en sí, puede encontrarse perturbaciones neurosis o psicosis o establecerse relaciones enfermizas, destructivas o explotadoras con uno de los sexos o con ambos.

A lo largo de la historia en los matrimonios formados entre un hombre y una mujer, suele faltar la fidelidad que se deben los cónyuges, pero con persona de sexo opuesto, nunca pudo haberse concebido la posibilidad contra natura, sin embargo esto sucede en nuestros días en muy alto índice.

El legislador no pudo quedar a un lado en la evolución social, y a dictado normas que contemplan todos los fenómenos que se están dando como lo es la bisexualidad, que además de lesionar moralmente a su cónyuge puede incluso y lo lesiona psicológicamente, al igual que a sus hijos, por lo que fue necesario normar al respecto, y quien mejor que el legislador para tutelar a la Institución de la familia y a la sociedad.

Quiero reiterar que actualmente, en materia familiar se ha legislado para que se considere a la bisexualidad como causal de divorcio y así seguir adelante con la finalidad del matrimonio.

Lo señalo por las manifestaciones que se han dado por las personas que tienen preferencia afectiva y sexual por seres de su mismo sexo, para ser aceptadas socialmente y tener derechos similares a los heterosexuales, lo cual considero que sería un atentado contra la Institución familiar que es tan importante para nuestra sociedad ya que es la base de ésta.

3.3 CONCEPTOS DE BISEXUALIDAD, HOMOSEXUALIDAD, LESBIANISMO Y HETEROSEXUAL.

BISEXUALIDAD.

Los conceptos de la bisexualidad han quedado definidos en el apartado 3.2, sin embargo es necesario adentrarnos un poco más en este tema ya que es el punto de partida del análisis jurídico en cuestión.

Se ha presentado un tipo de fenómeno biológico, desde antaño, de personas que nacen con ambos genitales, masculino y femenino, es decir, que poseen ambos sexos en un mismo individuo o que éste sujeto adulto aproximadamente a los treinta años de edad se vea sujeto a cambios físicos y psíquicos.

Este fenómeno se debe a una mutación genética. Las glándulas sexuales de los hermafroditas como se les conoce, contienen tejidos testiculares y ováricos, por lo tanto, no es sorprendente que los hermafroditas tengan el doble número de cromosomas o más (XXY y YXX), aunque son posibles otras combinaciones en los bisexuales se presentan en los hermafroditas, que son personas que poseen órganos sexuales de varón y de mujer, éstos sujetos varían considerablemente en su aspecto físico y en la conformación de sus genitales externos, en algunos, incluso predominan los rasgos femeninos y en otros los rasgos masculinos, pero siempre abra presente un útero, estos casos se dan muy esporádicamente en el mundo y no podemos hacerlos a un lado ya que de alguna manera entran en nuestro tema, esto será la excepción a lo señalado de no considerar a la bisexualidad como una enfermedad.

Un determinado número de anomalías endocrinas alteran el curso normal del desarrollo prenatal hacia el pseudo hermafroditismo en ambos sexos

debido a diferentes grados de deficiencias andróginas o estrógenos en la mujer, estos cambios en un pseudo hermafroditismo se presentan aproximadamente a los treinta años y únicamente son cambios externos.

Ejemplo de lo anterior son tres casos que me permito señalar para su mejor entendimiento, ya que nuestra materia es la jurídica y no la médica o la psicológica pero menos la sexología.

"En los Estados Unidos de Norteamérica en 1978, nació un hijo de un famoso beisbolista de las grandes ligas el bebé a los seis meses se vio envuelto en una serie de trastornos físicos, temperaturas muy altas, demasiados desmayos y falta de reacción a los medicamentos, entre otros, hasta que los médicos del estado de Nueva York, le tomaron placas completas de su organismo, percatándose con ello que el bebé tenía ovarios, es decir, genitales interiores femeninos que provocaban esos trastornos físicos con la disfuncionalidad externos. El bebé fue sometido a una intervención quirúrgica en la cual fue transformado por completo en mujercita, por lo que terminaron por completo sus problemas físicos.

El padre se opuso en un principio pero después comprendió que era lo mejor, ya que de lo contrario no se sabría el resultado, quizá el bebe hubiera muerto por los trastornos físicos, ahora ya es una jovencita de 12 años que presenta marcado aspecto varonil, pero no es problema porque desde entonces está sometida a terapias psicológicas.

En Austria, un señor de treinta años de edad, casado y con dos hijos, comenzó a experimentar cambios, la voz se le adelgazó, la piel se le tornó suave, desapareció el bello, ensanchamiento de pelvis, dolores mensuales e inflamación de los bustos, psíquicamente sufrió depresiones, llanto constante como en mujeres, sensibilidad muy marcada y sutileza, hasta que el cambio no pudo ser más notorio que se aceptó como mujer y se divorció.

En Inglaterra, una chica de 28 años, casada, sin hijos, también experimentó este tipo de metamorfosis, presentó cambios como: vellosoidad abundante en todo el cuerpo, piel áspera acné, enronquecimiento de voz, su conducta más áspera, menos sutil, carácter alterado, sumamente enérgica y al igual que el anterior caso el cónyuge no pudo aceptar el cambio y terminaron divorciándose". 49

En los anteriores casos las personas no fueron culpables de sus cambios y no obstante, terminaron divorciados, dada su actual apariencia así como su cambio emocional presentado.

Ni con justificación en un caso parecido podría sostenerse u obligarse a sostener una relación matrimonial, dadas las nuevas características, quizá el cónyuge nunca pueda tolerar esta nueva persona, y los hijos podrían presentar problemas traumáticos con secuelas irreversibles.

Pero si un sujeto como el primer caso, nace y contrae matrimonio, el otro cónyuge, para mí, no podría invocar un divorcio ya que el sujeto nació con un problema físico, pero considero que sería la única causa donde no procedería pedir el divorcio, mas sin en cambio, cuando el sujeto por alguna mutación presenta los problemas señalados en los otros dos casos sí podría pedirse el divorcio, ya que estaría viviendo, desde el punto de vista muy personal, con una persona del mismo sexo a la del cónyuge que no sufrió ninguna mutación.

49.- Ruse, M. La homosexualidad. Editorial Cátedra, España 1989. Página 221.

Los bisexuales tienen un grave problema, los homosexuales suelen considerar que los bisexuales no son sino homosexuales disfrazados, y los heterosexuales suelen considerarlos como "maricas", es decir, no tienen un grupo propio.

Siempre se han considerado como homosexuales en estricto sentido o heterosexuales porque quieren ubicarse en uno u otro grupo, pero los podemos considerar como un tercer grupo, que sería el grupo de los bisexuales.

De lo anterior se puede concluir:

****Que los bisexuales existen en un número inimaginable en la sociedad.**

****Los bisexuales es la atracción afectiva hacia ambos sexos.**

****Que el grado de bisexualidad puede variar de heterosexual a homosexual sin que por ello se ubique en uno u otro grupo.**

****Que la bisexualidad no implica de ninguna manera confusión en el sexo.**

****La bisexualidad es un grave problema social.**

****La bisexualidad en un momento dado atenta como virus a la sociedad.**

HOMOSEXUALIDAD.

"La palabra homosexual, es un término que se forma de dos voces, griega y latina, se divide en "homos" que significa semejante y "sexus" que quiere decir sexo, por lo que el significado de la palabra homosexual se refiere a la atracción sexual o a la relación sexual que mantienen entre sí dos personas del mismo sexo". 50

La homosexualidad es una fijación en alguna de las etapas del desarrollo psicosexual de las personas, tiene su origen en la niñez, o bien en la adolescencia debido, a la fijación de las primeras etapas de su vida emocional y sexual, la cual, no fue superada por el sujeto, dicha homosexualidad se manifiesta como la atracción del individuo hacia personas de su mismo sexo, con las cuales puede llegar a sostener relaciones sexuales. La homosexualidad tiene diferentes grados y matices. Recibe el nombre de homosexualidad al referirnos a los varones y de lesbianismo, cuando se habla de las mujeres, para efectos prácticos, aunque los dos tipos de género se refieren a la homosexualidad.

La homosexualidad masculina, recibe también el nombre de sodomía, haciendo alusión a los habitantes de la ciudad bíblica de Sodoma, de la cual se decía, que sus moradores varones, tenían relaciones sexuales entre sí, y debido a esto, Dios, decidió castigar a esa ciudad con la muerte destruyéndola con fuego que descendía del cielo.

Otros nombres con los que se conoce a la homosexualidad masculina, son los de pederastia, uranismo, sodomía y troilismo.

"Pederastia".- Es la perversión que consiste en el trato sexual con los niños". 51

Sodomía: Forma de parafilia que incluye el contacto sexual entre los seres humanos y animales, el contacto bucogenital, anal entre seres humanos y el coito animal,

Troilismo: Parafilia practicada por tres personas, ya sea dos mujeres y un hombre o dos hombres y una mujer. Consiste en compartir el compañero sexual con otra persona mientras que el tercer individuo observa el coito.

La homosexualidad se puede clasificar de tres formas:

El homosexual activo: Es el sujeto que le agrada desempeñar el rol masculino dentro de una relación homosexual. En un momento dado, éstos sujetos pueden llegar a tener relaciones sexuales con el sexo opuesto, es entonces esta persona un verdadero bisexual, ya que puede tener relaciones con personas de los dos sexos sin importarle si es hombre o mujer.

El homosexual pasivo: Es el sujeto que le agrada desempeñar el papel femenino en una relación homosexual.

El homosexual mixto: es el sujeto que desempeña indistintamente el papel masculino, como el papel femenino en una relación homosexual.

51.- Diccionario de Ciencias Médicas, Editorial El ateneo, Novena Edición, 1992, página 345.

Se podría decir que la principal diferencia que existe entre la homosexualidad y bisexualidad, es que el homosexual no acepta su sexo, es decir que no está conforme con su sexualidad, ya que desearía haber nacido con un sexo diferente al con el que nació, y al bisexual no le importa tener otro sexo diferente, ellos están conformes con su sexualidad y se interesan por el sexo opuesto o por el mismo, ya que pueden desarrollar ambos papeles.

Podemos señalar algunas diferencias como las siguientes:

A los homosexuales no les importa que los identifiquen como tales, más sin embargo los bisexuales tratan de ocultar sus preferencias sexuales.

El aspecto físico del bisexual es parecido al del heterosexual, a lo que los homosexuales se distinguen por su apariencia afeminada.

Los homosexuales por lo general están relacionados con otros grupos de homosexuales, a lo que los bisexuales no les gusta estar en grupos, prefieren pasar inadvertidos.

Entre los homosexuales tratan de ser complacientes con su pareja, y los bisexuales no son complacientes con su pareja.

Los homosexuales necesitan tener una relación de pareja con personas de su mismo sexo, a los bisexuales no les interesa si sus relaciones son con personas de su mismo sexo o con el sexo opuesto.

El homosexual se preocupa demasiado por su aspecto físico y trata de arreglarse lo mejor posible para su pareja, a lo que los bisexuales se arreglan para verse bien él, y así atraer a un hombre o a una mujer.

El homosexual, una vez que acepta serlo, no lo oculta, en cambio los bisexuales si ocultan serlo y mayormente frente a su familia.

Los bisexuales no muestran sus preferencias antes del matrimonio, y los homosexuales muestran su preferencia desde el inicio de su relación de pareja.

Los homosexuales pueden serlo desde su nacimiento o pueden hacerse con el paso del tiempo, y los bisexuales crean sus preferencias ellos mismos.

LESBIANISMO.

En el presente apartado hablaremos de lesbianismo, ya se ha hablado de homosexualidad y de bisexualidad, el lesbianismo es la forma de distinguir a una mujer que tiene preferencias sexuales por personas de su mismo sexo, hemos encontrado gran similitud entre lo que es la homosexualidad y el lesbianismo, ya que según los estudiosos de la materia, la palabra lesbianismo comenzó a utilizarse para fines prácticos y poder distinguir cuando se habla de un hombre o de una mujer, ya que el lesbianismo y homosexualidad es lo mismo.

"El término homosexual, comenzó a utilizarse a partir del siglo XVIII por la comunidad médica, con el fin de encontrar el control de un sector de la sociedad que hasta entonces había estado bajo el control de la iglesia y la justicia, por lo que Ruse menciona que viene a ser un "constructo social", ya que han surgido diversos conceptos en lo que se refiere a la homosexualidad llegando de alguna manera a un punto en común". 52

Por otro lado, Stor define las relaciones sexuales entre mujeres con "el término "lesbiana y safica", puede decirse que éstos términos son apropiados para describir la atracción física o sexual que siente una mujer por otra mujer". 53

Sin embargo, Granero marca en su artículo la forma en que se ha visto la homosexualidad, "como una desviación o una perversión". 54

Por otro lado, otros autores la consideran como una orientación sexual, de aquél individuo, hombre o mujer que siente una atracción erótica por miembros de su propio sexo.

Al igual que Kinsey cree que no puede equipararse la homosexualidad femenina y masculina ya que hay diferencias claras que no deben darse por sentado.

"Retter habla de que la homosexualidad es considerada como un fenómeno de amor y unión sexual entre dos personas del mismo sexo, pero también como una deficiencia de virilidad de naturaleza psíquica. Mientras que Ramírez la define como "una alteración que domina (perturbación de una orientación sexual), y que se aplica en aquellos individuos cuyo interés se dirige a personas del mismo sexo y que demuestran alteraciones debido a ello. Asimismo, Wolf, menciona que la homosexualidad debe ser considerada como un estilo de vida, más que como una alteración." 55

Por su parte Caprio F. Consideraba que "existen dos tipos de homosexualidad: abierta y latente, la primera es aquella en la que el individuo tiene conciencia sobre sus apetitos homosexuales, no haciendo ningún esfuerzo para disfrazar sus intenciones y enamora abiertamente a un miembro de su mismo sexo, mientras que la segunda se refiere a que el individuo puede darse o no

cuenta de sus tendencias en esa dirección, pero reprime la salida de sus anhelos homosexuales". 56

Se llevó a cabo un estudio en México acerca de la división de papeles: masculino y femenino en homosexuales, en donde se encontró como opinión general que el afeminado es el homosexual pasivo penetrado, mientras que se consideraba al agente activo como penetrador, especialmente si además de esas características posee un aspecto viril, lo cual nos habla de las construcciones sociales que hemos hechos acerca de este tema.

Muchos, o la mayoría de nosotros, como hemos venido mencionando, damos por hecho que existe algo que se llama homosexualidad pero hay que tener cuidado, ya que dice Michel Foucault "no es algo que esté ahí para ser explicado o que sea algo parecido a un triángulo rectángulo, sino que hay que verlo definitivamente y tratar de entenderlo, ya que es un suceso importante, no solo ahora, ya que desde los griegos y a través de la historia se han ido transformando y tomando mayor fuerza". 57

52.- Ruse. M. La homosexualidad. España, Editorial Cátedra. 1989.

53.-Stort. Las desviaciones sexuales. Buenos Aires. Editorial Prados. 1995

54.-Granero. M. Diferencia entre homosexuales y heterosexuales. Revista Latinoamericana de Psicología, págs. 401 a 420, 1984.

55.- Enciclopedia de la Sexualidad Humana. Editorial Porrúa. 2001. 475 pág.

56.-Caprio, F. Homosexualidad femenina. México, constancia. Págs.3 a 19.

57.-Foucault, Michel. Historia de la sexualidad. Editorial. México, siglo XXI 1982.

Los estudios sobre lesbianismo son mucho menos que sobre la homosexualidad masculina. La frecuencia del lesbianismo parece haber sido menos en todas las épocas, probablemente producido por la represión a las manifestaciones del erotismo femenino; en el aspecto afectivo es muy frecuente que se den relaciones muy íntimas entre dos mujeres, sin llegar a manifestaciones sexuales explícitas, varios estudios demuestran que el desarrollo del lesbianismo tiene algunas características diferentes a los de la homosexualidad masculina. En el común de las mujeres, en cualquier orientación sexual, predomina cualquier apego efectivo sobre las manifestaciones sexuales, su conciencia es más tardía y está precedida de fantasías sentimentales, todo esto probablemente producido de la educación, casi la mitad de mujeres homosexuales han tenido relaciones heterosexuales. Sus relaciones suelen ser mucho más estables, predomina la relación estable-afectiva sobre la relación sexual-pasajera. La frecuencia de mujeres orgásmicas y la variedad de técnicas sexuales es mayor en las lesbianas que en las heterosexuales.

Dentro de los muchos mitos existentes acerca de las lesbianas conviene mencionar algunos: El mito de que la lesbiana es una mujer masculinizada y fea, que se volvió así por falta de hombre, ésta idea va contra la realidad. La mujer exclusivamente lesbiana no escoge serlo, sólo le atraen las mujeres.

Muchas son atractivas, mujeres muy femeninas que se comportan como la mayoría de las mujeres; otro mito tonto es de que las lesbianas odian a los hombres, esto no tiene fundamento, no los prefieren sexualmente y habrá quien rechace a alguno o algunos por su comportamiento o por sus estilos de relación dominante o agresiva. Otra creencia falsa es que la mujer femenina necesita usar vibradores o penes falsos o cualquier objeto parecido para satisfacer sexualmente porque el pene es necesario para producir el orgasmo. Es falso que el pene o el coito sea la mejor manera para el común de la mujer obtener un orgasmo, su

interés no está en introducir algo en su vagina sino en la relación con la otra mujer.

Para la mujer es más fácil vivir su homosexualidad porque socialmente se permite el contacto físico, la expresión de cariño y ternura con otras mujeres, esto no suele despertar ninguna sospecha. Por otro lado, los estudios han demostrado que los comportamientos bisexuales son mayores en mujeres que en hombres.

La mujer lesbiana sufre una doble discriminación, sobre todo en culturas con una pobre conciencia del papel y los derechos femeninos, una por ser mujer y otra por ser lesbiana. En algunos países son tratadas dura e injustamente al quitarles la custodia de sus hijos por el infundado temor de que les den mal ejemplo.

LA HETEROSEXUALIDAD.

La mayoría de las personas en su educación tienen una orientación heterosexual, es decir, se da por hecho que a las chicas van a sentir atracción por los chicos y viceversa. Esta orientación educativa está íntimamente ligada a la creencia de que los niños y las niñas seguirán una vía natural de comportamiento típicamente masculino o típicamente femenino, como si estos patrones de comportamiento estuvieran biológicamente determinados por el sexo.

Por otra parte, la familia es la unidad social por excelencia, y para que se cree una familia y puedan tener descendencia de una forma natural, la pareja deberá estar constituida por un hombre y una mujer. Esto ha llevado a determinar la unión heterosexual, de hombre y mujer, como una unión "normal" sexualmente hablando, pero las personas que sienten otras inclinaciones no pueden ser consideradas "raras" o "anormales".

3.4 CARACTERISTICAS DE LA BISEXUALIDAD.

Definir la sexualidad de cada individuo no es tarea fácil, ya que es algo muy personal; muchos individuos que mantienen relaciones sexuales con miembros de ambos sexos pueden no considerarse o llamarse así mismos bisexuales, o más como homosexuales o lesbianas. Para entender esto podemos ejemplificarlo de la siguiente manera: el hecho de que un hombre tenga contacto sexual con una mujer, no significa necesariamente que ella en particular le atraiga sexualmente. Puede ser que él únicamente quiera guardar apariencias o demostrarse a sí mismo algo. Ahora bien, en el caso de la bisexualidad, se aplica lo mismo: una persona que se sienta ya sea homosexual o heterosexual y tenga relaciones con ambos sexos no es necesariamente bisexual. Esta persona tendrá la identidad que internamente mejor le venga, con la que se sienta más a gusto.

Sucede algo similar en el caso contrario. Puede ser que una persona se considere a sí misma bisexual debido a sus sentimientos por ambos géneros, pero que mantenga relaciones con persona (s) de un mismo género. Aquí se aplica nuevamente lo de la identidad: esta persona se siente bisexual, y aunque tiene una predilección o interés por involucrarse con un solo sexo, su sentir es para con ambos sexos a fin de cuentas. Aquí podría entrar el caso de un bisexual monógamo, lo cual es perfectamente válido, siempre y cuando así o quiera y decida la persona.

Apoyado en la información consultada, aún no se puede hablar todavía con certeza de las mismas, pero para efectos prácticos los pocos estudios coinciden en señalar las siguientes:

-- Los bisexuales no siempre se fijan en sus relaciones personales.

- Señalan que la homosexualidad fue inventada por el mundo integro que lucha con su propia bisexualidad.
- Son más sobresalientes que los heterosexuales.
- Utilizan tácticas con el propósito de confundirse con los heterosexuales.
- No se unen por lo general con los grupos o agrupaciones homosexuales.
- Son muy puntuales a sus citas.
- Son meticulosos.
- Son orgullosos de ser muy inteligentes.
- Tienen aspectos netamente heterosexuales.
- Entre hombre y mujer existe diferencia notable siendo ambos bisexuales.
- Son precoces en mayor medida que en una persona heterosexual.
- No son gente complaciente, obediente ni dócil.
- Las mujeres no necesariamente necesitan o desean un amante del mismo sexo.

- Son gente que no acepta con facilidad su preferencia sexual y preguntársele responden con agresividad generalmente.

- Tienen propósitos muy ambiciosos, ya que suelen sobresalir en las áreas de su preferencia tanto en los estudios como profesional y deportivamente.

- Las influencias ambientales determinan la dirección que persiguen.

- Las personas bisexuales pueden volverse hacia uno, u otro sexo por razones distintas a las de una elección natural.

- Los bisexuales nunca señalan que sueñan con personas del mismo sexo a diferencia de los homosexuales.

- Se clasifica a una persona como bisexual cuando la intensidad de los componentes homosexuales y heterosexuales pueden equipararse.

- Tienen tendencias a sobresalir en las artes y la literatura.

- Rechazan lo estereotipado, sus roles, su sexo y los atributos.

- Tienen una base común de comunicación con el hombre y la mujer, pueden entablar relaciones con facilidad con uno o con otro sexo.

- Señalan que la bisexualidad asegura el pleno desarrollo de un ser humano.

--Se preocupan obsesivamente por el fenómeno físico y mental del sexo opuesto.

--El fenómeno de la homosexualidad es muy natural para ellos.

--Los casados muestra un sentido de culpa ante la familia.

--Temor de ser descubiertos más frente a sus hijos que frente a su cónyuge.

--Son inseguros y celosos con su compañero cuando lo tienen, ya que temen ser abandonados a causa del compromiso de los cónyuges e hijos.

--Son despreciados por los homosexuales y los heterosexuales.

--No se sienten bien en los grupos sociales minoritarios.

--No demuestran su bisexualidad antes del matrimonio.

3.5 LA BISEXUALIDAD EN EL HOMBRE Y LA MUJER.

LA BISEXUALIDAD EN EL HOMBRE.

El comportamiento sexual humano, es de por sí variado, el cual es todavía mayor en el caso de la bisexualidad, concepto aún controvertido, dada la gran dificultad para identificar la orientación bisexual, por no decir heterosexual y la homosexual, lo más fácil, si se le puede llamar así, es la clasificación de solo una de sus nominaciones: el comportamiento (usualmente reportado).

En efecto, el estudio de la sexualidad ha sido fundamentalmente a través de reportes verbales, los cuales están sujetos a múltiples sesgos: sesgos de memoria, en el que puede quedar incluido el simple hecho de olvido por el tiempo transcurrido; negación de la realización de algunas actividades en forma abierta o en forma más inconstante produciendo una especie de olvido; o falta de claridad o percepción de comportamientos o sentimientos específicos como indicativos de preferencia u orientación alguna.

En un estudio realizado por Gortmarker en 1992 sobre conocimientos, actitudes y prácticas sobre el SIDA en seis ciudades de México, se entrevistaron a 715 personas que reportaron tener relaciones sexuales con otros hombres en lugares de reunión homosexual como bares y discotecas para homosexuales. En el cuestionario aplicado, se les pidió autodescribirse en términos de con quien tenían usualmente relaciones sexuales, en una escala de cinco categorías desde solo con hombres hasta solo con mujeres, 39 por ciento en total indicaron haber tenido relaciones sexuales con hombres y con mujeres, sin embargo, en otra pregunta, al ser interrogado acerca de haber tenido actividades coitales con alguna mujer o mujeres al menos alguna vez en toda su vida, el 52 por ciento indicó haberlo

realizado; al preguntar sobre actividad heterosexual en el transcurso del año previo a la entrevista, 27 por ciento contestó afirmativamente.

En el intento de proponer una clasificación de la bisexualidad masculina que traspase límites culturales, que dé contextos y significados distintos al comportamiento sexual, "Ross (1991), propone ocho patrones de bisexualidad masculina identificables a nivel global, basándose fundamentalmente en dos componentes:

I.- El grado de estigmatización del comportamiento homosexual, y

II.- El grado de especialización del rol homosexual y las oportunidades de expresar tal rol." 58

En la época postcolonial en la década de los sesenta, con los procesos de urbanización y distribución desigual de la riqueza y exposición a valores occidentales, aquellos menos favorecidos económicamente, se dedicaron a la prostitución; ya que fuese por dinero en efectivo o en especie. La prostitución puede ser travestí o no travestí, y ocurría en las grandes ciudades africanas:

Nairobi, Lusaka, Dakar, Banjul, Abidjan, Lagos, Kaduna y Kano.

Principalmente se presentan como promotores de la prostitución, ofrecen primero a clientes potenciales el servicio de mujeres, pero si este es rechazado, ellos mismos se ofrecen para el trabajo.

58.- Ross H. Patrones de Bisexualidad. Editorial Prados. Colombia 1999. pág. 176.

Existen algunos trabajos de tipo antropológicos de la práctica homosexual masculina en México cuyos rasgos se diferencian, de patrones observados en otros países, particularmente de Estados Unidos y Europa Occidental. "Carrier (1985), ha señalado que la bisexualidad masculina, proviene de una forma distinta de conceptualizar las relaciones homosexuales y la masculinidad, en lo observado en Estados Unidos, la mayor diferencia es la amenaza a la virilidad de los participantes en los encuentros homosexuales cualquiera que sea el rol practicado; mientras que en México, esa amenaza no existe si los hombres identificados como heterosexuales jueguen el papel anal insertivo y no evidencien femineidad. Este autor ofrece como explicación que se mantienen los roles sociosexuales masculinos y también debido a falta de parejas sexuales disponibles de sexo femenino. Esta falta de parejas potenciales a su vez está fundamentada en una doble moral, bajo la cual hay mujeres buenas y mujeres para tener relaciones sexuales". 59

Este marco de referencia es útil para soportar una mayor permisividad en el contacto sexual entre hombres, en México y otros países de Latinoamérica; sin embargo, también debe mencionarse que el proceso de aculturación hacia la formación de identidad homosexual, en las grandes ciudades y en las cercanas a Estados Unidos, se observan algunos comportamientos semejantes al proceso antes señalado, incluyendo alguna rigidez en el proceso de identificación proveniente de la dicotomía homosexualidad-heterosexualidad y excluyendo de alguna manera la bisexualidad.

Los estudios en México acerca de la bisexualidad son también escasos, sin embargo, a partir de la aparición del SIDA, se han elaborado algunos estudios

para comprender mejor la homosexualidad y con cierto énfasis la bisexualidad masculina, como se ha señalado para otras partes del mundo. García (1991), ha propuesto una clasificación referente a hombres mexicanos como prácticas bisexuales:

1.- EL HOMBRE HOMOSEXUAL. Es aquel que, además de identificarse como homosexual, tendrá en ocasiones que cubrir de alguna forma su estilo de vida y su orientación homosexual, dado el incipiente proceso de "salida del closet" del homosexual mexicano, según el grado de compromiso con las personas de las que tiene que cubrirse, para tener múltiples actitudes, desde tener contacto con prostitutas en compañía de amigos o compañeros de trabajo o escuela hasta formalizar alguna relación ante los ojos de su familia, Sin embargo el proceso del homosexual mexicano no es distinto a lo reportado en otros contextos (en Estados Unidos, en el Reino Unido y en Holanda), en donde en forma concurrente hombres homosexuales tienen relaciones heterosexuales, sin embargo, con menor frecuencia que practicas homosexuales.

2.- EL HOMOSEXUAL CASADO O EL HOMBRE BISEXUAL. Corresponde a aquellos que han sucumbido ante las presiones sociales para llevar una vida que algunos llaman "normal", es decir, casado o al menos relación estable heterosexual. Es posible que la identificación de estos hombres esa heterosexual, sin embargo, buscan relaciones homosexuales usualmente de forma anónima, bajo influencia de alcohol y/o en compañía de otros iguales. Sus parejas pueden ser las más visibles desde la comunidad heterosexual, sin necesidad de incursionar profundamente en el ambiente homosexual; por ejemplo, prostitutas en las calles, estas personas pueden estar inmersos en el ambiente homosexual, ya sea en bares y discotecas o bien, algunos aceptan ser parejas de estos hombres casados.

3.- NIÑOS DE LA CALLE Y PROSTITUTOS. Es común encontrar entre niños de la calle, independientemente de su edad, que el contacto sexual es frecuente; ya sea por abuso sexual, de compañerismo, experimentación, búsqueda de afecto, afecto y atracción reales con sus iguales o de relaciones de poder en su núcleo de sobrevivencia, éste puede suceder tanto en hombres como en mujeres.

La prostitución es frecuente como un modo de subsistir, así como de ingresos, sin embargo, en ocasiones es más codiciado pasar una noche en un hotel y tener algo de comer, que tener dinero en efectivo; ya que en múltiples ocasiones nunca llegan a entregárselos, o si tienen dinero pueden ser robados por una infinidad de personajes con mayor poderío. Si de alguna forma desarrollan o mantienen orientación homosexual, frecuentemente son "trasvestis", que también se dedican a la prostitución.

4.-EL PROSTITUTO MACHO. Son conocidos dentro del ambiente gay como "CHICHIFOS", y se dedican a la prostitución homosexual no "trasverti"; usualmente juegan el papel anal o bucal insertivo, no se identifican como bisexuales, y sostienen discursivamente que todo es por razones económicas. Pueden ser más valorados si manifiestan tener parejas heterosexuales, puesto que así dan mejor su imagen de machismo.

Sin embargo en algunas de estas personas, la prostitución es en realidad una excusa para practicar su orientación homosexual o bisexual, descubierta en forma experimental, bajo un proceso de negación de la misma. Es común encontrar individuos jóvenes dedicados a esta actividad cuando la necesidad económica no está presente.

5.- PROSTITUCION CIRCUNSTANCIAL. Estos individuos usualmente no se dedican a la prostitución como fuente de ingresos principal, pero, o son desempleados o tienen trabajos con baja remuneración. Sin conocer demasiado del mundo homosexual, estarán expuestos, concientes o inconscientemente, al contacto con hombres que aumentan sus ingresos económicos en forma ocasional.

Es común que personas migrantes del interior del país hacia las grandes ciudades se encuentren en esta situación; mientras asumen su orientación sexual, se dedican a la prostitución conforme al patrón del inciso anterior, etcétera.

6.- PANDILLAS. Es común que como parte de los rituales de admisión a las pandillas, tanto de hombres como de mujeres, se pida tener relaciones sexuales. En el caso de jóvenes que deseen entrar a la pandilla, podrían tener orientación heterosexual intacta, incluso si son penetrados analmente; sin embargo, no se ven estas relaciones como decisivas en la orientación sexual, sino como una práctica más en las pruebas de lealtad hacia sus compañeros de pandilla.

7.- BISEXUALIDAD SITUACIONAL. Situación manejada que debido a la escasez de mujeres en instituciones segregadas por sexo se tienen relaciones homosexuales sin aparentemente disminuir su atracción heterosexual.

8.- BISEXUALES ACEPTADOS. Es raro encontrarse con hombres identificados como bisexuales, sin embargo, los pocos que hay traspasan los estratos socioeconómicos. Los temores y rechazos tanto de la comunidad heterosexual como de la homosexual hacen difícil su presencia pública; sin embargo, se reportan que existen ya, algunos grupos de autoapoyo de hombres bisexuales.

9.- BISEXUALIDAD INDIGENA. Se ha reportado que algunos grupos indígenas en los estados de Veracruz y Puebla practican la homosexualidad como rito de la iniciación de los jóvenes. En algunas partes del sur del país, en los estados de Oaxaca y Chiapas, se puede adoptar a un muchacho como "amante" del hombre, quien además de satisfacer la demanda sexual del hombre, ayudará a la mujer con los quehaceres domésticos. Después de este entrenamiento, cuando el joven crece, le será permitido casarse y adoptar a otro muchacho en las mismas circunstancias.

LA BISEXUALIDAD EN LA MUJER.

En el caso de la bisexualidad femenina, parece intuitivamente atractiva la idea de que, muchos de los conceptos enunciados en líneas anteriores se aplican directamente; sin embargo, debe señalarse que la mayoría de los estudios tratan fundamentalmente la homosexualidad y bisexualidad masculina y existe una escasez aún mayor de estudios en mujeres.

Feministas han provisto literatura crítica al respecto de la orientación sexual en la mujer, y han tocado en lo particular, aspectos de homosexualidad femenina. En momentos más recientes, existe al menos un gran movimiento reivindicativo de la bisexualidad femenina, en mujeres previamente identificadas como lesbianas, lo que provee, en el juicio del autor, una perspectiva muy fresca al respecto. Una aproximación más tradicional, corresponde a la visión clínica de mujeres con prácticas bisexuales que se encuentran casadas y buscan terapia por ese u otros motivos.

"En un estudio basado en una muestra clínica de mujeres, quienes estaban o habían estado casadas, se efectuó una entrevista con énfasis en: experiencias homosexuales antes del matrimonio, problemas durante el mismo y orientación sexual. Los principales resultados en este grupo de mujeres jóvenes, indican que aproximadamente la mitad de ellas tenían percepción de sentimientos homosexuales previos al matrimonio; sin embargo, no se percibían o autoidentificaban como lesbianas. En el 89 por ciento de ellas se mencionaron como muy comunes, las dificultades sexuales dentro del matrimonio, particularmente la falta de deseo sexual por el cónyuge. Estas mujeres se casaron en edades más tempranas que hombres homosexuales; alguna vez casados, reportados en otros estudios; tuvieron poca identidad homosexual al momento del casamiento, y terminaron más prontamente su matrimonio; debido a conflictos causados por su orientación bisexual e insatisfacción sexual". 60

Múltiples testimonios y ensayos de corte feminista llegan, sin embargo, a distintas conclusiones. Es común encontrar en la literatura, mujeres que han tenido relaciones heterosexuales y que sin identificarse como homosexuales, tienen un proceso de identificación lesbiana capaz de interrumpir completamente las prácticas heterosexuales. Usualmente, algunos escritos al respecto implican un cambio unidireccional hacia la identidad homosexual.

Se ha compilado una serie de ensayos que muestran la bisexualidad femenina desde la perspectiva de haberse identificado como lesbianas. Esta recopilación muestra, como lo más notable, el reconocer la atracción heterosexual en mujeres identificadas como lesbianas, y por tanto, orientación bisexual, esto implica que no pocas ocasiones salir de un segundo closet (el primero es reconocer su homosexualidad, y el segundo, reconocer su concomitancia con atracción heterosexual), siendo ampliamente criticadas, estigmatizadas y segregadas, por esta situación.

La falta de identidad homosexual o bisexual en mujeres que tiene relaciones sexuales con hombres y mujeres ocurre también, al que en hombres, bajo ciertos ambientes culturales.

"En relación con los riesgos de contraer VIH por vía sexual, se han estudiado los comportamientos sexuales de mujeres identificadas como lesbianas, y de éstas 75 por ciento reportaron haber tenido relaciones sexuales con hombres al menos una vez en su vida; 32 por ciento del total señaló haber tenido relaciones sexuales con hombres homosexuales o bisexuales, y para estas mujeres lesbianas, la elección de una pareja sexual masculina no implica identificarse súbitamente como bisexual". 61

61.-Giraldo Nelra, Octavio. Explorando las sexualidades humanas, aspectos psicosociales. Editorial trillas, México 1981.

3.6 POSIBLES CAUSAS QUE GENERAN LA BISEXUALIDAD.

El hecho de que una persona mantenga contacto sexual o erótico con personas de su mismo sexo, no significa forzosamente que sea bisexual. Muchos hombres y mujeres auténticamente heterosexuales llegan a tener este tipo de relaciones con individuos de su mismo sexo por el simple hecho de probar o demostrar algo, pero esto únicamente pudiera representar para ellos una simple experiencia, sin que ello repercuta en su orientación sexual básica.

También ocurre que personas que toda su vida han pensado ser heterosexuales, tengan la inquietud de experimentar una relación sexual erótica con miembros de su mismo sexo. Si ello les trajo satisfacción emocional y/o física, pudieran ocurrir dos cosas, que la persona "amplíe" o modifique su forma de vida convirtiéndose o autodefiniéndose como bisexual, aceptando su atracción por individuos de ambos sexos, o la segunda posibilidad, que la persona descubra que este tipo de relación homosexual le es más satisfactoria en todos los aspectos, y acepte su orientación sexual como homosexual.

Por otro lado, según testimonios de un número considerable de personas, no es necesario experimentar una relación sexual o una relación erótica para saber con certeza cuál es su orientación sexual. En su lugar, han explorado su sexualidad por medio de pornografía o herotismo, lo cual les ha dejado bien en claro su orientación sexual, aún sin tener una relación sexual (esto no significa que la pornografía sea un bien a la sexualidad. El que una persona accese a medios pornográficos depende del criterio personal y hasta cultural).

"Freud habló acerca de la predisposición innata que poseemos todos para ser bisexuales. Actualmente se han realizado investigaciones donde se

demuestran constantemente sus teorías. Cuando el Dr. Alfred Kinsey realizó su famoso estudio sobre sexualidad en los años 50's, encontró que a pesar de que el 4% de los hombres y el 2% de las mujeres estadounidenses se confesaban exclusivamente homosexuales, el 50% de los hombres y el 29% de las mujeres reconocía que antes de llegar a la edad adulta habían tenido por lo menos una experiencia erótica con su mismo género. Hablando de nuestro país en la década de los 90's, ¿sabías que el 70% de los varones mexicanos ha experimentado por lo menos una vez en la vida algún tipo de atracción sexual (por lo menos visual) hacia otra persona de su mismo género? Interesante para hablar de una sociedad notablemente machista." 62

Sin embargo, pese a que desde Freud ha habido avances e investigaciones de grandes proporciones, aún queda mucho por saber como para poder afirmar alguna idea sobre la naturaleza de la sexualidad del ser humano, como una verdad absoluta.

Debido a que la heterosexualidad es la NORMA SOCIAL en muchas culturas occidentales y principalmente latinoamericanas, muchos bisexuales y homosexuales se comportan como heterosexuales desde niños.

62.- Dr. Alfred Kinsey. Estudios sobre Sexualidad en los años 50. Editorial Troya.1975. 221 pág.

A veces la bisexualidad es una etapa que la gente experimenta durante su proceso de reconocimiento como homosexuales. Otras veces la bisexualidad es la etapa de curiosidad cuando la gente quiere conocer como es el sexo "no-favorito". También hay mucha gente que llega a identificarse como bisexual después de un tiempo considerable de haberse identificado como heterosexual u homosexual. Para éste último tipo de personas, la heterosexualidad o la homosexualidad fue la fase a una identidad bisexual permanente.

Pero también ocurre que mucha gente que se ha considerado heterosexual o bisexual con el tiempo se defina como homosexual. O de igual manera, personas que toda su vida se hayan sabido hetero, homo o bi, y hayan conservado éste conocimiento de su sexualidad hasta la muerte (aún teniendo ocasionalmente alguna experiencia contraria a la de su forma de vida, pero sin trascendencia de su sexualidad).

La ciencia no sabe con certeza el origen de esta movilidad sexual, lo único que es muy claro es que la sexualidad humana es dinámica, e incluso se está estudiando que en promedio, en la vida de una persona ocurren tres movilizaciones en la sexualidad (definitivas o sin trascendencia).

Ahora bien, "cada persona tiene su propia opinión acerca del por qué cada individuo es heterosexual, homosexual, o bisexual, y también existe un gran debate científico sobre cual teoría que hable del origen de la orientación sexual es la correcta. He aquí las tres teorías más comunes que hablan del origen de las orientaciones sexuales:

Teoría 1: La orientación sexual está determinada desde el nacimiento, por las hormonas prenatales. La orientación sexual de una persona le es inherente

y no puede ser cambiada. Es posible predecir a una edad temprana cual será la orientación sexual de un niño cuando éste crezca.

Teoría 2.- La orientación sexual de una persona es el resultado de su crianza o de su cultura. La identidad sexual de una persona se forma desde los padres, semejantes y modelos de roles. Si una persona fue criada por una persona homosexual o bisexual, o si, por ejemplo, un niño varón fue permitido jugar con muñecas y maquillaje, crecerá en forma "rara", "diferente", O si este niño fue expuesto con frecuencia a cierto tipo de sexualidad, él aceptará esta sexualidad como suya.

Teoría 3: La orientación sexual es el resultado de la socialización. La identidad sexual de una persona en una decisión consciente. Por ejemplo, si una niña ha sido violada, agredida o abusada sexualmente, su ser como lesbiana será el resultado de un odio hacia los hombres. O un hombre que ha decidido ser gay debido a que "no puede hacerla" con las mujeres." 63

Muchos homosexuales estadounidenses, en manifestaciones callejeras de grandes proporciones han expresado que su orientación sexual no fue elegida, insinuando un origen biológico.

En mi opinión personal, creo en una combinación de las tres teorías: debido a que las condiciones biológicas, culturales y sociales son tan diferentes para cada individuo, tiene sentido asumir que la sexualidad es diferente con cada persona por distintas razones.

"A diferencia de los homosexuales, las causas que posiblemente generan la bisexualidad son pocas y no se dicen que sean exactamente las únicas, o bien,

Las definidas aunque los autores que han estudiado el tema coinciden en seleccionar y señalar las siguientes:

1. Por la madre que sea demasiado amorosa
2. Por madre sobreprotectora
3. Por abuso sexual temprano de los padres, hermanos, tíos, maestros, amigos o bien, de alguna amistad de estas personas señaladas o un conocido de ellas.
4. Por alguna experiencia sexual temprana del tipo homosexual que le haya sido agradable".⁶⁴

63.- Dra. Anabel Ochoa. Revista Mensual Desnudarse. Editorial Park, pág. 28

64.-Ruse, M. La homosexualidad. Editorial Cátedra. España, 1989, 243 páginas.

3.7 PRINCIPALES ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL QUE PUEDE CONTRAER UN BISEXUAL.

Partiendo del punto de vista que consideramos a la bisexualidad como un problema social este se encuentra aun más grande al pensar en las series de enfermedades que se pueden desencadenar al tener contacto sexual con una persona que ha estado relacionándose con seres de diferente sexos y más sí consideramos que algunos o todos los encuentros son sin protección alguna por lo que el presente apartado se mencionaran las enfermedades de transmisión sexual mas comunes, que se pueden contraer por tener relaciones sexuales con un bisexual y que en algunos casos son mortales e incurables.

Al fenómeno "salud-enfermedad" se le han dado diversas interpretaciones desde la perspectiva mágica, religiosa, biomédica y social, así se han asumido a la enfermedad como algo inevitable y ordenado por los dioses; se les asocia con los pecados y con las conductas indecorosas; se define como la agresión de agentes externos unicasales, o se les trata de explicar por las interacciones de las fuerzas sociales. En el caso de las enfermedades de transmisión sexual (ETS) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), a todos estos planteamientos han cobrado presencia y relevancia.

En el intento de identificar su origen y atenuar o justificar el estigma que genera padecer las enfermedades de transmisión sexual, estas interpretaciones padecen mezclarse con el propósito de disminuir la culpabilidad o atribuirse a otros factores. El hecho es que los padecimientos cuya vía de transmisión son mediante las relaciones sexuales, han sido recriminados de la misma manera en diferentes épocas.

"A partir de la aparición de la sífilis, en 1494, en Italia, se iniciaron las acusaciones sobre su origen, llamándoseles mal de Nápoles, mal francés y finalmente, mal americano. De igual manera, el SIDA generó recriminaciones similares entre quienes ubicaban su origen en África o Haití; la enfermedad fue llamada inicialmente la peste rosa, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida de los homosexuales o la enfermedad de las cuatro "H" (ya que afectaba a homosexuales y haitianos heroinómanos y hemofílicos) de hecho pocas enfermedades han causado tanta especulación sobre su origen como el SIDA.

"Algunas investigaciones pretendieron reconocer su mención en los papiros médicos de los faraones egipcios o identificarlos con la peste que se describe en la Biblia, y que mato a millares de judíos por tener contacto carnal con las jóvenes morabitas Milko Grmek difiere de la descripción que adjudica el supuesto primer caso de SIDA a Erasmo de Róterdam a quien se atribuye múltiples relaciones amorosas algunas de ellas homosexuales. Por otro lado Grmek en 1872 detallo el hallazgo del sarcoma de Kaposi uno de los males mas vinculados con el SIDA y ubica a Nápoles como uno de los principales lugares para los encuentros de los homosexuales en el siglo pasado. Ahí se habría presentado la primera epidemia de esta enfermedad, según la descripción que hizo Tomaso de Amiesis en 1874 esta coincidencia geográfica e histórica se considera ahora una falacia ecológica. La teoría más aceptada en la actualidad sobre el origen del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) agente causal del SIDA lo ubica en el centro de África donde el paso de los monos al hombre hace aproximadamente 150 años, muchos se especula sobre la manera en que el virus paso del mono al hombre en el continente africano; así, se ha pretendido encontrar una explicación en ciertos acontecimientos del carácter antropológico la ingestión del cerebro crudo a la sangre del simio, las relaciones zoológicas o ciertas practicas culturales que favorecerían la exposición a la sangre infectada (excisión del clítoris, infabulacion, escarificaciones, tatuajes e intercambios de sangre en los rituales de fraternización) ciertamente, todos estos factores son posibles causas pero

seguramente su verdadera importancia es secundaria; la sífilis tuvo su origen en Europa: el SIDA se originó en Africa. Su propagación estuvo determinada por la mezcla de poblaciones, la multiplicación de los medios de transporte la liberación de las costumbres y las prácticas sexuales, el aumento de las actividades homosexuales en grupo, el uso masivo de las drogas sobre todo por vía intravenosa y la generación de las transfusiones sanguíneas." 65

Cada vez es más evidente el impacto de los movimientos de la población.

En la diseminación de las enfermedades. Como antaño lo hicieron la Sífilis y el Cólera, las enfermedades de transmisión sexual y el SIDA se propagaron por las rutas comerciales, las vías de comunicación y los centros urbanos. El SIDA ha recorrido el mundo en un periodo muy corto; la crisis social de los últimos decenios a afectado a manera distinta a los diversos países pero la presencia y magnitud del SIDA en cada uno de ellos es por igual alarmante.

Las enfermedades de transmisión sexual son padecimientos que se adquieren fundamentalmente por el contacto sexual. En conjunto, las Enfermedades de transmisión sexual se encuentran entre las enfermedades infecciosas mas frecuentes. De hecho son tan comunes como el paludismo, según los datos de la Organización Mundial de Salud (OMS), causan más de 250 millones de nuevas infecciones por año. Su importancia y su necesidad de su control residen no solo en las infecciones agudas que provocan, no solo también en las complicaciones y secuelas que las caracterizan, así como en el papel que desempeñan en la transmisión del VIH.

Se conocen mas de 20 microorganismos que se pueden transmitir por contacto sexual, pero las más comunes son seis, tres de ellos producen las

consideradas enfermedades de transmisión sexual clásicas así como las sífilis, gonorrea y chancroide o chancro blando y los otros tres, aquellas conocidas como las nuevas enfermedades de transmisión sexual que son las clamidia, infección herpética e infección por el virus de la inmunodeficiencia humana.

La movilidad y el impacto de las enfermedades de transmisión sexual se ha modificado en los últimos años, como consecuencia de varios factores. Podemos afirmar que el principal de ello es sin duda la epidemia del SIDA. Hoy en día sabemos que las enfermedades de transmisión sexual, en general, y las úlceras genitales, en particular, son facilitadores de la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana. El agente causal del SIDA. De hecho esta asociación podría ser la principal responsable de que la transmisión heterosexual del VIH sea mucho mayor en Africa (donde las enfermedades de transmisión sexual son mas prevalentes y con frecuencia no reciben el tratamiento adecuado) que en Europa o Estados Unidos (en donde las enfermedades de transmisión sexual tienen una menor prevalencia y su tratamiento oportuno es mas común).

Han ocurrido cambios importantes en la epidemiología de las enfermedades de transmisión sexual en los Estados Unidos en la última década, y se observa una mayor incidencia y prevalencia en las poblaciones urbanas marginadas, donde existe un elevado índice de drogadicción y prostitución. En los países en desarrollo se carece de una información precisa, pero se puede afirmar que las enfermedades de transmisión sexual son mas frecuentes en Africa que en Asia o Latinoamérica.

"Ante el gran numero de agentes patógenos que pueden ser adquiridos o transmitidos por la vía sexual, ya que con frecuencia no ocurre transmisión de un solo agente, se ha hecho, un esfuerzo, mundial para adoptar un manejo sintomático de las enfermedades de transmisión sexual. Este manejo también se justifica en virtud de que muchos de los estudios de laboratorios necesarios para el

diagnostico correcto de los agentes que causan las enfermedades de transmisión sexual no son fácilmente asequibles. En este manejo el medico clínico diagnostica y trata al paciente con base en un conjunto de síntomas y datos y no a partir de un padecimiento específico. Así, debido a que el flujo uretral puede ser una manifestación tanto de gonorrea como de uretritis no gonocócica (causada habitualmente por el c.tracgomatis), el paciente recibe tratamiento para ambas, independientemente de las pruebas diagnosticas que se realicen.” 66

Los principales retos en el terreno de las enfermedades de transmisión sexual como el problema de salud publica son:

1. Hacer accesibles los servicios clínicos eficaces;
2. Tener los fármacos apropiados para el manejo y lograr que los pacientes completen sus tratamientos y el de sus parejas sexuales.
3. Estimular a las personas para que no adquieran una enfermedad de transmisión sexual

65.- Organización Mundial de la Salud. Estadísticas. 1999.
66.- Organización Mundial de la Salud.- Estadísticas. 1999.

Las enfermedades de transmisión sexual pueden dejar como secuela la infidelidad y otras complicaciones en la capacidad reproductiva de la persona. En la mujer, la enfermedad inflamatoria pélvica, el dolor pélvico crónico y la infertilidad, son secuelas importantes de las enfermedades de transmisión sexual; en particular por la clamidia y el gonococo. A su vez, la enfermedad inflamatoria pélvica bien tratada - por sus efectos sobre las trompas de Falopio: cicatrización y estenosis -, conlleva como principales complicaciones la infertilidad y el embarazo ectópico. En el hombre, la epidermitis también puede provocar infertilidad.

Otra complicación importante es el carcinoma cervico - uterino que en ciertos casos surge como consecuencia de la infección por algunos tipos de virus de papiloma humano.

Ciertas infecciones transmisibles por la vía sexual puede pasar de la madre al hijo durante el embarazo o en el momento del nacimiento. Entre ellas podemos mencionar la sífilis, el VIH, la gonorrea y la clamidiasis.

Hoy en día la principal vía de contagio del VIH es la sexual, por esto, se puede considerar que en esencia, el VIH - SIDA es fundamentalmente una enfermedad de transmisión sexual. Sin embargo, se ha demostrado que existe una interrelación entre las enfermedades de transmisión sexual convencionales y el VIH, que conduce a una mayor transmisión de éste en presencia de otras enfermedades de transmisión sexual; o bien, una progresión acelerada de la infección por VIH. De estas tres interacciones la que esta mas fundamentada y que parece no dejar dudas al respecto, es que las enfermedades de transmisión sexual facilitan la transmisión del VIH. Este "sinergismo epidemiológico" puede en gran parte explicar las diferencias de la transmisión VIH de una región geográfica a otra, De esta manera, se puede afirmar que en las poblaciones donde existe una alta prevalencia de enfermedades de transmisión sexual habrá un crecimiento

explosivo de la epidemia del VIH/SIDA. Las enfermedades de transmisión sexual que causan ulceración genital son las que mas se han asociado con una mayor susceptibilidad individual y con transmisión del VIH, pero otras enfermedades de transmisión sexual que no la provocan, han mostrado también esta asociación en algunos estudios.

“Los síndromes producidos por las enfermedades de transmisión sexual son:

SECRECION URETRAL EN LOS HOMBRES;

La secreción uretral es una de las molestias mas frecuente en los hombres con enfermedades de transmisión sexual. En estos casos se observa la salida de secreción a través de la uretra, con frecuencia acompañados de disuria. En el tratamiento de estos casos se debe tomar en consideración la prevalencia de gonococos productores de beta - lactamasas y la de la resistencia a tetraciclina y otros antibióticos en la población. Como regla general se puede afirmar que solo es recomendable usar penicilina si la prevalencia de gonococos resiste a la misma es menor al cinco por ciento. Todo paciente que reciba tratamiento para una uretritis debe también hacerlo para la sífilis en incubación.

FLUJO VAGINAL EN LAS MUJERES.

Si bien la presencia del flujo vaginal es la afección ginecológica mas común de las mujeres sexualmente activas, no todos los casos son anormales ni indican que exista una enfermedad de transmisión sexual. Aunque la percepción de un flujo anormal depende de la paciente. es frecuente que exista como parte de la molestia una mayor cantidad de secreción, cambio en el aspecto u olor, prurito, disuria, dolor abdominal bajo, dolor genital o dispareunia. Existen

microorganismos que causan flujo vaginal y que no son necesariamente enfermedades de transmisión sexual (como la de la candidiasis y la vaginosis bacteriana). Entre los principales agentes sexualmente transmitidos que pueden causar flujo vaginal se encuentra *N. Gonorrhoeae*, la *C. Trachomatis*, los trichomonas vaginales. El flujo vaginal que proviene del cuello uterino por lo general lo provocan *N. Gonorrhoeae* y/o la *C. Trachomatis* mientras que aquel que proviene de las paredes vaginales directamente se debe al T vaginales o al *C. Albicans* o se trata de una vaginosis bacteriana existe también vaginitis químicas debidas a la aplicación de medicamentos, la limpieza vaginal con sustancias abrasivas o a la introducción de cuerpo extraños es importante recordar que la paciente con candidiasis vaginal recurrente puede padecer diabetes sacarina o bien infección VIH.

SIFILIS

La sífilis es una enfermedad crónica y sistémica causada por una espiroqueta llamada *neponema padillum* el mecanismo habitual de contagio es el coito con una persona que tiene una lesión mucocutánea infectante el sexo oral o los besos son también capaces de transmitir la infección. Finalmente, es posible adquirir la sífilis mediante transfusiones de sangre infectada o por contagio prenatal, cuando la infección pasa de la madre al producto durante el embarazo.”

67

CAPITULO IV

LA BISEXUALIDAD COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

4.1 LA BISEXUALIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999 - 2005, señala que la gestión administrativa a mi cargo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población mexiquense, debe apegarse a las disposiciones legales que conforman el marco del estado de derecho, que debe actualizarse permanentemente para asegurar a la presente y futuras generaciones el acceso a mejores condiciones de vida.

La misión de la presente administración estatal es ser un gobierno democrático, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad en un marco de legalidad y justicia. La visión, es ser un gobierno cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho, la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la justicia, a través de un desarrollo integral que, combata la pobreza, aliente el crecimiento armónico urbano y rural de las regiones, brinde servicios de calidad para una vida digna y fortalezca la identidad y la participación ciudadana.

Es obligación de todo gobierno promover las condiciones para el desarrollo integral de la población, tanto en sus formas de trabajo como en sus niveles de bienestar. Elevar la calidad de vida y fortalecer el estado de derecho, para dar respuesta a los retos que la nueva configuración social plantea, constituye las dos fuentes principales de la legitimidad de gobernar.

El derecho civil es una rama del derecho privado que constituye un sistema jurídico coherente, construido alrededor de la persona (personalidad y capacidad), del patrimonio (bienes, contratos, sucesiones) y de la familia (matrimonio, filiación, patria potestad y tutela); instituciones jurídicas que se complementan con los principios fundamentales del derecho objetivo como son la vigencia de la ley en el tiempo y en el espacio, igualdad jurídica de la persona con independencia de su sexo y condición, principios fundamentales de la interpretación de la ley y su aplicación, la fuerza imperativa de las leyes de interés público, entre otros.

El Código Civil del Estado de México tiene por objeto regular en territorio estatal los derechos y obligaciones de orden privado concernientes a las personas, a sus bienes y a sus relaciones.

Mediante decreto número 128 la H. "XXXIX" Legislatura del Estado, expidió el Código Civil del Estado de México vigente, publicado en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de diciembre de 1956, el cual entró en vigor el 3 de enero de 1957. Al día de la fecha ha sido reformado, adicionado y derogado

en sus disposiciones por esa H. Representación, en trece ocasiones a través de los decretos legislativos correspondientes.

La primera modificación se efectuó por decreto número 22, publicado en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 1963, y la última, por decreto número 33, publicado el 19 de agosto de 1994.

El Código Civil del Estado de México al día de hoy ha estado vigente 45 años 3 meses 26 días.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo a mi cargo considera de la mayor importancia para el Estado, contar con un Código Civil acorde no sólo a los requerimientos actuales, sino también a los futuros, para que se constituya en un eficiente y eficaz instrumento que regule los derechos y obligaciones de orden privado concernientes a las personas, a sus bienes y a sus relaciones.

La presente iniciativa de Código Civil del Estado de México, es uno de los esfuerzos más notables que en materia legislativa se ha llevado a cabo en los últimos años en nuestra Entidad, por el tiempo que se dedicó a esta labor, por la diversidad de especialistas en derecho civil y de asociaciones de profesionales de abogados que participaron, por las fuentes de investigación y de información consultadas, que comprendieron la asistencia de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, la consulta a la legislación comparada y la exposición de eminentes tratadistas nacionales de derecho civil.

El Poder Ejecutivo coordinó los trabajos de elaboración del proyecto que se presenta a la alta consideración de esa H. Soberanía Popular, en la que también participaron activamente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, la Dirección General Jurídica y Consultiva; la Dirección General del Registro Civil; y la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

Con la participación conjunta de los Poderes Ejecutivo y Judicial y de las personas físicas y organizaciones señaladas fue posible formular esta iniciativa de Código Civil, en el cual se modifican títulos, capítulos, artículos, cambios de secuencia y de relación, para una mejor congruencia y claridad, la creación del epígrafe correspondiente a cada uno de los artículos y la eliminación de las disposiciones objeto de materias reglamentarias y de preceptos de otras ramas del derecho.

En la iniciativa se procuró dar un paso adelante sobre el conocimiento de la realidad concreta y material, para profundizar en la realidad formal y en la situación que guarda la legislación vigente con respecto a los elementos conceptuales del universo que pretende normarse.

Como elemento innovador establecido en el Código Administrativo del Estado de México, se adopta la estructura del articulado con dos dígitos, el primero de ellos permite identificar el libro al que pertenecen; y, el segundo, determina el orden progresivo de los artículos de cada libro, de manera que cuando se adicione uno de los libros no sea necesario recorrer la numeración de los subsiguientes.

El Código Civil que se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, se compone de los libros siguientes:

LIBRO	Parte General
PRIMERO	
LIBRO	De las Personas
SEGUNDO	

	LIBRO	Del Registro Civil
TERCERO		
	LIBRO	Del Derecho Familiar
CUARTO		
	LIBRO	De los Bienes
QUINTO		
	LIBRO	De las Sucesiones
SEXTO		
	LIBRO	De las Obligaciones
SEPTIMO		
	LIBRO	Del Registro Público de la Propiedad
OCTAVO		

El Libro Primero denominado Parte General, se compone de los artículos del 1.1 al 1.15 que se refieren al ámbito territorial y material de las disposiciones del Código Civil; inicio de la vigencia de la Ley; obligatoriedad de la ley y derechos renunciables; nulidad de actos contrarios a la ley; derogación y abrogación de la ley; observancia de la ley; aplicación de las leyes de excepción a las reglas generales; personas sometidas a las leyes del Estado; actos y contratos fuera del Estado; bienes sujetos al Código Civil; formalidad de los actos prescritos por el Código Civil; límite a los derechos; obligatoriedad judicial de resolver controversias; solución de conflictos a falta de ley y reglas aplicables a la ignorancia de la ley.

El Libro Segundo denominado De las Personas comprende los artículos del 2.1 al 2.18, consta de cinco títulos denominados: De las personas físicas; De los derechos de la personalidad; De las personas jurídicas colectivas; Del nombre de las personas; y Del domicilio.

El Libro Tercero denominado Del Registro Civil comprende los artículos del 3.1 al 3.41, consta de dos títulos denominados Disposiciones Generales y De las Actas de Nacimiento.

En el capitulo de este libro, se regulan las siguientes materias: Actas de Nacimiento, de Reconocimiento de Hijos Fuera de Matrimonio, de Adopción Plena, de Matrimonio y de Defunción, resoluciones que declaren o modifiquen el estado civil, y de la rectificación de las actas del estado civil.

El Libro Cuarto denominado del Derecho Familiar comprende de los artículos 4.1 al 4.389, consta de once títulos denominados: Del Matrimonio, De los Efectos del Matrimonio en relación con los bienes de los Cónyuges, Del Divorcio, Del Parentesco y los Alimentos, De la Paternidad y Filiación, De la Adopción, De la Patria Potestad, De la Tutela y de la Curatela, De la Emancipación y de la Mayoría de Edad, De los Ausentes, y del Patrimonio de Familia.

En el capitulo de este libro, se regulan las siguientes materias: requisitos para contraer matrimonio; derechos y obligaciones que nacen del matrimonio; efectos del matrimonio en relación con los bienes del cónyuge; sociedad conyugal; separación de bienes; donaciones antenuptiales; donaciones entre cónyuges; matrimonios nulos; parentesco; alimentos; hijos de matrimonio; filiación; reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio; adopción simple, plena e internacional; efectos de la patria potestad respecto de la persona; modos de acabarse y suspenderse la patria potestad; tutela testamentaria; tutela legítima de los menores, de mayores incapaces y de los expósitos abandonados; tutela dativa y voluntada; personas inhábiles para el desempeño de la tutela; excusas para el desempeño de la tutela; garantías de tutores; cuentas de la tutela; extinción de la tutela, entrega de bienes del tutorado; emancipación; mayoría de edad; medidas provisionales en caso de ausencia; declaración de ausencia; efectos

de declaración de ausencia; administración de bienes del ausente casado; y bienes que comprende el patrimonio familiar.

El Libro Quinto denominado De los Bienes al que se refieren los artículos 5.1 al 5.295, se compone de ocho títulos denominados: De las disposiciones generales; De la clasificación de los bienes; De la posesión; De la propiedad y los medios de adquirirla; De la Copropiedad; De las Servidumbres; Del usufructo; y del Uso y de la Habitación.

En el capitulado de este libro se regulan las materias siguientes: Bienes inmuebles y muebles; bienes considerados según las personas a quienes pertenecen; bienes mostrencos; bienes vacantes; de los frutos de los bienes; dominio de las aguas; ocupación; derecho de accesión; usucapión; propiedad en condominio; servidumbres legales; servidumbres voluntarias; formas de adquirir las servidumbres voluntarias; de los derechos y obligaciones de los propietarios de predios entre en los que está constituida alguna servidumbre voluntaria; extinción de las servidumbres; usufructo en general; derechos del usufructuario; obligaciones del usufructuario; y extinción del usufructo.

El Libro Sexto denominado De las Sucesiones se integra con los artículos del 6.1 al 6.307 y presenta cinco títulos denominados: Disposiciones preliminares; De la sucesión por testamento; De la forma de los testamentos; De la sucesión legítima y Disposiciones comunes a las sucesiones testamentarias y legítimas.

En el capitulado de este libro se regulan las materias siguientes: De los testamentos en general; capacidad para testar; capacidad para heredar; condiciones que pueden ponerse en los testamentos; bienes de los que se puede disponer por testamento; testamentos inoficiosos; institución del heredero; legados; sustituciones; inexistencia, nulidad, revocación y caducidad de los

testamentos; testamento público abierto; testamento público simplificado; testamento militar, marítimo y hecho en país extranjero.

También se norma la sucesión de los descendientes; sucesión del cónyuge; sucesión de los ascendientes; sucesiones de los colaterales; sucesión de los concubinos; sucesión de la beneficencia pública; de las precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta; apertura de la sucesión; transmisión de la herencia; aceptación y repudiación de la herencia; albaceas e interventores; inventario, avalúo y liquidación de la sucesión; partición de la herencia; de los efectos de la partición; y la rescisión y nulidad de las particiones.

El Libro Séptimo denominado de las Obligaciones se integra con los artículos del 7.1 al 7.1174 y presenta tres partes: De las Obligaciones en General, De los Créditos y sus Acreedores y De las Diversas Especies de Contratos; tiene treinta títulos denominados: Fuente de las Obligaciones; De los Contratos en General; De la Declaración Unilateral de la Voluntad; Del Enriquecimiento Ilegítimo o sin causa; De la Gestión de Negocios; De la Responsabilidad Subjetiva y Objetiva; De las Diferentes Especies de Obligaciones; De la Transmisión de las Obligaciones; Del Cumplimiento de las Obligaciones; Del Incumplimiento de las Obligaciones; Efectos de las Obligaciones con Relación a Terceros; De la Extinción de las Obligaciones; De la Concurrencia y Prelación de los Créditos; De los Contratos Preparatorios; De la Compraventa; y De la Permuta.

Asimismo, De las Donaciones; Del Mutuo; Del Arrendamiento; Del Comodato; Del Depósito y del Secuestro; Del Mandato; De los Contratos de Prestación de Servicios; De las Asociaciones, de las Sociedades y de la Aparecería Rural; De los Contratos Aleatorios; De la Fianza; De la Prenda; De la Hipoteca; De las Transacciones; y Del Contrato de Arbitraje.

En el capitulado de este libro se regulan las materias siguientes: fuentes de las obligaciones; hechos y actos jurídicos; inexistencia y nulidad de los actos jurídicos; contratos; capacidad de los contratantes; representación; consentimiento; vicios del consentimiento; objeto, motivo o fin de los contratos; forma de los contratos; clasificación de los contratos; cláusulas que pueden contener los contratos; interpretación de los contratos; ofertas al público; estipulación a favor de terceros; obligaciones que nacen de los hechos ilícitos y del riesgo creado; reparación del daño y perjuicios; personas obligadas a la reparación del daño y perjuicios; obligaciones condicionales; obligaciones a plazo; obligaciones facultativas, conjuntivas y alternativas; obligaciones mancomunadas, solidarias, divisibles e indivisibles.

También se regulan las obligaciones de dar; obligaciones de hacer y de no hacer; cesión de derechos; cesión de deudas; subrogación; pago; ofrecimiento de pago y consignación; consecuencias del incumplimiento de las obligaciones; saneamiento por evicción; saneamiento por vicios ocultos; actos celebrados en fraude de acreedores; simulación de actos jurídicos; compensación; confusión de derechos; remisión de la deuda; novación; prescripción extintiva; créditos hipotecarios; pignoratícios y de algunos otros privilegios; acreedores preferentes; acreedores de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Se norma además, la promesa; la compraventa; personas que pueden vender y comprar; obligaciones del vendedor; entrega del bien vendido; obligaciones del comprador; modalidades de la compraventa; forma del contrato de compraventa; ventas judiciales; permuta; donaciones en general; personas que pueden recibir donaciones; revocación y reducción de las donaciones; mutuo simple; mutuo con interés; obligaciones del arrendador; obligaciones del arrendatario; arrendamiento de bienes urbanos destinados a casa habitación; arrendamiento de fincas rústicas; arrendamiento de bienes muebles; subarriendo; terminación del contrato de arrendamiento; depósito y secuestro; obligaciones del

mandatario con respecto al mandante; obligaciones del mandante con relación al mandatario; obligaciones y derechos del mandante y del mandatario con relación a terceros; mandato judicial; modos de terminar el mandato; prestación de servicios profesionales.

Además, el contrato de obra a precio alzado; contrato de transporte; contrato de hospedaje; asociaciones; sociedades; socios; asambleas; administración de la sociedad; disolución de la sociedad; liquidación de la sociedad; aparcería rural; juego y apuesta; renta vitalicia; fianza en general; efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor; efectos de la fianza entre el fiador y el deudor; efectos de la fianza entre los cofiadores; extinción de la fianza; fianza legal o judicial; prenda, sobre créditos; derechos y obligaciones del acreedor y deudor prendario; venta del bien pignorado; extinción de la prenda; hipoteca en general; hipoteca voluntaria; hipoteca necesaria; extinción de la hipoteca; y transacciones; y contrato de arbitraje.

El Libro Octavo denominado Del Registro Público de la Propiedad contiene de los artículos 8.1 al 8.67, presenta cinco títulos: Disposiciones Generales; Disposiciones Comunes; Del Registro de la Propiedad Inmueble; Del Registro de Operaciones sobre Muebles; y Del Registro de Personas Jurídicas Colectivas.

En el capitulado de este libro se regulan las materias siguientes: documentos registrables; prelación; calificación registral; rectificación de asientos; títulos inscribibles y de los anotables; efectos de las anotaciones; e inmatriculación.

Entre los aspectos más importantes de la iniciativa destacan los siguientes:

En la Parte General, se establece el ámbito territorial de aplicación del Código, la observancia y obligatoriedad de la ley a partir de su vigencia la que no estará sujeta a la voluntad de las partes ni a desuso, costumbre o práctica en contrario y será aplicable a todo habitante del Estado domiciliado en el mismo o transeúnte, sea nacional o extranjero. Asimismo, se reiteran los principios de ejecución de los actos y contratos en territorio estatal, conforme a la normatividad del Código, incluyendo la situación de los bienes muebles e inmuebles ubicados en el mismo, resaltando que la disposición de éstos será en forma tal que no perjudique al interés de la sociedad; la obligatoriedad de los tribunales de resolver las controversias que se sometan a su conocimiento; que el desconocimiento de la ley no implica su incumplimiento, con excepción de las personas que merecen especial protección, en cuyo caso, podrá eximirse de las sanciones por las infracciones que hubiesen cometido.

En el Libro Segundo respecto a las personas, se define claramente el concepto de la física, plasmándose las restricciones a la personalidad por ser de interés público, enfatizándose los derechos que se derivan de la misma a las que se les da el carácter de inalienables e imprescriptibles e irrenunciables, constituidos, entre otros, por el honor, el crédito, el prestigio, la vida privada y familiar, respecto a la reproducción de la imagen y del nombre, seudónimo e identidad personal.

Por considerarlo más adecuado se cambia la denominación de personas morales a personas jurídicas colectivas con señalamiento de las privadas y públicas, que deberán regirse por las leyes correspondientes; se conceptualiza a la persona jurídica colectiva; se establecen las normas generales sobre su acto constitutivo y sus estatutos. Se clarifican los conceptos de nombre de las personas físicas que se conforma con el sustantivo y apellidos paterno y materno, así como el uso de seudónimo exclusivamente para aspectos artísticos, literarios, científicos

o deportivos, pugnándose por la individualización de la persona en relación con las jurídicas colectivas con su denominación o razón social.

Resulta importante lo relativo al domicilio que se determina en razón del lugar en donde se reside con el propósito de establecerse permanentemente o en lugar del principal asiento de sus negocios o actividades, definiéndose el legal que se fije para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, enunciándose los casos específicos de menores de edad, militares, servidores públicos y condenados a pena privativa de libertad y se particulariza el de las jurídicas colectivas, que será donde tengan establecida su administración, o a falta de este, donde ejerzan sus actividades, sin perjuicio del domicilio convencional para el cumplimiento de obligaciones.

Por su parte, en el Libro Tercero correspondiente al Registro Civil, se elimina la normatividad no sustantiva para trasladarla en su momento a los reglamentos, de acuerdo a la correcta técnica legislativa, sin dejar de señalar las características de la institución que es de carácter público e interés social, mediante la cual el Estado autoriza, certifica y da publicidad y solemnidad a los actos de estado civil de las personas.

De una manera general se establece que las actas del registro civil, sólo se asentarán con las formalidades previstas en el reglamento respectivo y que los vicios o defectos no sustanciales, no producirán su nulidad y que con ellas se probará el estado civil, salvo los casos de excepción previstos por la ley. De una manera clara y sencilla se regulan las actas de nacimiento, su contenido y forma, tanto de hijo de matrimonio como de fuera de matrimonio, de los expósitos, de reconocimiento de hijos, de adopción plena y de defunción, así como de la inscripción de resoluciones que declaren o modifiquen el estado civil de las personas.

Por último, en este rubro, se establece que la rectificación y modificación del acta de estado civil, sólo se dará por resolución judicial, así como los casos en que procede.

En relación al Libro Cuarto, se elimina el concepto ya rebasado de que el matrimonio se trata de un contrato, se da una correcta definición del mismo como una institución de carácter público e interés social, por medio del cual un hombre y una mujer deciden compartir un estado de vida para su realización personal y fundación de la familia, suprimiendo como fin del matrimonio el de la procreación de los hijos porque no siempre se tiene este propósito.

Se establecen las solemnidades de la celebración del matrimonio, se conserva la edad para contraerlo que es de 16 años para el hombre y 14 para la mujer, previa dispensa por parte de un juez y no del presidente municipal, y en su caso, el consentimiento de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad.

Se precisan con una adecuada terminología jurídica los impedimentos para contraer matrimonio, resaltando el relativo a la bisexualidad; la imposibilidad de contraerse entre adoptante y adoptado, tutor y pupilo, dándose facultades al Oficial del Registro Civil para abstenerse de celebrarlo cuando tenga conocimiento de algún impedimento de los consortes, ya sea de oficio o por denuncia de parte.

Se hace el enunciado principal de los derechos y obligaciones que derivan del matrimonio como son, entre otros, el de guardarse fidelidad, respetarse y contribuir a los fines del matrimonio; la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar y a proporcionar alimentos a sus hijos y velar por la conservación de su patrimonio; así como de vivir en el domicilio conyugal que se establezca; el derecho de desempeñar cualquier oficio o actividad siempre y cuando no dañen a la moral de la familia o a la estructura de ésta.

Se regulan los rubros de guarda y custodia de menores, dándose una mejor estructura a las cuestiones sobre patria potestad, tutela, curatela, adopción simple y plena, declaración de ausencia y presunción de muerte.

Se define la adopción internacional como la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional, cuyo objeto es incorporar en una familia en su país de origen, a un menor que no pueda encontrar una familia en territorio nacional. En todo caso, ésta se registrará por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones del Código Civil.

En materia de alimentos se mantienen los principios de equidad y proporcionalidad entre deudor y acreedor alimentario, enriquecidos con criterios jurisprudenciales establecidos para el efecto.

Con claridad se prevén los casos de nulidad de matrimonio; se regula lo relativo a capitulaciones matrimoniales para hacer más operativo este rubro, estableciendo como regla general que el matrimonio se tendrá por celebrado bajo el régimen de separación de bienes cuando no se estipule éste.

Se reestructuran las causales de divorcio con clasificación de las que son de tracto sucesivo en las que no opera la caducidad, se incorporan las relativas al permitir ser instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge, y la bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio; se suprimen la indicada en la actual fracción XI del artículo 253.

La disposición relacionada con el plazo para contraer nuevo matrimonio en los casos de divorcio voluntario, se suprime para posibilitar a las personas divorciadas a contraer nupcias de acuerdo a sus intereses, esto se justifica en

razón de no existir contienda sino un acuerdo de voluntades, por lo que no es atendible la aplicación de sanción alguna.

En el Libro Quinto referente a los bienes el proyecto establece claramente el término de bienes en lugar de cosas por ser aquél el usual conforme a la técnica jurídica.

Se precisa que la enajenación de bienes propios del poder público será conforme a las leyes especiales, como es el caso de la Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, y a falta de ellas, conforme a las disposiciones para la propiedad privada.

En el Capítulo IV sobre la Ocupación se derogan las disposiciones de contenido administrativo, por ser más adecuado conforme a la técnica legislativa, estar previstas en leyes administrativas.

Asimismo, se hace señalamiento del cumplimiento adicional de la normatividad administrativa que se vincula con bienes inmuebles, sobre todo en lo que se refiere a planes de desarrollo urbano, usos de suelo y autorizaciones, que deban obtenerse independientemente de la observancia de las disposiciones civiles.

En el Libro Sexto se conceptualiza tanto a la sucesión como a la herencia, en virtud de ser conceptos e instituciones diferentes que deben ser atendidas según sus características y su origen histórico; se precisa que la distribución de bienes a ciertas clases determinadas como pobres, huérfanos y otras semejantes, se realizará a través de instituciones públicas de asistencia social, de asistencia privada y otras cuyo objeto sea semejante.

Por otro lado, se suprimen las disposiciones relacionadas con el testamento hecho por un demente en un intervalo de lucidez, toda vez que en la praxis no se ha presentado algún caso en este sentido.

Destaca la supresión de los testamentos público cerrado, privado y ológrafo, para dar certeza y seguridad jurídica al acto personalísimo mediante el cual una persona dispone de sus bienes y derechos para después de su muerte. Consecuentemente, sólo tendrán validez los testamentos que se otorguen ante Notario Público y el especial militar, marítimo y hecho en país extranjero si se ajusta al Código Civil de Aplicación Federal y disposiciones relativas.

Se establece que tiene derecho a heredar la persona con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su cónyuge dentro de los tres años que precedieron a su muerte o con quien procreó hijos, siempre que ambos hallan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, para conceder al hombre el derecho a heredar, ya que el texto vigente únicamente se lo otorga a la mujer.

Respecto de las albaceas se aclara quienes pueden ser albaceas universales o especiales y se sustituye el término de tutor por el de representante legal que es más amplio.

Por lo que se refiere al Libro Séptimo se conceptualiza la obligación y se establecen sus clases, asimismo se consideró conveniente, porque así lo establecen modernos criterios doctrinarios regular lo relativo a las fuentes de las obligaciones como son los hechos y los actos jurídicos definiéndose claramente unos y otros.

Se sistematiza la inexistencia y la nulidad de los actos jurídicos, conceptualizándose estos aspectos de una manera más clara y técnica; se incluyen

como vicios del consentimiento la lesión y la mala fe; se mantiene conforme al texto vigente, lo relativo a la modalidad de las obligaciones con modificaciones tendientes a una interpretación adecuada para su mejor entendimiento y aplicación; y se reestructura lo relativo al daño moral para ser operativa su exigencia, únicamente en los casos previstos por la ley y que será independiente del daño material.

En otro orden de ideas, se incorpora al proyecto la figura de la imprevisión para evitar lo menos posible el impacto que producen las crisis económicas sobre todo en la población menos protegida.

Por estimarse que la indemnización por riesgo de trabajo es de materia laboral, se suprime del Código Civil, lo mismo que lo relativo a los documentos al portador y nominativos por regularse en la legislación mercantil.

Se fijan en la iniciativa las bases para determinar el importe de la indemnización que corresponda por responsabilidad objetiva a fin de no hacer remisión a la Ley Federal del Trabajo, destacándose lo referente a la obligación de pago de los gastos médicos, hospitalarios, de medicamentos, de rehabilitación y las prótesis.

En lo que hace a contratos se establece el concepto de promesa; se señala como regla general en formalidades de los contratos que deberán celebrarse por escrito, salvo excepciones sobre todo en lo relativo a los consensuales.

En los contratos de arrendamiento se fijan plazos máximos y mínimos cuando se omita su duración y para seguridad y publicidad, se dispone que los que se celebren en representación de incapaces y menores deberán otorgarse en

escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y, en cuanto a la forma, se señala el contenido mínimo de los mismos.

Por lo que se refiere al mandato se establece por ley una duración máxima de tres años, salvo lo que estipulen las partes al respecto.

Se elimina del capítulo de contratos al secuestro judicial por no considerarse como tal al no darse el elemento esencial de la figura contractual que es el acuerdo de voluntades.

Se reestructura la normatividad relativa a los contratos de juego y apuesta, renta vitalicia y compra de esperanza éste último se reubica como modalidad de la compraventa.

En cuanto a sociedades y asociaciones civiles, se dispone que deben constituirse en escritura pública y se desarrolla la normatividad respecto a la asamblea como órgano supremo de las personas jurídicas colectivas.

Otro aspecto que destaca en la iniciativa que se presenta a la consideración de esa H. Soberanía Popular, se refiere a la inclusión de un título correspondiente al contrato de arbitraje, figura jurídica última que está actualmente regulada en el Código de Procedimientos Civiles como juicio especial, esto hace imprescindible establecer las bases normativas que regulen la relación contractual previo a ese juicio.

Finalmente, en lo que se refiere al Libro Octavo denominado del Registro Público de la Propiedad, se define a la Institución como la que da publicidad a los actos y contratos para que surtan efectos contra terceros y que las inscripciones tienen el carácter de declarativas y no constitutivas.

Se aclara que las inscripciones hechas en el Registro Público de la Propiedad, tienen efectos declarativos y no constitutivos, de tal manera que los derechos provienen del acto jurídico pero no de su inscripción; es conveniente remitir a las disposiciones reglamentarias los requisitos que deben cumplir las personas que tengan interés de desempeñar cargos dentro de dicho registro.

La presente iniciativa de Código Civil del Estado de México, recoge la expresión genuina y libre de la sociedad del Estado de México, de lo que quiere y aspira que sea este ordenamiento y que, indudablemente será valorado por esa H. Representación Popular, como el consenso de todas las voluntades.

Creo útil insistir que siendo el matrimonio la base y fuente de toda sociedad, es imperioso que el estado vigile y reglamente las relaciones entre los cónyuges sin lesionar con ello la vida privada, porque dictar o hacer leyes por él, no es para proteger intereses personales, sino un interés colectivo a nivel nacional. Si el estado es libre y soberano y la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, es precisamente ese pueblo el que normando, vigilando y cuidando, hace que no se desintegre la unidad que los hace imperecedero.

Los tratadistas no hacen referencia respecto a la bisexualidad, por ejemplo; Raúl Carrancá y Trujillo, quien observa la desviación desde un punto de vista distinto al del presente trabajo ya que se refiere a "las relaciones homosexuales como hecho imposible de constituir adulterio, pues al acto homosexual en sí se realiza entre personas de un mismo sexo y el adulterio requiere, en el Derecho Positivo, que los sujetos sean de distinto sexo, aunque el varón sea un impotente basta las conductas lujuriosas en un acto próximo que puede ser anterior o posterior para que se constituya, indudablemente, sin omitir que se realice en el domicilio conyugal o con escándalo". 68

68.-Carranca y Trujillo, Raúl. Código Penal Anotado. Décima Tercera Edición. Editorial Porrúa, México 1987, pág. 660.

La interpretación de la ley penal nos hace pensar que la relación sexual o simplemente el hecho de que un sujeto encuentre a su esposa con un hombre en su recámara siendo éste homosexual puede dejar de constituir adulterio. Es por eso que en la actualidad el Código Civil para el Estado de México, en su artículo 4.90, fracción IV ya reglamenta la bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio.

Esta reglamentación es de suma importancia en la actualidad, ya que es verdaderamente sorprendente que en nuestro país la bisexualidad ha alcanzado grandes niveles.

La homosexualidad y las otras desviaciones sexuales están amenazando con destruir a varias naciones, en la actualidad la prensa, la radio y la televisión a cada rato nos mencionan las manifestaciones de protesta de cientos de miles de desviados sexuales motivados por las drogas y estupefacientes quiere justificar sus actos con la exigencia de un pretendido y equivocado amor libre, acarreado la física destrucción de su cuerpo y de su espíritu.

Aunque la sexta causal de divorcio señalada en el artículo 4.90 del Código Civil para el estado de México, condiciona que los actos inmorales deben tener como fin corromper a los hijos, también establece la tolerancia en la corrupción de éstos si tratáramos de enmarcar en la primera parte de ésta fracción que los actos bisexuales de cualquiera de los padres, (que no dejan de ser inmorales) tienen como fin corromper a los hijos, sería muy difícil si tomamos en cuenta que se sanciona moralmente el que los padres no le tengan el mínimo de estimación o aprecio a sus hijos y el respeto que por tradición a existido entre unos y otros, pero si no se deja de creer que puede haber una tolerancia, culposa al ejecutar cualquiera de los cónyuges actos bisexuales que puedan motivar en el ánimo sobre todo de los hijos menores de edad, una tendencia equívoca de las

verdaderas finalidades del sexo que la ley natural le brindó. Los hombres no se corrompen por ejecutar actos contra natura, sino inclusive por la sola observación de actos desviados de su objeto o finalidad. La acción de divorcio en este caso quedaría expedita para el cónyuge que se enterara de la bisexualidad del otro, de acuerdo con este criterio no creo que resulte imposible demostrar que la bisexualidad hace imposible la vida conyugal y que produce un alejamiento profundo de los cónyuges; además el diccionario de la lengua española define a la injuria como un ultraje de palabra o de obra. Que mayor ultraje se puede llevar al hogar (se haga dentro o fuera de él), que la práctica de actos bisexuales y que gran maldad que la de hacer que un cónyuge soporte esta insolencia.

Siendo el divorcio una Institución que tiende a disolver la unidad familiar algunas legislaciones de otros países como Holanda y otros de Europa, pretenden disminuir las causales para romper ésta unidad, pero otras lo han calificado como un mal necesario. Si examinamos las finalidades del matrimonio que implica comunidad de ideas, principios, sentimientos e ideales es obvio supone que si algunos de éstos fundamentales fines desaparecen es inútil que permanezcan unidos lo que ya no puede estar, pero ello sería tanto como obligar a vivir una situación bastante grave para el núcleo familiar.

Para conocer cual es la actitud judicial ante la bisexualidad por los impartidores de justicia del Estado de México, mediante una investigación de campo realizada para conocer la opinión que tienen respecto de ésta y principalmente en el plano referente al divorcio, y puede quedar precisada en los siguientes puntos:

La bisexualidad es un problema netamente social.

Consideran que la bisexualidad desestabiliza emocionalmente a la familia y en ocasiones rompe totalmente con ella.

La mayoría de los encuestados considera que sí era necesario conceder el divorcio porque uno de los cónyuges alegue la bisexualidad del otro.

La mayoría de los juzgadores ha tenido conocimiento de asuntos, en que se acusa la bisexualidad de uno de los cónyuges para demandar el divorcio.

Se observa que por razones de secreto profesional, estamos imposibilitados para saber cuantos casos de bisexualidad tramita cada juzgado.

Un buen porcentaje de los encuestados, manifestó que el cónyuge inocente en el caso de una conducta bisexual se encontraba en estado de indefensión, por la falta de una norma jurídica específica.

Por último, la mayoría de los encuestados se manifestó a favor de adición que se le hizo al Código civil de esta entidad respecto de la bisexualidad como causal de divorcio.

Es evidente que el divorcio trae como consecuencia que los hijos queden privados de uno de los padres, pero en este punto no cabe duda de que la influencia del Estado es mucho más beneficiosa para la moral de la descendencia que el espectáculo de las diarias desavenencias entre los cónyuges. Si pudiera hacerse compatible la buena educación de los hijos con el constante estado de odio en que se encuentran los cónyuges, el divorcio nos parecería inmoral y hasta podría impedirse, ya que la existencia de los hijos es uno de los más serios impedimentos opuestos a la separación de los cónyuges.

Admitiendo la intervención del Estado en estos tristes aspectos conyugales, cuando el cuidado de los hijos se encomienda a la parte más juiciosa, ello implica de por sí una garantía para bienestar moral del niño, garantía que

debe reconocer la parte legítima o por lo menos moralmente, que haya sido despojada de este derecho.

El interés del Estado tiende a proteger los intereses del menor de edad completamente ajeno a las desavenencias conyugales, contra la evidente desmoralización que a todas luces supondría este choque de influencias.

Claro está que son muchas las circunstancias que pueden influir en estas cuestiones, y en primer lugar, la causa de la separación es lo primero que debe de tenerse en cuenta para poder obrar en justicia. En el caso de adulterio de los padres o de una vida escandalosa, no cabe duda que la separación absoluta de la criatura sería el procedimiento más justo a seguir. Una persona que no tiene en cuenta los derechos de los hijos, debe ser castigada por lo menos con la separación de quienes ofendió tan gravemente.

Y no obstante, todo esto sigue siendo muy aleatorio: su discusión nos llevaría a un terreno bastante intrincado, ya que, evidentemente, el adulterio no lo realiza ninguna persona de forma que sus hijos pueda conocerlo ni es de esperar aunque así fuera que éstos hubiesen de imitar el ejemplo.

Ahora bien, ese mal ejemplo que pueden recibir los hijos no lo constituye específicamente el echo esencial, sino las consecuencias que del mismo pueden derivarse en el transcurso de las desviaciones sexuales. Para que los hijos comprendieran exactamente el alcance y la gravedad de la culpa de los padres, sería necesario que estuviese en edad de darse perfecta cuenta de lo ocurrido siendo conscientes de la irresponsabilidad en que el padre o la madre ha incurrido. Pero esto no ocurre así; cuando los hijos se hayan en condiciones intelectuales de comprender estas razones, la educación ya ha hecho raíces, y entonces se sabe diferenciar lo bueno de lo malo.

En un matrimonio mal avenido no cabe duda que por ambas partes existe el amor hacia la descendencia, único punto de convergencia de la afinidad conyugal. Ahora bien, independencia de ese amor, la aversión de los esposos se manifiesta completamente y la presencia de los hijos no es bastante para inspirar una norma de conducta que esté al tenor de los intereses de los menores. Si entre el marido y la mujer no hay respeto. ¿Qué respeto pueden merecer los hijos?. Resulta que el odio conyugal es más fuerte que el amor paternal.

Cuando las diferencias conyugales tienen lugar en una época en que los hijos ya se dan cuenta perfectamente de todo, la inmoralidad de la continuación de la vida en estas condiciones se hace infinitamente mas grave. Entonces los hijos empiezan a forjarse una opinión del matrimonio bastante distinta de la que se obstinan en sostenerse los cánones tradicionales.

Se ha de hacer hincapié que salvo las naturales excepciones que justifican toda regla, es elemental reconocer que la mujer, por sus condiciones especiales, es menos excitable que el hombre, y que su sexualidad no es tan violenta como la del hombre. En las estadísticas de criminalidad referentes a los delitos sexuales, vemos con claridad absoluta que mientras muchos hombres violan o raptan mujeres y hasta realizan actos incestuosos, no se encuentra una sola mujer en las mismas condiciones. Es cierto, como ya se ha mencionado que muchas mujeres se sirven de los niños para satisfacer sin peligros sus deseos eróticos; pero jamás se ha dado un caso en que la mujer normal y educada, haya llegado hasta el crimen por lograr la impunidad de su satisfacción, evidentemente no hay más remedio que reconocer esta diferencia.

Si, en efecto, estos son los motivos, pero como únicos y fundamentales no cabe duda que los legisladores no hubieran dejado de tener en cuenta tan poderosas razones al dictar normas que no eran comunes al hombre. El adulterio de éste no se ha penado nunca con tanta severidad en atención a que el sexo

masculino es más variable y está más subordinado más a la influencia de las excitaciones del instinto que lo está el femenino, aparte de que tampoco es posible olvidar la gravedad de las consecuencias que pueden producirse al adoptar la esposa una conducta semejante a la de su marido, puesto que la mujer es la que tiene a los hijos y ésta ha de alcanzar las responsabilidades.

Para concluir se ha señalado que hasta ahora el presente trabajo ha enfocado el problema de la conducta bisexual, desde un punto de vista científico, cultural, social, etc.; a través de diversos aspectos, pero independientemente de estos enfoques que de suyos son indispensables para lograr comprender esta incógnita representada por la bisexualidad.

Debemos tomar en cuenta determinadas observaciones; el hecho de padecer alguna de estas anomalías no significa necesariamente un crimen. A veces como se ha visto son tendencias hereditarias o constitucionales, pero se adquieren o afianza por la repetición de estos actos, en ambos casos la conducta o practica de bisexualidad constituye una violación y un atentado a la moral precisamente por tratarse de actos que van en contra de la naturaleza humana.

El que padece alguna de estas anomalías, esta obligado a reprimirlas, como hombre normal con instintos desordenados. No puede alegarse la imposibilidad física o moral de reprimir esas tendencias, por fuertes y persistentes que sean, si bien es posible en algunos casos, que la responsabilidad desapareciera totalmente sería menester que perturbara por completo la razón y la libertad, cosa que no sucede nunca ya que el bisexual no es un demente y por lo tanto, puede y debe moralmente controlar sus instintos, es más, dispone de los medios para hacerlo.

La tendencia erótico-sexual hacia personas del mismo sexo, puede no desaparecer; no obstante mientras por parte del sujeto haya un control de su

conducta y ésta no se exteriorice, significando esta actitud un motivo de mortificación consciente como la del heterosexual que se reprime.

Desde un punto moral, el bisexual que reprima sus instintos e inclinaciones, se podría afirmar que está curado, no por dejar de sentir su inclinación, si no precisamente por haberla superado y reprimido, la curación del bisexual no consiste en hacerlo cambiar su instinto sexual desviado, sobre todo tratándose de bisexuales congénitos sino en convencerlos, de la negatividad y la antinaturalidad de sus actos, al grado de ponerle condiciones que le permitan abstenerse de la realización de sus prácticas, claro está como ha quedado asentado que es necesario la existencia de un deseo íntimo y sincero de parte del bisexual de ser curado.

Todas las anteriores condiciones, que necesariamente conducen a establecer en el presente trabajo un análisis jurídico de la bisexualidad como causal de divorcio en el Estado de México.

4.2 LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA BISEXUALIDAD DENTRO DEL NÚCLEO FAMILIAR.

El núcleo familiar, para su desarrollo y solidez requiere de amor, afecto, respeto, comunicación, fidelidad, así como de todos los buenos principios y principales valores sociales y morales que una familia debe poseer. La falta de alguno de estos elementos proporciona un desequilibrio dentro del núcleo familiar.

Ahora bien, la presencia de la infidelidad vulnera la estabilidad e integridad del cónyuge inocente, más aun da a conocer la atracción y gusto sexual que presenta su consorte y que está encaminada a la satisfacción de sus necesidades sexuales con alguno de su mismo sexo, provoca un estado emocional funesto, frustrante e indigno hacia el cónyuge inocente; los hijos y en general, representa una falta irreparable de respeto hacia el hogar.

El cónyuge que practica relaciones bisexuales, se olvida del daño irreparable que produce a su familia, ya que la imagen del buen compañero sujeto a la admiración y respeto por su familia, así como portador de buenos principios, se convierte en presa de odio y rencor.

Debido a la situación tal delicada que impera en un matrimonio con la característica anterior hace imposible la continuación de la vida conyugal, y más aun debemos considerar que la actividad bisexual tiene un alto índice en el grupo de portadores de enfermedades venéreas, como es el caso del SIDA, la cual pertenece a la clasificación de enfermedades mortales e incurables y contagiosas, y por sus propias características pone en peligro la vida del cónyuge inocente y de los hijos.

Debemos establecer que el cónyuge bisexual provoca una inestabilidad en el aspecto socio-económico de su matrimonio, debido a que la sociedad ridiculiza, critica y no aprueba las relaciones bisexuales y con ello hace vulnerable a la familia en lo relativo a los reproches sociales, y por otra parte el factor económico se ve restringido; debido a que está por encima de las necesidades y bienestar de su familia, su propia satisfacción está encaminada a sus necesidades sexuales, y en este sentido, debemos proporcionar una cantidad suficiente de dinero que le permita mantener sus relaciones bisexuales.

Por otra parte, cuando la familia está integrada por varios hijos y uno de los padres es sorprendido teniendo relaciones sexuales con un sujeto de su mismo sexo, y esto ocurre con escándalo, los vecinos o amigos de la familia podrían caer en lo que se conoce como homofobia; que es la repulsión o el miedo que le tienen a la homosexualidad o en este caso, a la bisexualidad.

Muestra de ello son los programas de televisión, las películas, y todavía algunos artículos en periódicos. En ellos se manejan por lo regular a los homosexuales o bisexuales como afeminados, o personas débiles tanto física como intelectualmente, y con una reputación por debajo de un nivel normal. Este toque "cómico" que se les da, denota algo más que una costumbre cultural (y quizás hasta necesidad) de burlarse y rechazar la homosexualidad o la bisexualidad.

Probablemente la causa más importante de homofobia sea la falta de conocimiento e información sobre la homosexualidad, así como de la bisexualidad. Esta ausencia de información provoca incertidumbre. Y la incertidumbre, la mayor parte de veces, conlleva miedo o temor.

Aquí cabe decir que si bien la homosexualidad carece de un apoyo real por parte de organismos de carácter nacional y gubernamental, la bisexualidad se encuentra todavía en peores condiciones.

Hablando de los daños que causa la homofobia a la sociedad, podemos decir que una persona no necesita ser homosexual, lesbiana o bisexual, o conocer alguien que lo es, para recibir los daños que causa la homofobia.

Nombrando solo algunos de éstos daños, podemos encontrar que:

La homofobia muchas veces inhibe la necesidad del heterosexual de formar relaciones íntimas o cercanas con miembros de su propio sexo, por temor a ser percibido como homosexual, lesbiana o bisexual.

La homofobia encierra a las personas dentro de roles de géneros rígidos, inhibiendo su creatividad y autoexpresión.

La homofobia es frecuentemente la causa de que se estigmatice o hiera a los heterosexuales: a aquellos que son padres, o hijos de homosexuales, lesbianas o bisexuales; o aquellos que tengan amistades con homosexuales, lesbianas o bisexuales.

La presión que sienten los adolescentes y jóvenes, y que es ejercida por un ambiente escolar homofóbico, es uno de las mayores causas de las relaciones sexuales prematuras.

Es decir, para ser concebido como "normal" en su ambiente, el muchacho se ve obligado a demostrarlo, y para ello recurre al sexo.

Estas relaciones sexuales prematuras conducen a un número elevado de embarazos en mujeres jóvenes solteras y en la transmisión de enfermedades, principalmente.

La homofobia también ejerce presión sobre los jóvenes y adultos homosexuales, lesbianas o bisexuales, los cuales tratan de adoptar una identidad que no les corresponde. En la mayoría de éstas búsquedas de "adaptación", se ven obligados a contraer matrimonio, convirtiéndose éste en una fuente de agotamiento y muchas veces de traumas tanto para la persona homosexual, lesbiana o bisexual, como para su pareja heterosexual, y sus hijos.

4.3 LA BISEXUALIDAD COMO FALTA MORAL CON RELACIÓN AL CÓNYUGE E HIJOS.

Anteriormente hemos observado que la bisexualidad de acuerdo con la época y el lugar, ha sido considerada como un delito, un pecado moral, o una enfermedad mental o una falta moral.

Podemos contemplar a la bisexualidad como una falta moral que produce serias e irreparables consecuencias dentro del núcleo familiar; y entre ellas pueden destacar las siguientes:

1.- la falta de respeto hacia el cónyuge inocente así como a los propios hijos.

2.-La desintegración familiar que trae consigo una separación absoluta de todos los factores que hacen posible la armonía en la convivencia familiar.

3.-La integridad tanto física como moral del cónyuge inocente y de los hijos se ve sujeta a la frustración producida por un acto de esa naturaleza.

4.-La falta de lealtad, fidelidad, respeto y dignidad por parte del cónyuge hacia la familia.

5.-La falta de la imagen paterna o materna según el caso, como un ejemplo digno responsable y leal hacia sus hijos desaparece, en consecuencia produce un ambiente de incertidumbre engaño y crítica.

Por lo tanto debemos estimar importante que la presencia de este acto es en un aspecto que resulta denigrante, deplorable e indigno, lo cual conlleva a la desintegración familiar, así como nos hace pensar que el cónyuge que mantiene una vida sexual de ese tipo carece de amor propio, de buenos principios y de los principales valores que todo ser humano debe ser capaz de poseer, la bisexualidad de acuerdo con sus características propias y su naturaleza, crea la destrucción de la armonía, la estabilidad y el respeto que todo matrimonio exige; es decir, nos referimos que un acto de esa gravedad produce la destrucción de los principales valores y sentimientos que un ser humano posee, además incumple tanto en las obligaciones como en los fines del vínculo matrimonial; en consecuencia, solo provoca que el núcleo familiar se convierta en un escenario rodeado de frustraciones, disgustos, críticas y pesares.

Asimismo debemos recordar que la bisexualidad resulta un factor importante en los altos niveles de las enfermedades venéreas tal es el caso del SIDA, misma que sabemos que es una enfermedad incurable, contagiosa y mortal, la cual entre otras razones, se adquiere por el contacto sexual, es por ello que nos atrevemos a decir que esta relación sexual pone en peligro las vidas del cónyuge inocente y de los hijos.

4.4 LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN EXAMEN PSICOLÓGICO PRENUPCIAL PARA DETECTAR LA BISEXUALIDAD DE LAS PERSONAS QUE DESEAN CONTRAER MATRIMONIO.

En el punto 4.6, estudiaremos desde el punto de vista jurídico, si es necesario que se implemente un examen psicológico para detectar la bisexualidad de las personas que deseen contraer matrimonio y porqué.

Para saber si es necesario o no aplicar dicho examen psicológico a los futuros contrayentes, y por ser un examen meramente psicológico consideré necesario consultar a un psicólogo para recibir la orientación respecto de este tema, por lo que a continuación transcribo dicha información:

¿ CÓMO CONSIDERA USTED A LA BISEXUALIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO?

Existen varias posturas, pero generalmente coincidimos en que la bisexualidad como una preferencia sexual más, ya que no lo llegamos a considerar un problema en sí, ya que desde mi propio punto de vista como psicólogo, yo lo considero como algo normal, es como los heterosexuales que tenemos una preferencia por personas del sexo opuesto, yo no creo que haya mayor problema, sin embargo hay algunas posturas como los psicoanalistas, quienes consideran en algunas ocasiones que pudieran haber muchas causas para definir la sexualidad.

Nosotros consideramos que es una preferencia sexual más, aunque todavía existe la pugna de "hay quien nace y hay quien se hace", sin embargo considero que es algo muy personal y cada cual está en todo su derecho de ejercerla, el problema surge cuando la persona, en este caso un bisexual empieza

a comprar ideas de que su preferencia es algo malo, y que lo que tiene debe de ocultarlo; ese es uno de los inconvenientes que yo veo.

Hace muchos años, la homosexualidad o bisexualidad, estaba considerada como una patología, y estaba estipulada en el manual de los trastornos psicológicos o el DCM; ahí era detectado como un problema psicológico, pero desde hace unos años a la fecha (no recuerdo la fecha exacta), lo quitaron y dejó de ser tratado como problema psicológico y ahora se ve como algo normal, pero todavía hay muchos tabúes y carga social, con respecto a esto y esto es lo que más pesa para personas de esta preferencia social.

¿ACTUALMENTE SON FRECUENTES LAS PERSONAS QUE ASISTEN CON USTEDES POR CREER QUE TIENEN ESTA PREFERENCIA SEXUAL?

Pues durante algunos años que llevo trabajando aquí si se han acercado algunos, generalmente jóvenes, pero son contados, ellos se acercan pensando que lo que tienen es algo grave, pero esto como ya lo comenté antes es causado por toda la carga social o rechazo social que hay con respecto a esta preferencia, ya que hasta sus familiares los llegan a etiquetar como apestados, y las personas vienen porque no saben como llevar su vida, esto aunado al tipo de religión que profesen, pues esta preferencia sexual es considerada en algunas religiones como un pecado mortal, esto les causa mucha angustia, en estos casos lo que tratamos de hacer es enfocarlos para hacerles saber que lo que ellos tienen no es algo grave, y que lo van a llevar por toda la vida, y si van a seguir luchando, van a estar frustrados durante toda la vida, necesitamos encausarlos, para que si ellos saben que tienen esa preferencia, primero ellos mismos deban asimilarlo, para que puedan hacérselo ver a los demás y si alguien no los entiende ya va a ser problema de ellos.

Quien generalmente asiste para consultar asuntos respecto de la bisexualidad u homosexualidad son las madres de familia, que generalmente tienen hijos de 12 o 13 años en adelante aproximadamente, y preguntan a que se debe que mi hijo dice ser homosexual, y aquí nosotros tratamos de informarles, para que puedan comprender esa situación, ya que por una parte se preocupan las madres por la posible homosexualidad de su hijo, y por otra porque están en su pleno cambio de niño a ser adolescente y es cuando más inquietos se encuentran; ya que cuando estos adolescentes se sienten incomprendidos o totalmente confundidos, pueden optar por tomar un camino difícil, o una decisión radical o cruda desde irse de su casa, la drogadicción y en algunos casos hasta el suicidio y sus familiares nunca supieron el porqué de lo ocurrido.

Actualmente no es que haya más homosexuales o bisexuales que antes, sino que hay más personas a las que nosotros les hemos dado un valor más social, como a los actores, artistas etcétera y que tienen una preferencia sexual diferente, y que ya se atreven a declararlo y por lo tanto muchos tratan de seguirlos, y en nuestra ciudad, así como Guadalajara o Monterrey que son muy grandes, esto ya es muy abierto, ya no se oculta tanto, ya es muy frecuente que te encuentres en la calle parejas de homosexuales, quizá no en pleno "faje", pero sí los ves caminando juntos con una forma de vestir, hablar o caminar diferente.

¿QUE OPINA USTED DE UNA PERSONA QUE QUIERE CONTRAER MATRIMONIO CON OTRA U OTRO QUE ES BISEXUAL?

Pues considero que ese ya es un criterio de cada cual, porque estamos hablando de personas adultas y antes de querer contraer matrimonio debería de

pensar, ya que el matrimonio es una gran responsabilidad, en la cual deben de pensar en durar casados todo el tiempo que sea posible, y si una de las partes sabía desde un principio que la otra era bisexual pues debe de tratar de llevar una vida normal posible y llevar a cabo la responsabilidad cada cual con su familia. Aunque yo pensaría que si una persona está totalmente consciente de la bisexualidad de su pareja, yo creo que no se casaría tanto por amor, sino más bien por otras cuestiones; llámese sexo, llámese económico, un núcleo social en cualquier sentido pero no tanto por amor sino por una ganancia secundaria.

¿ES POSIBLE DETECTAR LA BISEXUALIDAD CON UN EXAMEN PSICOLÓGICO?

Sí, actualmente es posible detectar la bisexualidad a través de diferentes exámenes psicológicos, algunos son los Test. proyectivos, entre ellos está el MMPI, o el MINESOTA o el CAREN MACOVER, que es el de la figura humana, nosotros podemos detectar cuando una persona tiene ciertos rasgos o cierta tendencia a la homosexualidad o bisexualidad con unas pruebas psicológicas.

¿USTED CREE NECESARIO QUE SE TENGA QUE APLICAR UN EXAMEN PSICOLOGICO PRENUPIAL DE ESTE TIPO, A TODAS LAS PERSONAS QUE DESEAN CONTRAER MATRIMONIO?

Desde mi punto de vista muy personal como psicólogo, no me agradaría que se llegara a realizar este tipo de examen, ya que yo creo que debería de ser responsabilidad de cada pareja, si la pareja está dispuesta a realizarse este examen, pues adelante; que sea tomado como algo optativo quizá, yo creo así si sería válido, que la pareja lo tome como una poción y no como el Certificado Médico Prenupcial, en el que te detectan algunas enfermedades.

Considero que más bien se debería de elaborar una campaña para que cada persona reconozca su propia preferencia, ya que en muchos casos de matrimonios que he conocido, con el tiempo se separan porque uno de los dos tiene esta tendencia, pero considero que esto se podría evitar un poco si desde un principio las personas detectan una preferencia sexual diferente a la heterosexual y bueno, si decide casarse pues cargar con la responsabilidad que esto le acarrearía y además, si existe otra persona que tenga su misma preferencia sexual y deciden vivir juntos como pareja pues adelante, esto ya es cuestión de cada quien.

Como punto final quiero agregar, desde mi punto de vista muy personal, que se debería de generar una campaña para que tanto los familiares de las personas que tienen esta preferencia sexual diferente, como las mismas personas que tienen la preferencia se atrevan a declararlo abiertamente, sino a todo el mundo, ya que cada quien es responsable de sus actos, pero sí por lo menos con su propia familia, ya que esto no es algo grave, es algo que existe y que día a día se vive en nuestro país y en muchos países más, por lo que les deberían de dar ciertos derechos como a toda pareja heterosexual.

La información anterior fue proporcionada por el Psicólogo JORGE LUIS MONTES DE OCA GARCIA, egresado de la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza, quien actualmente labora en el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.) Municipal de Naucalpan de Juárez, estado de México.

4.5 LA VOLUNTAD DE UNA PERSONA PARA CONTRAER MATRIMONIO CON UN BISEXUAL.

Este tema fue realizado en forma de pregunta para saber que opinaban tanto el Psicólogo como el Juez en cuanto a la voluntad de una persona para contraer matrimonio con otra a sabiendas que ésta es bisexual y ambos coincidieron en que es una decisión muy personal, y que si alguien considera que es buena elección el casarse con una persona que es bisexual (hombre o mujer), pues ya es cuestión suya, siempre y cuando traten llevar a cabo una vida normal para con los hijos ya que sería una gran responsabilidad para ambos.

Ahora bien, nuestro Código Civil Vigente nos dice que "el matrimonio es una Institución de carácter público e interés social, por medio del cual **un hombre y una mujer** voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia, asimismo, señala que son **impedimentos para contraer matrimonio**":

..."La impotencia incurable para la cópula, **la bisexualidad**; Las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias. **No serán impedimentos cuando sean aceptadas por el otro contrayente**".⁶⁹

69.- Código Civil para el Estado de México.

También el Código en comento establece la legitimación y plazo para pedir la nulidad por embriaguez o uso de drogas y **bisexualidad**. La nulidad por embriaguez, uso de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia, bisexualidad que impedimento para contraer matrimonio señala la ley, sólo puede ser pedida por el cónyuge agraviado, **dentro del plazo de seis meses contados desde que se celebró el matrimonio.**

El Código antes citado señala como **causa de divorcio; la bisexualidad** manifestada **posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio**".

Así las cosas, aunque la bisexualidad es considerada legalmente como un impedimento legal, ésta deja de serlo siempre y cuando dicha preferencia sexual diferente sea aceptada por el otro cónyuge, y así llevar a cabo el matrimonio como si fuera una pareja heterosexual, pero la parte que aceptó casarse con su pareja a sabiendas que ésta era bisexual no podrá alegar la nulidad de dicho matrimonio o utilizar esa bisexualidad como causal de divorcio.

Pero ¿qué ocurre cuando una pareja de novios (hombre y mujer), contraen matrimonio, siendo que uno de ellos es bisexual pero esto no lo sabe la otra parte y se da cuenta de esta circunstancia dentro de los seis meses contados desde que se celebró el matrimonio?.

En este caso la parte afectada podrá solicitar la nulidad de dicho matrimonio por haberse celebrado existiendo un impedimento legal y no haberlo manifestado la otra parte en el acto jurídico y hubo un vicio en el consentimiento en dicho acto, ya que una de las partes pudo haber sido sorprendida por dolo o mala fe.

Por otra parte, si se lleva a cabo el matrimonio en la pareja y una de las partes manifiesta que es bisexual, esto posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio, entonces la parte afectada puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial alegando como causal, la bisexualidad de su cónyuge.

Por todo lo anterior, si uno de los contrayentes desea contraer matrimonio con una persona que sabe que es bisexual, pues ya es una cuestión meramente personal; y por otra parte, quien se casa ignorando que su cónyuge es bisexual, pero con el tiempo lo sabe ya no queda en total estado de indefensión pues actualmente ya existen los instrumentos jurídicos para defenderse y salir adelante.

4.6 FORMA DE ACREDITAR LA BISEXUALIDAD COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

Para poder entrar al estudio de este tema, que es meramente de carácter jurídico, consideré necesario realizar una entrevista a un juez de lo familiar, por ser quien en la práctica conoce de este tipo de asuntos jurídicos y de la cual obtuve la siguiente información:

¿ CÓMO CONSIDERA USTED LA BISEXUALIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO?.

Apreciar jurídicamente un hecho social o un hecho determinado no es cuestión de que se pueda definir tan fácilmente, pero lo que existe en la legislación actualmente es una definición de ver la bisexualidad como dos cuestiones, en primer lugar como impedimento matrimonial; si una persona es bisexual no puede contraer matrimonio a partir de que entro en vigor el nuevo Código Civil del estado de México, y el segundo supuesto, establece que es causa de divorcio la bisexualidad manifiesta, todo depende del momento en que se detecte, si obviamente esta bisexualidad se detecta inmediatamente de contraído el matrimonio, pues será una causa de nulidad del mismo, por la circunstancia de que se tienen seis meses para demandar esa nulidad y si la detecta dentro de esos seis meses entonces puede invocarlo como impedimento matrimonial y consecuentemente, referir que se casó concurriendo ese impedimento matrimonial y que consecuentemente amerita una nulidad, y en el segundo supuesto, si se manifiesta después de seis meses de contraído el matrimonio si se da cuenta de

que su cónyuge es bisexual después de seis Meses, entonces será causa de divorcio.

En cuanto al aspecto jurídico, no puedo decir que esto esté bien o mal, porque finalmente la bisexualidad tiene que ver con una preferencia obviamente sexual que es de carácter eminentemente subjetivo, entonces solamente tendrá trascendencia jurídica en la medida en que esto, que es estrictamente interno, afecte a la pareja, es decir, el simple hecho de ser bisexual no puede ser por mucho ni delito ni tampoco una razón suficiente para disminuir la capacidad de las personas o incluso para impedirles contraer matrimonio si su pareja esta consciente de su bisexualidad, entonces desde el punto de vista jurídico, será trascendente la bisexualidad en la medida en que afecte la esfera de actuación o la esfera de derechos de la pareja, concretamente del consorte.

¿DURANTE SU VIDA LABORAL PROFESIONAL SON FRECUENTES LOS CASOS EN QUE ALGUNA DE LAS PARTES INVOQUE ESTA CAUSAL?.

Por lo mismo que es una causal de divorcio y un impedimento matrimonial reciente, no son frecuentes los casos tengo en trámite que yo recuerde uno, en el cual se alega la bisexualidad de uno de los cónyuges y habrá que ver si existe, pero es raro que llegue este tipo de asuntos. Es del único que tengo conocimiento desde el ocho de julio del 2003.

¿ QUE OPINA USTED DE LA VOLUNTAD DE UNA PERSONA QUE QUIERE CONTRAER MATRIMONIO, A SABIENDAS QUE LA OTRA ES BISEXUAL?.

Si una persona sabe que su pareja (novio o novia), es bisexual y decide contraer matrimonio pese a esa circunstancia, jurídicamente no hay ningún problema porque aunque hay un impedimento matrimonial es una circunstancia que está consintiendo la otra parte y no es un impedimento matrimonial que genere la nulidad absoluta del matrimonio, como por ejemplo, el estar casado; si una persona está casada y se vuelve a casar, el segundo matrimonio será nulo pero absoluto, es decir ni divorciándose de la primera esposa ni muriendo la primera esposa el segundo matrimonio queda convalidado, ese será nulo absoluto, no hay forma de convalidarlo.

En cambio, la bisexualidad es una causa de nulidad, que genera una nulidad relativa, es decir, se convalida por el simple hecho de no invocarla, entonces si la persona sabe que su futuro cónyuge es bisexual y aún así decide contraer matrimonio con él o con ella, pues será porque así lo han deseado y no hay forma de coartar ese derecho, incluso casarse con un homosexual, ya que si te fijas no es impedimento matrimonial ni causa de divorcio la homosexualidad, porque la ley da por hecho de que desde el momento de que se está contrayendo matrimonio con una persona del sexo opuesto, hay una preferencia heterosexual, entonces, si aparece que después le gustan los de su mismo sexo, siente atracción por los de su mismo sexo, entonces ya habría una bisexualidad no una homosexualidad porque la tendencia hacia las personas del sexo opuesto ya está manifiesta desde el momento que contrajo matrimonio.

¿JURÍDICAMENTE, COMO CONSIDERA USTED QUE DEBE DE ACREDITARSE LA BISEXUALIDAD COMO CAUSAL DURANTE UN JUICIO DE DIVORCIO?.

Hay muchas formas de acreditar una preferencia sexual, no hay una forma específica en la ley para hacerlo, no puedo decir que es la prueba pericial

Ahora bien, si uno de los contrayentes le ocultó su bisexualidad, y esta se manifiesta dentro de los primeros seis meses de contraído el matrimonio, puede denunciar la nulidad del mismo, por haberse celebrado el matrimonio con el impedimento, es decir, me voy dando cuenta que mi cónyuge es bisexual, si lo detecta después de seis meses de contraído el matrimonio, entonces tendrá el derecho de demandar el divorcio, entonces existen las herramientas necesarias actualmente en la ley para que detectando la bisexualidad del contrayente, se pueda dar por concluida esa relación matrimonial; sea por vía de la nulidad, sea por vía del divorcio, es por eso que no crea que haga falta ese estudio, además de que tiene otro inconveniente adicional; si ese estudio no es debidamente practicado va a privar al cónyuge que cree que su esposo o esposa es normal, lo va privar del derecho de denunciar la nulidad.

¿ TIENE ALGUN COMENTARIO PERSONAL AL RESPECTO?.

En principio, cuando yo revisé las reformas a la ley, me llamó específicamente la atención esta circunstancia de haber incluido la bisexualidad como impedimento matrimonial y como causal de divorcio, pero creo que debe ser limitado el entendimiento que tenemos de esto, es decir, la simple bisexualidad no creo yo, que deba ser ni impedimento matrimonial ni causal de divorcio, sino que esta bisexualidad debe trascender a una afectación a la persona, es decir, el simple hecho de que a un hombre le gusten los de su mismo sexo, pero haya sabido manejar esa situación y se case con una mujer; en el caso del hombre y lleve una vida matrimonial sin problemas, jamás esté exteriorizando su preferencia sexual, jamás esté comunicándose o entablando comunicación con personas del mismo sexo para satisfacer esta necesidad sexual, definitivamente no le veo la razón para que ello determine la disolución del vínculo del matrimonio.

Creo que esta bisexualidad manifiesta debe ser además, ya que afecte al matrimonio; ya que establecer que la bisexualidad es por sí misma causa de divorcio es tanto como juzgar una cuestión eminentemente subjetiva, y sabemos perfectamente bien que el derecho solamente puede regular y sancionar la conducta externa del hombre, ya que sancionar la preferencia sexual es limitar la conducta interna, es como si te estuvieran sancionando o castigando por tener preferencias sexuales por los de tu mismo sexo. Si le preguntamos a un Psicólogo que es realmente la bisexualidad, le va a hablar de preferencias no de que realmente se estén consumando las relaciones, entonces es bisexual el hombre al que le gustan los hombres y las mujeres; es bisexual la mujer a la que le gusten los hombres y las mujeres, "le gusten", y otra cosa muy diferente que ya tenga una relación con personas de su mismo sexo, entonces, en la medida en que esa bisexualidad no afecte al cónyuge, no veo porqué razón motive la disolución del matrimonio, creo yo que al haber establecido el Código civil para el Estado de México, sí se excedió el Legislador y está juzgando aspectos estrictamente internos del individuo, de aspectos estrictamente morales, yo creo que es lo que está ocurriendo y no creo que me esté excediendo en mi comentario porque sí lo noto excesivo.

Considero que el legislador debió haber redactado que la bisexualidad para ser considerada como causal de divorcio, ésta debería haberse consumado, no necesariamente de carácter sexual, sino también puede ser sentimental; el hecho de sostener un noviazgo con una persona distinta al cónyuge, eso ya es adulterio, aún cuando no haya relaciones sexuales, porque para efectos civiles es muy distinto el adulterio que para efectos penales, para efectos criminales es indispensable que se de en el domicilio conyugal o con escándalo y que haya una relación sexual, y en materia civil no, aquí puede ser una cuestión estrictamente sentimental, pero obviamente que ya hay una vinculación entre la persona con un tercero, si lo único que hay es atracción física, atracción sexual pero sin que se

consume, sin que se manifieste, sin que haya esa comunicación con el tercero, que el tercero ni esté enterado de lo que está pasando, entonces no hay adulterio.

Habría que preguntarnos si la bisexualidad o la homosexualidad son desviaciones, porque éstas son juzgadas bajo un principio estrictamente moral; la moral es la que dice que la bisexualidad es algo indebida, porque vemos que en las sociedades animales se da la bisexualidad o la homosexualidad, entonces porque razón se dice que es indebido entre los hombres...por cuestiones estrictamente morales. Por eso no es raro que en el Distrito Federal se esté viendo la posibilidad de reconocer la unión de personas del mismo sexo con todas las cuestiones inherentes al mismo; el derecho a alimentos, el derecho a heredar como si fuera una relación de carácter heterogénea, en la que hubiera un hombre y una mujer.

La información anterior fue proporcionada por el C. JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO PATRICIO SANCHEZ VERTIZ RUIZ.

“Aquello de los matrimonios homosexuales ha sido un tema que continúa en la polémica dentro de la sociedad de Estados Unidos. Quienes lo defienden, se basan en el derecho de toda persona para decidir sobre la pareja que desea tener, así como el de proteger bajo la ley estas uniones.

Los que están en contra, indican que un matrimonio de estas características pone en riesgo la integridad de la sociedad.

Lejos de estas posiciones, existe una realidad que ha puesto a muchos emprendedores con la mira en el mercado homosexual. Se trata del mercado de las bodas.

Se estima que en la Unión Americana, la comunidad homosexual alcanza los 16 millones de personas con un poder adquisitivo de casi 500 mil millones de dólares cada año. Algunas investigaciones mercadológicas indican que las personas homosexuales cuentan con un ingreso superior a la media, de manera particular, cuando viven en pareja.

Se calcula que en la Unión Americana, 2.3 millones de parejas heterosexuales se casan año con año, lo que representa una derrama económica de más de 50 mil dólares en un sector que, es evidente, se ha convertido en una industria especializada.

Una pareja conformada por una mujer y un hombre gasta en promedio 22 mil dólares para tener la boda de sus sueños. En el caso de bodas homosexuales, el gasto promedio asciende a 15 mil dólares. Este descenso en los costos para una pareja corresponden, según analistas, a una tendencia de esa comunidad de no seguir los patrones tradicionales a la hora de diseñar el evento.

Claro que esa proporción podría cambiar ahora que los empresarios de la boda han detectado este nicho.

Por ejemplo, matrimonios legales o no, muchas empresas dedicadas a los viajes por crucero ofrecen lunas de miel para parejas homosexuales, con la garantía de

que nadie los incomodará y podrán contar con cuartos nupciales.

No sólo eso, en Estados Unidos proliferaron ya las exposiciones homosexuales con todo para una boda, porque –aseguran- es un mercado con necesidades específicas.

Las analistas del fenómeno subrayan que si bien la discusión continúa en torno a las consecuencias en todos los ámbitos de la unión legal de personas del mismo sexo, no debemos sorprendernos de que la idea de las ganancias económicas sea lo suficientemente atractiva para abrir las puertas a los matrimonios homosexuales.” 70

70.- Revista Mensual "Muy Interesante". Pág. 39.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El matrimonio en nuestro país sólo está permitido entre un hombre y una mujer, aún está por discutirse la inclusión de la unión entre homosexuales, por esto muchas personas con estas preferencias se casan aparentando ser heterosexuales y engañan a su pareja creándose el rol de la bisexualidad, la cual por sus propias características y naturaleza se considera un factor integrante de las denominadas relaciones contra natura.

SEGUNDA.- La bisexualidad es una preferencia sexual, en la cual el individuo (hombre o mujer), tiene inclinaciones hacia personas de ambos sexos, de este tipo de conductas se pueden derivar ciertas enfermedades contagiosas y en su caso mortal como lo es el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, mayormente conocida como el SIDA. A partir del origen de la bisexualidad hasta nuestros días siempre ha sido objeto de investigaciones, críticas y rechazos por parte de la sociedad.

TERCERA.- Estamos consiente del grado a que han llegado los individuos de ambos sexos, para mantener relaciones sexuales tanto con seres de su propio sexo así como con personas del sexo contrario sin importarles tal situación, este tipo de relaciones sexuales atentan contra la

costumbre, los principales valores y los principios que rigen a una sociedad como la nuestra.

CUARTA.- La bisexualidad afecta a hombres y mujeres por igual llegando al grado de que pueden desempeñar el papel insertivo o receptivo en una relación sexual.

QUINTA.- La bisexualidad femenina es menos conocida, ya que para las mujeres es más fácil disfrazar la misma y por tal motivo es muy difícil conocer que mujer es bisexual.

SEXTA.- Debido a las características propias de la bisexualidad encontramos que sus consecuencias pueden estar en cualquier rango socio económico, no hace distinción alguna de raza edad cultura o culto religioso.

SEPTIMA.- La bisexualidad no es considerada como una enfermedad, ya que ha existido en todos los tiempos y en todas las culturas humanas, es considerada en la actualidad como un problema de tipo social, ya que en ciertos casos, la misma sociedad es la que genera este tipo de conductas.

OCTAVA.- La bisexualidad como producto de una libertad sexual por cualquiera de los cónyuges construye un escenario rodeado de disgustos frustraciones burlas humillaciones y críticas y solamente crea un núcleo familiar inestable.

NOVENA.- En la actualidad ya se encuentra regulada la bisexualidad como causal de divorcio en el Código Civil para el Estado de México, (publicado en la Gaceta del Gobierno del estado de México el 1 de julio de 2002); ya que anteriormente se dejaba en estado de indefensión al cónyuge que quería demandar el divorcio, porque descubriría que su pareja era bisexual, y así el cónyuge inocente se veía afectado en su esfera jurídica; dada la falta de regulación.

BIBLIOGRAFÍA.

B.R. Hicks. Concerniente al Matrimonio. Ediciones Gilgal, S.A. México, 1989.

Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.

Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Parte General- Personas. Familia. Décima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.

Petit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Cárdenas. México, 1989.

Caprio F. Homosexualidad Femenina. Editorial Constancia. México, 1995. 234 páginas.

Foucault Michel. Historia de la Bisexualidad. Editorial México siglo XXI, 1976. 479 páginas.

Freud Sigmund. Tres Ensayos sobre Teoría Sexual. Editorial Alianza. España, 1978. 158 páginas.

Gatti Hugo. La disolución del Vínculo Matrimonial. Editorial Centro de Estudiantes de Derecho. Argentina, 1982. 356 páginas.

Montero Dual Sara. El Divorcio. Apuntes Propiedad de la División de la Universidad Abierta de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

Ruse, M. La Homosexualidad. Editorial Cátedra. España, 1989. 234 páginas.

Storr. Las Desviaciones Sexuales. Editorial Prados. Argentina, 1992. 345 páginas.

Pina Rafael de. Derecho Civil Mexicano. Editorial Porrúa, México 1985, 486 páginas.

Giraldo Neira, Octavio. Explorando las sexualidades humanas. Aspectos psicosociales. Editorial Trillas, México 1981.

Rojina Villegas, Rafael. Compendio de derecho civil. Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México 1989.

Leslie McCary James, Sexualidad humana de McCary, Editorial El Manual Moderno. México, 1992. 456 páginas.